

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 15  
DEL 7 DE OCTUBRE DE 2010

## ORDEN DEL DIA

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Junta de Coordinación Política. Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. Con fundamento en el artículo vigésimo del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones y los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, por acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios me permito solicitarle tenga a bien consultar al pleno, puedan realizarse las modificaciones en el orden del día de hoy a efecto de incluir el siguiente asunto:

- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se somete a la consideración del pleno la integración de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2010.— Diputada Josefina Eugenia Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**  
Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si es de aprobarse la modificación del orden del día.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:**  
En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día en los términos solicitados por la Junta de Coordinación Política. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**  
**Aprobado.** Dé lectura la secretaría al acuerdo.

## SECCION INSTRUCTORA

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se somete a consideración del pleno la integración de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura

La Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de los siguientes:

**Considerandos**

I. Que de conformidad con el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de esta H. Cámara de Diputados dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución”, así como “conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren”.

III. Que la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, inciso b), en correlación con el inciso c) del mismo numeral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para presentar al pleno, proyectos de puntos de acuerdo.

IV. Que el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la letra establece:

“Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las

Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Gran Comisión, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.”

V. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta H. Cámara de Diputados integró la Comisión Jurisdiccional el 29 de septiembre de 2009, por lo que a la fecha, considerando la sustituciones realizadas por los Grupos Parlamentarios, está conformada de la siguiente manera:

#### Plantilla de integrantes

Diputado	Grupo Parlamentario	Entidad	Ubicación	Extensión
<b>PRESIDENCIA</b>				
<u>Santiago Ramírez César Augusto</u>	PRI	Chiapas	E. "E", P.B.	66104
<b>SECRETARÍA</b>				
<u>López Pescador José Ricardo</u>	PRI	Durango	E. "F", P.B.	51110
<u>Madrigal Díaz César Octavio</u>	PAN	Jalisco	E. "H", 2° P.	59179 / 332
<u>Verver y Vargas Ramírez Heladio Gerardo</u>	PRD	Zacatecas	E. "B", 3° P.	3421, 56357, 56358
<b>INTEGRANTES</b>				
<u>Benítez Treviño Víctor Humberto</u>	PRI	México	E. "D", 4° P.	8380, 57148, 57149
<u>Brindis Álvarez Rosario</u>	PVEM	Distrito Federal	E. "H", 3° P.	59117
<u>Cantú Rodríguez Felipe de Jesús</u>	PAN	Nuevo León	E. "H", 2° P.	59190 / 383
<u>Castilla Marroquín Agustín Carlos</u>	PAN	Distrito Federal	E. "H", 4° P.	51242 / 369
<u>Cerda Pérez Rogelio</u>	PRI	Nuevo León	E. "H", P.B.	66004, 7174
<u>Díaz Escárrega Heliodoro Carlos</u>	PRI	Oaxaca	E. "B", 4° P.	54206
<u>Guejardo Villarreal Mary Telma</u>	PRD	Coahuila	E. "B", 3° P.	3459, 56340
<u>Lobato García Sergio</u>	PRI	Chiapas	E. "B", 2° P.	66392
<u>Ramírez Rangel Jesús</u>	PAN	Coahuila	E. "H", 4° P.	59274 / 108
<u>Salazar Vázquez Norma Leticia</u>	PAN	Tamaulipas	E. "H", 2° P.	51177 / 366
<u>Solis Acero Felipe</u>	PRI	Tamaulipas	E. "H", 1° P.	6076
<u>Zamora Jiménez Arturo</u>	PRI	Jalisco	E. "C", P.B.	55135, 55121, 55130, 55103

VI. Que atendiendo a las disposiciones citadas anteriormente, y de conformidad con la propuesta de integración que la Comisión Jurisdiccional remitió el día de hoy, esta Junta de Coordinación Política, ha considerado oportuno presentar a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la integración de la Sección Instructora, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en consecuencia, este órgano legislativo esté en aptitud de ejercer las facultades que constitucional y legalmente le corresponden, para sustanciar en lo conducente las solicitudes de declaración de procedencia, así como del procedimiento de juicio político, enmarcados en los artículos 111 y 110 de nuestra Constitución, respectivamente.

Atendiendo a los fundamentos y motivaciones expuestas en los considerandos, esta Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** La H. Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda integrar la Sección Instructora encargada de sustanciar los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

**Segundo.** Para los efectos del presente instrumento, la Sección Instructora quedará integrada por los siguientes Diputados Federales:

Presidente: Dip. César Augusto Santiago Ramírez

Integrante: Dip. Arturo Zamora Jiménez

Integrante: Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Integrante: Dip. César Octavio Madrigal Díaz

**Tercero.** La Sección Instructora se instalará en el lugar que les sea asignado y se les proveerá de los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**Cuarto.** Aprobado el presente acuerdo por el Pleno de la Cámara de Diputados, publíquese en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, México, DF, a 7 de octubre de 2010.—  
Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica p.a.), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**  
¿Con qué objeto, señor diputado Cárdenas Gracia?

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Al acuerdo, si me da la palabra.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**  
Sonido en la curul del diputado Jaime Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Presidente, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y me imagino que también de los demás grupos parlamentarios que no tenemos representación en la Sección Instructora, queremos manifestar nuestro desacuerdo.

Es verdad que tradicionalmente la Sección Instructora ha funcionado con cuatro miembros. De los cuatro que aquí hemos conocido, que todos ellos son diputadas y diputados muy destacados, pues corresponden o forman parte del Grupo Parlamentario del PRI y del PAN y del PRD. Y las demás fuerzas políticas, el Partido Verde Ecologista, el Partido del Trabajo, el Panal, el Partido Convergencia no tenemos representación en la Sección Instructora.

Consideramos, y considero, de manera muy firme, que eso implica una violación a los derechos de las minorías parlamentarias y que debería subsanarse y debiésemos tener intervención en la Sección Instructora, señor presidente. Ésa es la manifestación que deseo hacer.

También deseo hacer otra manifestación, vinculada con la anterior. Todos sabemos que esta Sección Instructora se constituye para conocer el caso del diputado Godoy Toscano, pero yo tengo información de un gran número de asuntos que provienen de las Legislaturas LIX, LX y de la ac-

tual Legislatura LXI, que están pendientes de ser conocidos.

Sin respetar el orden se va a pasar a un asunto que acaba de ser solicitado por la Procuraduría General de la República. Sé que se me va a contestar que los demás casos provienen de particulares y que éste proviene de una autoridad y por eso se le va a dar una preferencia.

Entonces hay dos motivos de inconformidad, señor presidente: que las minorías parlamentarias no estemos representadas en la Sección Instructora, y en segundo lugar, que hay una gran cantidad de asuntos que debe conocer primero la Sección Instructora antes de conocer el asunto del diputado Godoy Toscano.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias. Quedan consignadas las manifestaciones expresadas por el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

Diputado Escudero, ¿con qué objeto?

**El diputado Pablo Escudero Morales** (desde la curul): Con el mismo, presidente. Para asentar que nosotros evidentemente también estamos en desacuerdo, como lo dijo el diputado, pero nosotros sí damos un voto de confianza a estos diputados que están integrando esta Sección Instructora.

Lo que sí les pedimos es que haya un compromiso de su parte para que a la hora de emitir este dictamen, ya sea negativo o de procedencia, lo podamos conocer. Podamos conocer a detalle cuál fue la valoración de las pruebas y de los elementos que se tuvieron en el expediente. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Se consigna, señor diputado. Tome usted la votación, diputado secretario.

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** En votación económica se pregunta si se aprueba.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame un segundo. ¿Con qué objeto, diputado Madrigal?

**El diputado Cesar Octavio Madrigal Díaz** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Solamente para

intervenir en el debate y las intervenciones de los compañeros que me antecedieron en el uso de la voz.

Su servidor es integrante de la Comisión Jurisdiccional. Me honraron también, el día de hoy, de forma unánime todos los integrantes de esta comisión, de todos los grupos parlamentarios, de designarnos como uno de los cuatro integrantes de la Sección Instructora.

Entonces, nada más para aclarar, por la polémica que se ha suscitado, comentar que de acuerdo con la norma solamente podemos ser cuatro integrantes, que hay dos del PRI, uno del PAN, uno del PRD, y que en este caso finalmente agradecer el voto de confianza que se está dando y que tengan la certeza de que este asunto será visto a la luz del derecho.

**El diputado César Augusto Santiago Ramírez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputado. Diputado Santiago.

**El diputado César Augusto Santiago Ramírez** (desde la curul): Simplemente para hacer una aclaración que creo que es muy importante para no perjudicar el trabajo de esta Sección Instructora. Con el afecto y respeto que sabe que le dispenso al diputado Cárdenas Gracia.

Una cosa es la lista de promociones que hay para cuestiones de juicio político y otra es el listado que tenemos para el juicio de procedencia, y en el caso del juicio de procedencia, señoras diputadas y señores diputados, ésta es la única solicitud que tenemos de la Procuraduría General de la República. Ignoro si en el caso de juicios políticos haya una lista de casos a tratar.

Simplemente hago esta aclaración para que quede, de manera explícita, el por qué estamos atendiendo a este requerimiento de la Procuraduría General de la República, recordando a todos que hay una disposición de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, que con claridad precisa los términos y las fechas en que estos asuntos deben ser desahogados.

No pretendo, desde luego, que éste sea un debate sino simple y llanamente una muy respetuosa aclaración. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tome la votación, señor diputado...

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** A ver, señor diputado, permítame un segundito.

¿Con qué objeto, diputado Fernández?

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Sólo para completar a lo planteado por el diputado César Augusto Santiago, que el día hoy tengo entendido que el diputado Mario di Costanzo metió una solicitud de juicio político, y por tanto también una solicitud de desafuero en contra de Molinar Horcasitas, por lo menos estaría este caso también.

Y ayer que vino aquí, quien está al frente de la Procuraduría General de la República del gobierno de facto, yo le planteé el asunto de Patrón Laviada y le planteé el asunto de García Luna, que espero nos lleguen pronto también sus solicitudes de desafuero.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputado. Diputado Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Brevemente, presidente, y también sin ánimo de polemizar con mi amigo el diputado César Augusto Santiago.

Yo tengo esta información y me gustaría que Servicios Parlamentarios o la Secretaría de la Cámara la corroborara. No solamente se trata de juicios políticos. Por ejemplo: tengo que en la LIX Legislatura hay 16 solicitudes de declaración de procedencia, recibidas y ratificadas, 2 fueron resueltas y 12 faltan por resolver, y 2 no fueron ratificadas.

Tengo que en la LX Legislatura hubo 10 solicitudes de declaración de procedencia, recibidas y ratificadas, y que están pendientes de ser resueltas por la Sección Instructora. Y tengo que, en la actual Legislatura, la LXI, hay 8 solicitudes de declaración de procedencia, recibidas y ratificadas, y que están pendientes de resolver por la Sección Instructora.

Atiendo al argumento de que la del diputado Godoy Toscano la promovió la Procuraduría General de la República, pero también atiendo lo que ha dicho mi compañero Fernández Noroña, de que hay una solicitud de juicio político promovida por un diputado de nuestra bancada y ojalá también sea atendida por la Sección Instructora en tiempo y forma.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado. Yo quisiera ilustrar a la asamblea que el trámite que estamos desahogando es estrictamente la creación de la Sección Instructora en los términos del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que instruye que deba crearse una comisión de cuatro legisladores.

De ninguna manera el acto en este momento constituye alguna resolución previa que habrá de tomar la propia Sección Instructora, y como es su responsabilidad, tendrá que fundar y motivar en derecho. Luego entonces, tome usted la votación para la creación de la Sección Instructora.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Aprobado, comuníquese.

---

#### LEY DE AMPARO

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Vamos a pasar al punto de los dictámenes. El siguiente punto del orden del día corresponde a los dictámenes que son de primera lectura. En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa

sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 4 de marzo de 2010, los diputados Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Rubén Moreira Valdez, Miguel Ángel Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Noé Fernando Garza Flores y Tereso Medina Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 61-II-5-571, acordó se turnara a la Comisión de Justicia.

### Contenido de la iniciativa

Exponen los autores que una de las primordiales labores del Estado, es la de establecer las condiciones necesarias a fin de que los gobernados tengan un efectivo acceso a la impartición de justicia, sin embargo, ese cometido no se cumple a cabalidad, dado que la transformación del entorno en que se desarrollan las sociedades, lo que conlleva al surgimiento de nuevas problemáticas cada vez más complejas, a grado tal que, las instituciones del Estado, muchas veces son rebasadas por esa realidad.

Por lo que ensalzan la importancia de la labor legislativa, que viene a atemperar y, en ocasiones, a diluir ese desequilibrio, al implementar nuevas regulaciones que establecen las modalidades necesarias y reconfiguran los sistemas obsoletos, para tornarlos funcionales.

Continúan señalando que en el ámbito de la impartición de justicia, se requiere que esta labor se aboque al constante replanteamiento de cada una de las secuelas procesales a fin de que se cumplan las máximas que rigen todo procedimiento, identificadas en nuestra Carta Magna como las garantías individuales que proporcionan seguridad jurídica a los gobernados.

Los legisladores iniciantes manifiestan que de entre los tantos aspectos que corresponden a la substanciación de un juicio, cobra relevancia la forma en que el juzgador analiza la demanda al momento de realizar el pronunciamiento de la sentencia respectiva, cuando pretende dilucidar la problemática propuesta o causa de pedir, sin embargo aclaran, que la forma de plantear la demanda es la primera dificultad con que se enfrentan los gobernados, pues es menester que cuenten con una debida asesoría que les garantice que la defensa de sus derechos va a ser óptima y comprensible para el órgano jurisdiccional, en ese sentido, para que sean debidamente oídos los gobernados, en un juicio de amparo, deben contar con los recursos suficientes para contratar abogados que tengan conocimientos en esa materia, dada su complejidad, cada vez más agravada por vía de la jurisprudencia.

En este contexto, uno de los grupos sociales mayormente afectados por la insuficiencia de recursos, es el de las personas adultas mayores que pretenden jubilarse o se han jubilado, pues manifiestan que, el importe de las pensiones previstas tanto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como en la

del Instituto Mexicano del Seguro Social, es insuficiente, siquiera, para asegurarles una honrosa subsistencia.

Y apuntan que al no existir una cultura de valores sobre la vejez, a menudo los ancianos sufren situaciones de violencia física, de abandono y de falta de atención a sus problemas. En México hay 8 millones 623 mil 154 de personas mayores de sesenta años y se tiene que al año 2050, el incremento anual promedio será en un 3.7 por ciento, en el caso de las mujeres y en un 4.84 por ciento, en hombres. Ello incide directamente en la atención a la salud, el empleo, la protección social y, por ende al crecimiento económico. Por ello, con la finalidad de homologar los programas de atención a este grupo vulnerable, el 25 de julio de 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que confiere al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores la rectoría de la política nacional a favor de las personas de 60 años y más. Un buen número de personas adultas mayores no recibe pensión alguna. La mayor parte de los adultos viven con recursos precarios. La situación de los jubilados es un ejemplo de que las pensiones actuales no garantizan una vejez digna. La población mayor de 60 años con ingresos por pensión asciende a 2 millones 568 mil 101 personas, lo que representa 29.78 por ciento de dicha población.

Señalan que las autoridades encargadas de realizar el cálculo inicial o actualización de las pensiones, en la mayoría de los casos, lo realizan desapegados a los ordenamientos legales, lo que podría calificarse como una consigna por parte de la autoridad, que apuesta a que un pequeño grupo de afectados se defiendan y que, de entre los que lo hacen, pocos tengan éxito, lo cual es inaceptable, además de discriminatorio para las personas adultas mayores, quienes se merecen toda nuestra veneración, al haber entregado sus mejores años para el crecimiento y desarrollo del país.

Por lo que concluyen que, en el caso de la propuesta presentada a esta honorable soberanía, una de las formas para atenuar el efecto propiciado por la carencia de recursos de las personas adultas mayores y, por ende, el que no cuenten con un debido asesoramiento en el planteamiento de una demanda de amparo, en la defensa de sus derechos de seguridad social, es precisamente que el juzgador, desdiciendo todo formalismo, se aboque a analizar la cuestión efectivamente planteada tanto en la demanda o, en su caso, en los recursos que prevé la ley de la materia, supliendo las deficiencias que advierta en los conceptos de violación o agravios, aun ante su ausencia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes

### Consideraciones

Después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que nos ocupa, esta comisión considera procedente la reforma planteada por las siguientes consideraciones.

**Primera.** La Constitución Política de México contempla diversos medios para su defensa, sobresaliendo el juicio de amparo, que es un proceso mediante el cual el quejoso o agraviado pretende anular actos de autoridad que estima inconstitucionales, mediante la promoción de una demanda, la cual se ventila ante un órgano judicial. El artículo 103 de la Carta Magna, así como el artículo 1o. de la Ley de Amparo, establecen los supuestos contra los que procede dicho juicio, preceptos que medularmente señalan que los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados; y, por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Dicho juicio se sostiene y descansa en diversos principios constitucionales, como los siguientes: principio de competencia de los tribunales de la federación, principio de procedencia contra actos de autoridad, principio de instancia de parte agraviada, principio de procedencia en favor de los gobernados, principio de existencia de un agravio personal y directo, principio de definitividad, principio de prosecución judicial, principio de estricto derecho y principio de relatividad de los efectos de las sentencias de Amparo, algunos de los cuales contemplan excepciones, como el caso que nos ocupa.

El principio de estricto derecho, establece que los jueces que conozcan del juicio, única y exclusivamente deberán estudiar la controversia que les haya sido planteada a través del escrito de demanda, resolviendo con las consideraciones en ella establecidas y no analizando abiertamente el acto de autoridad en cuanto a su inconstitucionalidad, es decir, los jueces de amparo se encuentran imposibilitados para estudiar con amplitud la inconstitucionalidad del acto que se combate, sino sólo podrán entrar al estudio de la demanda tal y como haya sido expuesta por el quejoso en su escrito de demanda, dicho principio se encuentra esta-



blecido en la fracción II del artículo 107 constitucional y en el artículo 76 de la Ley de Amparo, que señalan expresamente lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 107.** Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

### **Ley de Amparo**

**Artículo 76.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

No obstante lo anterior, el principio de estricto derecho que opera en el juicio de amparo tiene excepciones, una de ellas, es la figura de la suplencia de la deficiencia de la queja, que cobra vida cuando el quejoso o agraviado al exponer los conceptos de violación en el escrito de demanda o los agravios en los recursos establecidos en la Ley de la materia, son deficientes, defectuosos, incompletos, incorrectos, incluso aún ante la falta de dichos conceptos de violación o agravios, que se hacen valer en contra del acto de autoridad tildado de inconstitucional.

La suplencia de la deficiencia de la queja, se puede definir como la figura jurídica que consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso en los conceptos de violación o en los agravios, que podrían resultar favorables para arribar al conocimiento de la verdad jurídica, lo que implica un examen, incluso oficioso, para investigar acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, pero que no llega al grado de poder cambiar la naturaleza del acto reclamado o apreciar pruebas

que no conoció la autoridad responsable a través de la jurisdicción ordinaria, ya que en las sentencias de amparo, el acto reclamado debe apreciarse tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.

Dicha excepción se encuentra establecida en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional y en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, que señalan expresamente lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 107.** Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución.

### **Ley de Amparo**

**Artículo 76 Bis.** Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

III. En materia agraria, conforme lo dispuesto por el artículo 227 de esta ley.

IV. En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador.

V. En favor de los menores de edad o incapaces.



VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

Al respecto, la suplencia de la queja ha sido definida por el distinguido jurista y legislador Juventino V. Castro, como “un acto jurisdiccional dentro del proceso de amparo, de eminente carácter proteccionista y antiformalista, cuyo objeto es integrar dentro de la litis las omisiones cometidas en la demanda de amparo, para ser tomadas en cuenta al momento de sentenciar, siempre en favor del quejoso y nunca en su perjuicio, con las limitaciones y los requisitos constitucionales conducentes”.

La figura procesal de la suplencia de la deficiencia de la queja representa una de las más grandes instituciones que simbolizan al juicio de Amparo.

**Segunda.** La seguridad social es una prerrogativa de los trabajadores mexicanos, ya sea que se trate de trabajadores particulares o al servicio del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, pero también de las familias mexicanas.

La seguridad social será garantizada por el Estado en términos de lo dispuesto en dicho precepto, al señalar en la parte conducente lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los tra-

bajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

**B.** Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

**XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Por su parte, la Ley del Seguro Social, establece cual es la finalidad de la seguridad social y señala en su artículo 2o. que:

### **Ley del Seguro Social**

**Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado

Y que el seguro social, comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario, de los cuales se desprenden diversos seguros, como el de riesgos de trabajo; el de enfermedades y maternidad; el de invalidez y vida; el de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; el de guarderías y prestaciones sociales entre otros. En dicha legislación también se establece que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Por su parte la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que la seguridad social de los Trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario, estableciéndose como obligatorios el seguro de salud, que comprende: atención médica preventiva; atención médica curativa y de maternidad, y rehabilitación física y mental; el seguro de riesgos del trabajo; el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el seguro de invalidez y vida, entre otras prestaciones. Igualmente establece que el trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad y no tenga la calidad de pensionado, podrá solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo.

Así pues, podemos advertir que los derechos de seguridad social están ampliamente regulados por las legislaciones citadas, y que el Estado está obligado a garantizarla a través de los institutos que para tal efecto han sido creados.

**Tercera.** La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que esta soberanía creó, establece en su artículo 5o., de manera enunciativa y no limitativa, que dicha ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los derechos de la integridad, dignidad y preferencia; de la certeza jurídica; de la salud, la alimentación y la familia; de la educación; de trabajo; de la asistencia social; de la participación; de la denuncia popular y de acceso a los servicios.

Por lo que para efecto del presente dictamen, cobra relevancia lo señalado en la fracción II del citado precepto que señala, lo siguiente:

### **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

#### **Capítulo II De los derechos**

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

**I.** ...

**II.** De la certeza jurídica:

**a.** A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

**b.** A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

**c.** A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

**d.** En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII.

VIII. ...

IX. ...

De lo anterior se advierte con meridiana claridad que, la legislación citada, reconoce como derecho de las personas adultas mayores, el de la certeza jurídica y que se traduce en la obligación de todas las autoridades a dar a estos gobernados un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, con cualquier calidad procesal, es decir, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados, igualmente a recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte y contar con un representante legal cuando lo consideren necesario y, que en los procedimientos citados, deberán tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

Es decir, se protege a este grupo de individuos por su condición de personas adultas mayores, toda vez que, como lo exponen los autores de la iniciativa, este es uno de los grupos sociales más nutrido y mayormente afectado por la insuficiencia de recursos, además de que un gran número de personas adultas mayores no recibe pensión alguna, y la mayor parte vive con recursos precarios. Aunado al hecho de que el importe de las pensiones previstas tanto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como en la del Instituto Mexicano del Seguro Social, son insuficientes, para asegurar una honrosa subsistencia a este grupo poblacional.

En ese sentido, y ante la ausencia de recursos, la mayoría de estas personas se ven impedidas para contratar a un profesional del derecho que los represente de una manera técnica en la defensa de sus intereses de seguridad social.

Por lo que cobra relevancia la propuesta en estudio, pues al ser el juicio de amparo, el mecanismo jurídico con el que cuentan los gobernados para combatir los actos de autoridad en defensa de sus garantías individuales, es procedente la reforma en estudio, toda vez que, en materia de la protección de sus derechos de seguridad social, y ante la ausencia de un ingreso suficiente para contratar los servicios de un abogado que defienda técnicamente sus intereses, los jueces de Amparo deberán oficiosamente suplir la deficiencia de la queja en los conceptos de violación planteados en la demanda, así como en los agravios formulados en los recursos que la propia Ley de Amparo contempla.

Por lo que se concluye que la intención es no vulnerar, aún más, los derechos de las personas adultas mayores, sino todo lo contrario, salvaguardar sus intereses, ya que se encuentran en desventaja ante la autoridad. Esta reforma se equipara a las disposiciones que contempla el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, al tratar de proteger al débil, verbigracia, al procesado; a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en la defensa de sus derechos agrarios; al trabajador; al menor de edad o incapaz, en el planteamiento de las demandas y recursos del juicio de Amparo.

**Cuarta.** No obstante la consideración anterior, la iniciativa en estudio, no contempla que existe jurisprudencia del pleno y de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulta más protectora y garantista que la adición legal propuesta, por lo cual, de aceptarse en sus términos la iniciativa en cuestión, se acotarían derechos ya ampliados desde la interpretación judicial, a continuación se citan las jurisprudencias correspondientes:

**Novena Época**

**Registro: 168545**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

**Tomo: XXVIII, Octubre de 2008**

**Materia(s): Constitucional, Laboral**

**Tesis: P/J. 105/2008**

**Página: 63**

**Suplencia de la queja deficiente en materia de trabajo. Opera en favor del trabajador cuando el acto reclamado afecte algún interés fundamental tutelado por el artículo 123 de la Constitución federal.** Al es-

tablecer el artículo 76 bis de la Ley de Amparo las hipótesis en que se aplica la suplencia de la queja deficiente en cada una de las materias en las que procede el juicio de amparo, precisa que en materia de trabajo dicha suplencia sólo opera a favor del trabajador. Así, para establecer cuándo en un juicio de amparo en esta materia debe suplirse la queja deficiente de los planteamientos formulados en los conceptos de violación de la demanda de amparo, o bien, de los agravios expresados en el recurso correspondiente, debe atenderse preferentemente a dos elementos, a saber: 1) a la calidad del sujeto que promueve el amparo o interpone el recurso, quien debe ser trabajador; y, 2) a la naturaleza jurídica del acto reclamado materia de la controversia en el juicio de garantías, que se determina por el bien jurídico o interés fundamental que se lesiona con dicho acto, es decir, debe afectar directa e inmediatamente alguno de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Federal que surgen de la relación obrero-patronal y sus conflictos. De esta manera, para que el órgano de control constitucional esté obligado a aplicar la institución de la suplencia de la deficiencia de la queja, sólo debe atenderse a los dos elementos anteriores, sin importar el origen del acto reclamado, es decir, si deriva de un conflicto obrero-patronal, de un acto administrativo, de una ley o de un reglamento, por lo que si en el caso, un trabajador impugna un acto que afecta un bien jurídico o interés fundamental consagrado en su favor por las normas constitucionales, **como lo son las garantías mínimas de seguridad social previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debe concluirse que procede suplir la deficiencia de la queja.**

Amparo en revisión 220/2008. Alma Rosa Sandoval Rodríguez y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 218/2008. José Luis Olivares Cervantes y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez

Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 219/2008. José del Carmen de la Torre Mendoza y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 221/2008. Socorro Fregoso Frago y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 229/2008. Rosa Carmina Barrera Salinas y coagraviados. 19 de junio de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Georgina Laso de la Vega Romero, Sofía Verónica Ávalos Díaz, María Marcela Ramírez Cerrillo, Carmen Vergara López, Gustavo Ruiz Padilla y Luciano Valadez Pérez.

El tribunal p, el treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 105/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

### Novena Época

**Registro: 168016**

**Instancia: Segunda Sala**

**Jurisprudencia**

**Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

**Tomo: XXIX, enero de 2009**

**Materia(s): Laboral**

**Tesis: 2a./J. 199/2008**

**Página: 697**

**Suplencia de la queja deficiente. Opera a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido independientemente de su edad y de quienes figuren como demandados.** Si se tiene en cuenta, por un lado, que la institución de la suplencia de la queja deficiente ha tenido una

evolución tanto legal como jurisprudencial para ampliar su ámbito de aplicación y, por otro, que en materia laboral actualmente se aplica de manera total y aun en suplencia de conceptos de violación o agravios a favor de la clase trabajadora, es indudable que la suplencia de la queja deficiente prevista en el artículo 76 Bis, fracción IV, de la Ley de Amparo, debe comprender a los beneficiarios de los trabajadores, independientemente de su edad, cuando acudan al juicio de garantías o a los recursos que derivan del ordenamiento citado en defensa de los derechos que les corresponden como beneficiarios de un trabajador fallecido, sin importar quienes figuren como demandados, esto es, si la reclamación se entabló contra el patrón, una institución de seguridad social o cualquier otro obligado, pues en este caso su situación debe asimilarse a la del trabajador, ya que de no considerarse así se estaría desconociendo, a priori, que los reclamantes son beneficiarios directos de éste, sin permitir al juzgador, a través del ejercicio de esa facultad, descubrir la verdad legal en torno a su calidad de derechohabientes del trabajador fallecido y sobre los derechos controvertidos.

Contradicción de tesis 165/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Civil y de Trabajo y Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo, ambos del Décimo Sexto Circuito. 26 de noviembre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Tesis de jurisprudencia 199/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Por tanto, de los criterios judiciales transcritos mismos que resultan obligatorios para los jueces de amparo, ya se contempla la suplencia de la queja a favor de personas adultas mayores cuando se trata de derechos de seguridad social, inclusive opera a favor de beneficiarios y causahabientes, independientemente de su edad.

En tal tesitura, la propuesta al estar únicamente dirigida a las personas adultas mayores, excluye o discrimina a viudas, menores o trabajadores menores de 60 años que han sufrido un riesgo de trabajo y que tienen derecho a la seguridad social, y que se encuentran en una situación de igual desventaja que un adulto mayor.

En conclusión, la adición legal propuesta es excluyente y menos protectora que la jurisprudencia existente, por lo que esta comisión propone reformar la fracción IV y adicionar una fracción VII al artículo 76 Bis de la ley de Amparo a efecto de considerar a todas las personas que son sujetos de derechos de seguridad social, como viudas, menores, trabajadores menores de 60 años, beneficiarios y causahabientes; y así proteger mediante la suplencia de la deficiencia de la queja, a todas las personas sujetas a la seguridad social en sus diferentes regímenes contemplados en las leyes de la materia.

**Quinta.** La exposición de motivos de la iniciativa que se revisa, no justifica que la suplencia de la queja opere aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios.

En la tramitación actual del juicio de amparo, tal circunstancia sólo opera así, en la materia penal, en razón de los bienes jurídicos que se pretenden regular, que es la libertad de las personas inculpadas y de la situación de privación de libertad en que se encuentran.

Sin embargo, tratándose de derechos de seguridad social, que tienen un alto valor y contenido social, no se presentan las mismas condiciones respecto de un acto de autoridad que ataca la libertad personal, por lo que la ausencia de argumentos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad, sólo pudiese denotar una falta de interés o abuso en la utilización de una institución protectora.

Debe entenderse que no se trata de hacer nugatorios o limitar los derechos que ya tienen las personas adultas mayores, sino de entender que cualquier esquema o régimen de tutela debe ser limitado, ya que de lo contrario se convierte en un autentico estado de excepción que deriva en el incumplimiento de la norma y en el abuso en la aplicación de la misma.

En consecuencia, no se justifica ni motiva de manera suficiente, el hecho de que haya suplencia absoluta en materia de seguridad social o laboral para adultos mayores, al respecto se cita la siguiente jurisprudencia:

**Octava Época**

**Registro: 210969**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Gaceta Número: 79, julio de 1994**

**Materia(s): Laboral****Tesis: XXI.2o. J/5****Página: 75**

**Suplencia de la queja en amparo en materia laboral. No procede hacerla en forma absoluta en favor del trabajador.** Del contenido literal del artículo 76 Bis, fracción IV, de la Ley de Amparo, se llega a la conclusión, que la suplencia de la queja en materia laboral es limitada aun cuando el quejoso sea el trabajador, ya que del análisis comparativo que se efectúa con la fracción II del propio numeral que establece la suplencia en materia penal, se obtiene, que fue voluntad del legislador otorgarla en forma total en este caso y no en aquél, resultando entendibles los motivos que inspiraron la norma si tomamos en cuenta que también la Ley Federal del Trabajo la limita, según se aprecia de sus artículos 685, 873, último párrafo, 878, fracción II y 879, segundo párrafo, pues atendiendo siempre al principio general de que el proceso laboral se inicia a instancia de parte, se advierte que se adoptan diversas formas en el tratamiento de la demanda, que bien pueden reducirse a dos hipótesis, la primera, cuando dicha demanda es incompleta, en este supuesto, sólo ateniéndose a la acción ejercitada y a los hechos expuestos, subsanará el tribunal obrero las prestaciones a que el trabajador tiene derecho y cuya petición omitió, es decir, no podrá cambiar la acción o intentar una nueva; en el segundo caso se advierte más claramente la limitante ya que cuando la demanda es oscura, irregular o se intentan acciones contradictorias, el tribunal obrero, ni siquiera podrá subsanarla o aclararla de motu proprio, sino que requerirá la intervención del trabajador para que la regularice, la aclare, la concrete o decida, de libre voluntad, la acción que va a deducir; si precisados los defectos el trabajador o sus beneficiarios no la subsanan dentro del término legal y tampoco lo hacen en el periodo de demanda y excepciones, o bien no comparecen al mismo, la Junta deberá, por disposición expresa de la ley, tener por reproducida la demanda inicial tal como fue formulada; de donde se sigue, que la propia compilación laboral en cita es limitativa en cuanto a la suplencia de la queja y, si la fracción IV del artículo 76 bis de la ley de la materia, está en conjunción con ella, ya que no sería admisible lo contrario, debe concluirse, que existe imposibilidad legal de suplir la deficiencia de la queja ante la omisión total de conceptos de violación o la de los agravios en los recursos que la propia Ley de Amparo establece dirigidos al tema en particular; en el caso a estudio, no existe motivo de inconformidad defectuoso,

parcial o deficiente, sino que se está ante una ausencia total de queja que exonera a los tribunales de amparo de la obligación de aplicar dicha suplencia.

**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.**

Amparo en revisión 203/93. Eutimio Vázquez Castro. 2 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: René Silva de los Santos. Secretario: Francisco Javier Teodoro Arcovedo Montero.

Amparo directo 301/93. Galdina Barrera Reyes. 27 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Javier Cardoso Chávez.

Amparo en revisión 108/94. Leonardo Calvo de la Cruz. 21 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Raúl Juárez Herrera. Secretaria: Griselda Guadalupe Sánchez Guzmán.

Amparo directo 129/94. Martha Eugenia Valtierra Preciado. 13 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: René Silva de los Santos. Secretario: Francisco Javier Teodoro Arcovedo Montero.

Amparo directo 161/94. Beatriz Miranda Pacheco. 26 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Javier Cardoso Chávez.

Nota: La cuarta sala estableció criterio al respecto en la tesis número 47/94, publicada en la *Gaceta* número 83, del *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Epoca, página 29.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adiciona una fracción VII al artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**Artículo 76 Bis. ...****I. ...****II. ...****III. ...****IV. ...****V. ...****VI. ...****VII.** En materia de seguridad social, sólo a favor de asegurados, beneficiarios, derechohabientes y pensionados.**Transitorio****Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2010.

**La Comisión de Justicia, diputados:** Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), José Tomás Carrillo Sánchez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Retiz Gutiérrez, Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), Víctor Hugo Círego Vásquez, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arcelia Flores Espinosa, Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina, Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Sonia Mendoza Díaz, Jesús Alfonso Navarrete Prida, Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez, Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz, Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Ardelio Vargas Fosado (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**LEY DEL SEGURO SOCIAL****La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto que reforma, la primera, el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, presentada por los diputados Francisco Hernández Juárez (PRD) y Avelino Méndez Rangel (PRD), en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 4 de agosto de 2010, y la segunda, que reforma los artículos tercero y undécimo transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha citada anteriormente, presentada por el diputado Carlos Torres Piña (PRD), en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 11 de agosto de 2010.

La Comisión de Seguridad Social, considerando que ambas iniciativas tienen el mismo propósito, aún cuando propuestas en diferentes formas, ha considerado prudente elaborar un dictamen en conjunto, con las modificaciones que más adelante se precisan, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de la Comisión de Seguridad Social, elaborar el dictamen correspondiente, lo cual hace de acuerdo a los siguientes apartados: antecedentes, contenido de las iniciativas, consideraciones, conclusiones y proyecto de decreto.

**Antecedentes**

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión celebrada el 4 de agosto de 2010, los diputados Francisco Hernández Juárez (PRD) y

Avelino Méndez Rangel (PRD) presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. En la misma sesión la presidencia de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión celebrada el 11 de agosto de 2010, el diputado Carlos Torres Piña (PRD), presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos tercero y undécimo transitorios de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. En la misma sesión la presidencia de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Seguridad Social recabó la información necesaria, tomó conocimiento de la opinión del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitida públicamente en conferencia de prensa, y sostuvo reuniones para el análisis de las iniciativas referidas que permitieran la elaboración del dictamen que se somete a su consideración.

### Contenido de las Iniciativas

La iniciativa presentada por los diputados Francisco Hernández Juárez (PRD) y Avelino Méndez Rangel (PRD), en su exposición de motivos expresan que el 9 de junio del presente año, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la tesis 2ª./J-85/2010 que redujo el tope de las pensiones del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, otorgadas al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, de 25 a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Continúan expresando los autores de la iniciativa que la mencionada Ley del Seguro Social de 1973, vigente hasta el 10 de julio de 1997, establecía en su artículo 33 que el tope del salario base de cotización para el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte era la cantidad equivalente a diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, y que para calcular la cuantía de las pensiones se tomaba como referencia el salario promedio de las últimas doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Refieren que la determinación de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se fundamenta en que si el salario base de cotización es equivalente a diez sala-

rios mínimos, la cuantía de la pensión no debe sobrepasar dicho equivalente.

Igualmente refieren que el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social vigente, establece que el tope de la cotización, a partir de su entrada en vigor, sería la cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que aumentaría a razón de un salario mínimo anual hasta llegar a la cantidad equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general en el año 2007.

Los promoventes señalan como fundamento para su propuesta de reforma al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, que sí el tope de la cotización está a la fecha fijado en la cantidad equivalente a veinticinco salarios, el tope de la pensión debe ser ese mismo, calculándose su cuantía con el promedio de las últimas 250 semanas de cotización.

Para ello proponen que se agregue un tercer párrafo al mencionado artículo vigésimo quinto transitorio, para que quede como sigue:

“Vigésimo quinto. El artículo 28 de esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el límite del salario base de cotización en veces el salario mínimo para el seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco en el año 2007.

**Para la determinación del salario diario de las pensiones calculadas conforme a la ley que se deroga se tomará como base lo establecido en el párrafo anterior.”**

La iniciativa presentada por el diputado Carlos Torres Piña, señala en su exposición de motivos que el criterio de la

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es ilegal por estar fundado en el artículo 33 de la abrogada Ley del Seguro Social de 1973, con lo que se violan las garantías individuales previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Expone además, que no se puede dejar de reconocer los graves problemas financieros que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social para sostener el pago de las pensiones, insistiendo en que el problema de fondo es el sistema pensionario establecido en la vigente Ley del Seguro Social, que requiere de reformas para retornar al sistema pensionario de reparto, en cumplimiento de la solidaridad intergeneracional en apego al artículo 123 constitucional.

Fundamenta su propuesta de reforma a los artículos tercero y undécimo transitorios de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el hecho de que el artículo 33 de la ley abrogada sólo refiere los límites del salario base de cotización, pero no hace mención alguna en relación a las pensiones, y que, el artículo 167 de la misma ley abrogada, establece que las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada se componen de una cuantía básica, en porcentaje del salario base de cotización, más incrementos anuales relacionados también en porcentajes del salario base de cotización, que van desde el equivalente a un salario mínimo, hasta el límite superior establecido del salario base de cotización.

Menciona, por último, como fundamento a su iniciativa, los textos de los artículos tercero, cuarto, quinto, undécimo, duodécimo y vigésimo quinto transitorios de la Ley del Seguro Social. Así como los artículos 9 y 18 de la misma ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como los artículos 18 de la Ley Federal del Trabajo y 14 constitucional.

Su propuesta se concreta en la adición de un párrafo segundo a los artículos tercero y undécimo transitorios de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

“Tercero. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse en términos de la ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley

o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

**El límite máximo salarial para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, cual sea la ley por cuyos beneficios opte el trabajador, será de veinticinco salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal a la fecha de tal ordenamiento. Este límite máximo salarial se aplicará a partir del 1o. de julio de 1997”.**

“Undécimo. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o los que establece la presente ley.

**El límite máximo salarial para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, cual sea la ley por cuyos beneficios opte el trabajador, será de veinticinco salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal a la fecha de tal otorgamiento. Este límite máximo salarial se aplicará a partir del 1o. de julio de 1997”.**

### Consideraciones de la Comisión

El sistema pensionario utilizado por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, derogada el 1o. de julio de 1997, era un sistema de reparto, constituido por una bolsa general a la cual contribuían con sus aportaciones patrones, trabajadores y gobierno, de tal forma que con ellas se constituían reservas que permitieran el pago de las pensiones de aquellos trabajadores que accedían a ese derecho, una vez cubiertos los requisitos especificados en la ley para ello.

La contribución tripartita para los seguros del régimen obligatorio estaba basada en un porcentaje del salario base de cotización de cada trabajador afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con un límite máximo de la cantidad equivalente a diez salarios mínimos, límite máximo que también operaba para la obtención de beneficios, es decir, servía para fijar el máximo de las cuantías de las pensiones, con la finalidad de evitar que al jubilarse o pensionarse un trabajador con un salario alto, tuviera que ser

subsidiado con las contribuciones de la gran mayoría que cotizaban con un salario bajo.

De esta forma, además de evitarse la situación mencionada en la última parte del párrafo anterior, se establecía una correlación directa entre la cuota cubierta por el trabajador y la cuantía de la pensión a la que tendría derecho.

La Ley del Seguro Social vigente, con un sistema pensionario totalmente diferente, basado en la individualidad de cuentas cuyo saldo, al final de la vida laboral de los afiliados, es el que determina la cuantía de la pensión, en su artículo vigésimo quinto transitorio señala que, al inicio de su vigencia, por lo que se refiere a los seguros de invalidez y vida, así como los ramos de seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, el límite máximo de cotización sería la cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, límite que se acrecentaría en un salario mínimo cada año subsecuente, hasta llegar a veinticinco en el año 2007.

La ley abrogada, si bien establecía claramente en su artículo 33 que el límite máximo para el salario base de cotización era la cantidad equivalente a diez salarios mínimos, no hacía ninguna referencia a un tope máximo de cuantía de pensiones, ya que el mismo estaba establecido en el artículo 167, el que señalaba la cuantía básica y los incrementos anuales a partir de las quinientas semanas de cotización, llegando a un porcentaje **hasta el límite superior establecido del salario base de cotización**, que era en esa ley, precisamente el equivalente a diez salarios mínimos.

La razón de relacionar el límite superior de las cuantías de las pensiones con el límite máximo del salario base de cotización, era para mantener una estricta correlación entre lo que se cotiza con lo que se recibe de pensión.

Ahora bien, los artículos transitorios tercero y undécimo de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1o. de julio de 1997, establecen que los asegurados inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, al momento de cumplirse los supuesto legales o el siniestro respectivo que den lugar al derecho de acceder a una pensión, podrán optar por acogerse a los beneficios de la ley derogada o a las disposiciones de la vigente.

A partir de 1997, los trabajadores afiliados que han optado por los beneficios de la ley de 1973, se han jubilado con el salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización,

aún cuando este salario fuere superior a la cantidad equivalente a diez salarios mínimos, pero menor al equivalente a entre quince y veinticinco salarios mínimos, según el año de obtención de la pensión, manteniendo estrictamente la correspondencia entre lo que se cotiza con lo que se recibe como pensión.

De esta forma, un trabajador que accedió al derecho a una pensión en el año de 1998, cuyo último salario base de cotización era equivalente a quince salarios mínimos, la cuantía de su pensión se calculaba con el promedio de las últimas doscientos cincuenta semanas cotizadas, pero no podría superar el límite equivalente a 15 salarios mínimos, que era igualmente el límite para sus cotizaciones a la fecha de adquirir el derecho a la pensión.

De la misma forma, un trabajador que accedió al derecho a una pensión en el año 2007, cuyo último salario base de cotización era equivalente a veinticinco salarios mínimos, la cuantía de su pensión se calculaba con el promedio de las últimas doscientos cincuenta semanas cotizadas, pero no podría superar el límite equivalente a 25 salarios mínimos, que era igualmente el límite para sus cotizaciones a la fecha de adquirir el derecho a la pensión.

Así se preservó en forma clara la concordancia entre lo que se cotiza y lo que se recibe como pensión.

Aparentemente el Instituto Mexicano del Seguro Social estuvo calculando la cuantía de la pensión con el promedio de las últimas doscientos cincuenta semanas de cotización, aún cuando este promedio fuere superior al equivalente a los diez salarios mínimos mencionados en el artículo 33 de la ley abrogada, y decimos aparentemente en razón de que, como se verá más adelante, el director general del IMSS declaró públicamente, el 4 de agosto de 2010, que “el monto para calcular sus pensiones seguirá aplicándose con base en el límite general de 25 salarios mínimos”.

El 26 de mayo de 2010, como se menciona en las dos iniciativas que se dictaminan, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una jurisprudencia en relación a este tema, para resolver una contradicción de tesis entre los Décimo Segundo y Décimo Tercero Tribunales Colegiados en materia de Trabajo del Primer Circuito, que con motivo de demandas presentadas ante Juntas de Conciliación y Arbitraje (juicio laboral número 1022/2004 y juicio laboral 1177/2005) que se resolvieron en esa instancia a favor de los trabajadores, condenando al IMSS al pago de la pensión con el promedio de sus últimas dos-

cientos cincuenta cotizaciones aún cuando este promedio sobrepasaba al equivalente a diez salarios mínimos, resoluciones a las que el IMSS se inconformó solicitando el amparo de la justicia federal ante los mencionados tribunales colegiados (amparo directo DT-482/2008 y amparo directo DT-50/2010).

Para una mejor comprensión del problema planteado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como contradicción de tesis entre los mencionados Tribunales Colegiados, transcribimos parte de las consideraciones que fueron planteadas por ambos en sus resoluciones, en donde además queda perfectamente claro que, cuando menos, en los años 2008 y 2010, el IMSS solicitó el amparo de la justicia federal, aduciendo que el tope de la cuantía de la pensión de los trabajadores que se jubilaban o pensionaban conforme a la Ley del Seguro Social de 1973 era la cantidad equivalente a diez salarios mínimos.

“I. El Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el amparo directo DT-482/2008, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) En el juicio laboral número 1022/2004, Lázaro Blanco Fuentes demandó del Instituto Mexicano del Seguro Social, en esencia, el otorgamiento de la pensión de vejez, conforme a la Ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

b) En el laudo correspondiente, la junta condenó al otorgamiento de la pensión de vejez, a partir del uno de junio de dos mil tres, y cuantificó su monto con el salario promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización, de cuatrocientos cincuenta pesos (\$450.00).

c) El tribunal colegiado sostuvo que si bien es cierto que la pensión de vejez se cuantifica con el salario promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización, también lo es que debe observarse lo dispuesto en el artículo 33 de la anterior Ley del Seguro Social, en tanto establece que “el límite para establecer el pago de los seguros de vejez, será el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”.

Luego determinó que si la pensión de vejez debía pagarse a partir del uno de junio de dos mil tres, fecha en que el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal era de cuarenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos

(\$43.65); entonces, atendiendo al artículo 33 de la citada ley, el límite para establecer el pago de esa pensión corresponde a cuatrocientos treinta y seis pesos con cincuenta centavos (\$436.50); cantidad que resulta inferior al salario de cuatrocientos cincuenta pesos (\$450.00), con el que se cuantificó la pensión.

II. El Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el amparo directo DT-50/2010, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) En el juicio laboral 1177/2005, Carlos Mauricio Salazar y Gris demandó del Instituto Mexicano del Seguro Social, en esencia, el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, conforme a la Ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

b) En el laudo reclamado, la junta condenó al otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, a partir del veintinueve de junio de dos mil cinco, y cuantificó su monto con el salario promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización, que asciende a la cantidad de ochocientos cuarenta y seis pesos con dieciocho centavos (\$846.18).

c) El Tribunal Colegiado consideró que el “espíritu” del legislador al establecer en el segundo párrafo del artículo 33 de la abrogada Ley del Seguro Social, el límite superior de diez salarios mínimos, para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, atendió al equilibrio financiero que debe existir entre los salarios e ingresos del asegurado.

Que el artículo 167 de la misma ley, refiere que la cuantía básica, junto con los incrementos de la pensión, se calculará tomando como base el salario diario promedio que corresponda a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización; y que el numeral 169 señala que el monto de la pensión no excederá el cien por ciento del salario promedio que sirve de base para su cuantificación.

A partir de esos elementos, concluyó que el límite superior de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, establecido en el segundo párrafo del artículo 33 para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, debe entenderse aplicable únicamente para determinar el tope máximo del salario base de cotización, pues de lo contrario se contravendría el primer párra-

fo de ese precepto, en tanto estatuye un límite superior de cotización de veinticinco veces el salario mínimo.

Además, refirió que los artículos 167 y 169 de la derogada Ley del Seguro Social son los que regulan lo concerniente a la cuantificación y límite de las pensiones, pero su contenido no obliga a la autoridad del trabajo a ajustar el salario promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización a la limitante establecida en el citado artículo 33; pues para establecer el tope de diez salarios mínimos sería necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social acreditara que en el rubro de cesantía en edad avanzada se cotizó de la manera prevista en este último precepto”.

Con estos antecedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia en los siguientes términos:

“Seguro Social. El salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, base para cuantificar las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, tiene como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, acorde con el segundo párrafo del artículo 33 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997. De los artículos 136, 142, 147 y 167 de la referida ley, deriva que el salario diario que sirve de base para determinar la cuantía básica de las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, es el que corresponde al promedio de las últimas 250 semanas de cotización. Por otra parte, el numeral 33 de la misma legislación establece como límite superior al salario base de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal, excepto para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que tendrán como límite superior el correspondiente a 10 veces el referido salario; en el entendido de que aquel límite rige para los seguros de enfermedad general y maternidad. Así, cada rama de aseguramiento tiene autonomía financiera y los recursos no pueden sufragar ramas distintas, de manera que los generados para los seguros de enfermedad general y maternidad serán encauzados para ampliar su cobertura, aumentar la eficacia de los servicios médicos y continuar con la reposición y modernización del equipo, mientras que los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte serán canalizados para financiar el otorgamiento de las pensiones respectivas, de ahí que el límite previsto a este último debe aplicarse al salario promedio de las 250

semanas de cotización, que sirve de base para cuantificar las pensiones correspondientes”.

Esta tesis de jurisprudencia, que en esencia no es más que reconocer la vigencia de las disposiciones de la Ley del Seguro Social de 1973 para quienes se acogen a sus beneficios al tener derecho a recibir una pensión de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, tal y como lo determinan los artículos tercero y undécimo transitorios de la Ley vigente, motivó una justificada inconformidad de afiliados al IMSS cuya fecha de afiliación es anterior a la de la vigencia de la actual ley, de organizaciones de trabajadores y de organizaciones de patrones, cuyas cotizaciones, presumiblemente, han sido superiores a diez salarios mínimos a partir del 1o. de julio de 1997, y que, consecuentemente, consideran que la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está aplicando un criterio inequitativo al no tomar en cuenta la correspondencia que debe haber entre lo cotizado y la cuantía de la pensión.

Con este motivo, y ante las numerosas muestras de inconformidad que suscitó la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social declaró públicamente que ese organismo seguiría otorgando pensiones a quien así correspondiera de aquellos trabajadores inscritos con anterioridad al 1o. de julio de 1997 y que optaran por los beneficios de la ley de 1973, con el promedio del salario de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas, con un límite de cuantía de hasta la cantidad equivalente a veinticinco veces el salario mínimo vigente a la fecha de que se den los supuestos legales o el siniestro respectivo que otorguen el derecho a una pensión.

El texto de la Coordinación de Comunicación Social del IMSS, con declaraciones de su director general, publicado en la prensa nacional el 4 de agosto de 2010, en sus partes medulares, dice textualmente: “El monto para calcular sus pensiones seguirá aplicándose con base en el límite general de 25 salarios mínimos; las pensiones no tendrán reducción alguna a la luz de esta jurisprudencia; el IMSS seguirá calculando el monto tal y como lo ha venido desarrollando en los últimos años; las pensiones no se verán afectadas por lo que no debe haber motivo de preocupación”.

Los juicios laborales que hemos reseñados se iniciaron con motivo de la determinación del IMSS de cumplir con lo se-



ñalado en el artículo 33 de la Ley del Seguro Social derogada el 1o. de julio de 2007, reduciendo la cuantía de la pensión, cuando el promedio del salario base de cotización de las últimas doscientos cincuenta semanas era superior al equivalente a diez salarios mínimos.

Los afiliados afectados por esta determinación, recurrieron a la justicia laboral, argumentando que la cuantía de la pensión debería ser correspondiente al promedio de salario de cotización de las últimas doscientos cincuenta semanas y las juntas de conciliación y arbitraje, dieron la razón al trabajador condenando al IMSS a pagar la pensión en esas condiciones.

El IMSS se ampara de esta resolución, amparos que se conoce fueron solicitados uno en 2008 y el otro en 2010.

Luego entonces el IMSS está recurriendo a la justicia federal para tratar de conseguir la reducción de la cuantía de la pensión en aquellos casos en los que el promedio del salario base de cotización fuera superior al equivalente a diez salarios mínimos.

Esto demuestra una incongruencia entre lo que hace el IMSS en los tribunales laborales y las declaraciones de su director general, lo que, por lo menos, suscita incredulidad entre lo dicho y lo que puede ocurrir en el futuro en relación a este tema.

Sin el propósito de calificar ni la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni la posición de la dirección general del IMSS, lo que buscan las iniciativas que se dictaminan es que se consiga el equilibrio necesario en las disposiciones de una ley, que al cambiar el sistema pensionario, pasando de uno de reparto a uno de capitalización en cuentas individuales, dejó incongruencias y lagunas que han dado lugar a una manifestación sentida de una parte de la sociedad que considera se han vulnerado sus derechos y afectada su expectativa de obtener una pensión que le permita tener una vida digna al final de su vida laboral.

Si el IMSS estuvo otorgando pensiones con cuantías superiores al límite al que la interpretación literal del artículo 33 de la Ley del Seguro Social de 1973 le obligaba; sí trató de corregir tal situación a partir de los últimos cuatro años y trató de limitarlas a la cantidad equivalente a diez salarios mínimos; y, sí la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó literalmente el contenido del artículo invocado al resolver una contradicción de tesis de tribunales colegiados; todo ello, son situaciones de carácter administrativo y

legal cuya responsabilidad no compete al Poder Legislativo.

Lo que sí le compete es la resolución de un problema que parte del cumplimiento de una norma, emitida por el mismo Poder Legislativo, que propició, al no precisar claramente el mecanismo de aplicación de una disposición de la ley que abrogó para quienes se acogieran a sus beneficios, la necesidad de interpretarla.

Considerando que los artículos tercero y undécimo transitorios de la Ley del Seguro Social vigente, curiosamente con una redacción casi idéntica, precisan que los trabajadores inscritos con anterioridad a la vigencia de ella, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley o al esquema de pensiones establecido por la que inicia su vigencia, lo que procede, para mayor claridad, es especificar en el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la correspondencia entre las cuotas que se aportan al financiamiento de los seguros y las cuantías de las pensiones a las que se tiene derecho.

Dicho artículo vigésimo quinto transitorio establece, que a partir de la entrada en vigor de la ley, 1o. de julio de 1997, el límite del salario base de cotización en veces salario mínimo para los seguros de invalidez y vida, y los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aumentándose un salario mínimo general cada año hasta llegar a veinticinco el año 2007.

En consecuencia, si en dicho artículo transitorio se está fijando el límite máximo de cotización, la comisión que dictamina considera que, como se propone en la iniciativa de los diputados Francisco Hernández Juárez y Avelino Méndez Rangel (PRD), es en ese mismo artículo en el que hay que fijar el límite máximo de las cuantías de pensiones que pueden obtenerse, para que haya una correlación estricta entre lo cotizado y la cuantía de la pensión.

La comisión que dictamina también considera que lo necesario es buscar con esta reforma precisamente la claridad en la disposición legal, por lo que sí el párrafo segundo del vigente artículo vigésimo quinto transitorio refiere los límites superiores del salario base de cotización, al agregar un párrafo tercero, este debe referir con claridad cuáles son

los límites de las cuantías de las pensiones, y propone que la redacción del adicionado párrafo tercero sea como sigue:

**“Ese mismo límite en veces el salario mínimo, será el límite superior de las cuantías de las pensiones de aquellos asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como de sus beneficiarios, que, al cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, opten por acogerse a los beneficios de la ley que se deroga.**

Por otra parte, hay que recordar que el pago de las cuantías de las pensiones de todos aquellos trabajadores inscritos en el IMSS antes del 1o. de julio de 1997 corresponde al gobierno federal, toda vez que el artículo duodécimo transitorio de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, establece con toda claridad que “Estarán a cargo del gobierno federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodos de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la ley que se deroga”.

Bajo esa disposición, ni la redacción actual ni la adición de un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social con la redacción que se propone, no causará ninguna afectación a los recursos económicos del IMSS, ya que no es ese instituto el que está pagando, ni el que va a seguir pagando, las cuantías de las pensiones de quienes se jubilen o pensionen bajo el esquema pensionario de la ley derogada.

Por lo que se refiere al gasto que pudiera representar la reforma propuesta para el gobierno federal, hay que considerar, en primer lugar, que se han estado pagando las pensiones en la forma en que se está proponiendo quede especificado en la ley, es decir, ya está considerado este gasto en el ramo 19, Aportaciones a Seguridad Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, igual que en los anteriores años posteriores al de 1997 en el que entró en vigor la nueva ley, y, en segundo lugar, que, complementariamente, en el proyecto de decreto de esta iniciativa se propone incluir la obligación de la Cámara de Diputados de seguir manteniendo en el cálculo de dicho ramo, lo correspondiente al pago de las pensiones de la generación de la transición entre un esquema y otro.

## Conclusión

Analizadas, como se describe con anterioridad, las iniciativas que se dictaminan, se concluye que la reforma propuesta de agregar un tercer párrafo al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, resuelve un problema social y no afecta las finanzas públicas, por lo que somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

## Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

## Transitorios

### Primero a Vigésimo Cuarto. ...

**Vigésimo Quinto.** El artículo 28 de esta ley, entrará en vigor el 1 de enero del año 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el límite del salario base de cotización en veces el salario mínimo para el seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco en el año 2007.

**Ese mismo límite en veces el salario mínimo, será el límite superior de las cuantías de las pensiones de aquellos asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como de sus beneficiarios, que, al cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pen-**

siones, opten por acogerse a los beneficios de la ley que se deroga.

**Vigésimo Sexto a Vigésimo Octavo. ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados habrá de considerar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, en el ramo 19, Aportaciones a la Seguridad Social, la posible repercusión que la aplicación de este decreto represente.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Seguridad Social, el 29 de septiembre de 2010.

**Diputados:** Uriel López Paredes (rúbrica) presidente; Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Jorge Hernández Hernández, Valdemar Gutiérrez Fragoso (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Malco Ramírez Martínez (rúbrica), Elvia Hernández García (rúbrica), Armando Neyra Chávez (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Fernando Espino Arévalo, Isaías González Cuevas (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Graciela Ortiz González, Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada, José Gerardo de los Cobos Silva, Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Bernardo Margarito Téllez Juárez, Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Francisco Hernández Juárez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica), José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, María Guadalupe García Almanza, Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

### ARTICULOS 4o. 73 CONSTITUCIONALES

---

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 40 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen

### I. Antecedentes legislativos

1. El 22 de octubre de 2002 la diputada Arcelia Arredondo García, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 22 de abril de 2004, la diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 21 de septiembre de 2004, el diputado Homero Ríos Murrieta, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 1 de marzo de 2005, el diputado Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el sexto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 6 de abril de 2006, la diputada Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

6. El 21 de noviembre de 2006, el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 12 de abril de 2007, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

8. El 13 de diciembre de 2007, la diputada Patricia Castillo Romero, del Partido de Convergencia, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

9. El 3 de abril de 2008, la diputada Mónica Arriola, del Partido de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

10. El 24 de abril de 2008, diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

11. El 30 de abril de 2008, la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos

Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

12. El mismo 30 de abril de 2008, la diputada Martha Hilda González Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

13. El 30 de abril de 2009, el diputado Fidel Antuña Batista, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

14. El 22 de julio de 2009, la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

15. El 13 de octubre de 2009, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

16. El 9 de febrero de 2010, la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo séptimo, se adiciona un párrafo 8o. y se elimina el párrafo noveno para integrarlo al párrafo séptimo del artículo 4o.; y se reforma y adiciona la fracción primera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

17. El 22 de abril de 2010, la diputada Augusta Valentina Díaz Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

18. En sesión de 6 de octubre de 2010, el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales acordó dictaminar únicamente los artículos 4 y 73 Constitucionales, y dejar para posteriores sesiones la discusión de los artículos 2o., 3o., 25, 26 y 31 propuestos en las iniciativas presentadas en las Legislaturas anteriores y en la LXI Legislatura.

## II. Materias de las iniciativas

La iniciativa presentada por la diputada Arcelia Arredondo, propone la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que sea facultad Congreso de la Unión, legislar en materia de grupos vulnerables y dictar políticas en protección de las niñas y los niños.

La iniciativa presenta por la diputada Blanca A. Gámez Gutiérrez, propone que sea modificado el artículo 4o. Constitucional, en su párrafo sexto, para agregar dentro de los derechos de los niños y niñas, el de su identidad y en el segundo párrafo la mención relativa a que será obligación de los ascendientes, tutores y custodios, la de preservar los derechos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

La iniciativa presentada por el diputado Homero Ríos Murrieta, propone la adición de una fracción XXIX-K al artículo 73 constitucional, en el sentido de facultar al Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en las materias de los grupos vulnerables entre los distintos órdenes de gobierno, en materia de: niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

La iniciativa presentada por el diputado Quintín Vázquez García, propone reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al exponer que a pesar de que se han implementado diversos programas de apoyo a la niñez, éstos no han dado los resultados necesarios; por lo que es importante que a partir de nuestra Carta Magna, se dé una seguridad integral que requieren los niños, las niñas y adolescentes, para que se respeten sus derechos humanos básicos y tengan una vida digna y un sano esparcimiento.

La iniciativa planteada por la diputada Evelia Sandoval Urbán, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de instrumentar políticas públicas específicas para los adolescentes; por lo cual es menester que los mismos sean reconocidos en la Ley Fundamental y diferenciarlos como un sector específico de la población con requerimientos concretos.

La iniciativa planteada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, propone la reforma y adición de los artículos 4o. y 73 constitucionales, en el sentido de plasmar específicamente el interés superior de las niñas y los niños en el marco jurídico constitucional, para coadyuvar y obligar a los ordenamientos y aún más a las políticas públicas nacionales, para que reconozcan de manera integral y plena los derechos de las niñas y los niños del país; de esta forma no sólo se garantizaría la protección de un sector vulnerable de la sociedad mexicana si no que se contribuye al cumplimiento de las obligaciones contraídas por México a nivel internacional.

La iniciativa presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, propone la reforma y adición de los artículos 2o., 3o., 4o., 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reconocer la importancia de una alimentación adecuada vista como todo un proceso que tiene que ver con la producción de alimentos, con la protección de la niñez mexicana, con el reconocimiento de los valores culturales sustentada por nuestros pueblos y comunidades indígenas, con disminuir los efectos de una acentuada mala alimentación generada por el modo de producción inoperante, con reconocer nuestro patrimonio alimentario a nivel nacional antes de solicitarlo ante la comunidad mundial.

La iniciativa presentada por la diputada Patricia Castillo Romero, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de establecer los principios normativos para afectar los ordenamientos administrativos que determinan los ineficientes, obsoletos y discriminatorios procesos de procuración de justicia, y que vuelven a victimizar a niñas y niños dentro de las instancias entre las cuales se ven sometidas, de tal manera surge la necesidad de elevar a rango constitucional la esfera jurídica de la infancia.

La iniciativa presentada por la diputada Mónica Arriola Gordillo, propone la reforma del artículo 4o. de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implantar políticas públicas de bienestar, solidaridad y seguridad sociales, así como de desarrollo integral, material, económico, cultural y político, con respecto de la dignidad de la niñez y el ejercicio de sus derechos.

En la iniciativa presentada por diversos Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza; se propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reformar los derechos humanos, motivados en que no se puede excluir del ejercicio libre de sus derechos a los miembros del infancia y adolescencia.

La iniciativa presentada por la diputada Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, propone incorporar en el artículo 4o. Constitucional los principios superiores contemplados en instrumentos internacionales respecto al interés superior de la niñez, que representan obligaciones específicas para el Estado y un marco más amplio de protección para este grupo vulnerable.

La iniciativa presentada por la diputada Martha Hilda González Calderón, del Partido Revolucionario Institucional, propone la reforma del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de dar congruencia terminológica a los principales instrumentos jurídicos mexicanos a favor de la niñez y la adolescencia, en virtud, de que esta distinción no se contrapone, si no que complementa el contenido de uno de los principales instrumentos internacionales aprobados por México, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La iniciativa presentada por el diputado Fidel Antuña Batista, propone la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de plasmar en nuestra Constitución la figura del adolescente; toda vez que así se hará congruente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La iniciativa presentada por la diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, propone la reforma y adición de los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de realizar y aprobar las reformas que sean necesarias para proporcionarles a niñas, niños y adolescentes herramientas indispensables que les brinden una protección y defensa de sus derechos, atendiendo al principio de interés superior de la infancia.

La iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, propone la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 constitucional, en el sentido de expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, de forma que garanticen, protejan y salvaguarden sus derechos.

La iniciativa presentada por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, propone la reforma de los artículos 4o. y 31 constitucionales, en el sentido de que para llevar a cabo el fortalecimiento de la democracia, necesariamente pasa por la educación y formación de nuestros niñas, niños y adolescentes, en ambientes en los que el diálogo y el respeto mutuo sean los criterios elementales para la convivencia y el desarrollo social ampliado.

La iniciativa presentada por la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, propone la inclusión de los derechos de la infancia en el artículo 73 constitucional, con la finalidad de expedir leyes en materia de paternidad responsable y alimentos, a fin de garantizar el interés superior de la infancia.

Todas las iniciativas antes mencionadas son coincidentes en el sentido de reformar la Constitución, para efecto de que se establezca a rango constitucional el interés superior del menor, cada iniciativa propone en diversos sentidos, tal regulación.

Es por ello, que visto lo expresado en las iniciativas antes enunciadas y después de haber realizado un exhaustivo análisis de todas ellas, esta Comisión Dictaminadora se pronuncia en base a los siguientes:

### III. Considerandos

Los miembros de la comisión han resuelto tomar como base para el presente dictamen las iniciativas con fechas 9 de febrero y 22 de abril, ambas de 2010, aclarando que las demás iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes legislativos, sirvieron de referente para enriquecer el presente dictamen, circunstancia que se puede advertir en los argumentos expresados en el mismo.

#### En lo general

No pasa por alto la importancia y la relevancia que representa emitir un dictamen, respecto a la esfera jurídica de los menores, máxime que constituyen la base generacional y de población para el Estado mexicano.



Los principales antecedentes en materia de derechos de los niños son: Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; Declaración de los Derechos del Niño; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás estatutos e instrumentos emitidos por los organismos especializados internacionales que han expuesto interés en procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en todos sus aspectos.

Los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos humanos y relacionados con los derechos de los infantes, son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- Convención internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, del 30 de septiembre de 1921, firmado el 12 de noviembre de 1947.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de los niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo Final, del 21 de marzo de 1950.
- “Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989”.<sup>1</sup>
- “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”.<sup>2</sup>

Lo anterior, implica la obligación para que independientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, se le asignen a la infancia todos los recursos posibles que garanticen su sano desarrollo.

### Concepto *niño*

Tanto en la doctrina como en la práctica, se han ligado estrechamente las etapas de la infancia y la adolescencia del ser humano, por estar comprobado científicamente que en esta última el individuo aún necesita de la protección del Estado.

Desde el punto de vista internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, establece: “Artículo 1, Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>3</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define la palabra *menor*: del latín *minos natus*, que se refiere al menor de **edad o al pupilo, la cual proviene del latín *pupus* que significa *niño***.

Esto es, que para efectos del presente dictamen y como espíritu de la reforma, se entenderá como niño a todo menor de 18 años.

### Compromisos Internacionales

Nuestro país suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1990, en la que el Estado mexicano, asume la obligación permanente de armonizar su derecho interno con tal instrumento internacional.

En consideración a que los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país aún se encuentran limitados, resulta indispensable que todos los órganos de gobierno, realicen los actos tendientes a dar cabal respeto y cumplimiento a sus derechos.

La Declaración de los Derechos del Niño ha sostenido que el menor, requiere de cuidados y asistencias especiales, tal como se expresa en su artículo 3o., numeral 1, que a la letra señala:

*“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

De tal precepto, salta a la vista el *principio del interés superior del niño*, entendiéndolo como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Tal principio, ha sido definido por diversos doctrinarios, entre ellos; Miguel Cillero, que considera al interés superior como una garantía a la que los niños tienen derecho, con fines muy particulares como lo son:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño.
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

Así, el interés superior del niño, indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Adicionalmente la noción del interés superior del niño o niña implica, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado la interpretación al concepto en comentario, mediante tesis aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Página: 265, Novena Época, Instancia: Primera Sala (No. registro 172003), que a la letra dice:

### Interés superior del niño (concepto)

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: **la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.**

Ahora bien ante la problemática social, que ha afectado el desarrollo de las niñas y de los niños, con fenómenos como: explotación sexual y comercial, abandono, maltrato físico, maltrato emocional, entre otros; surgió la necesidad de instaurar medidas encaminadas a tutelar y proteger los derechos de los menores.

El derecho de los menores se entiende como una rama de la ciencia jurídica que regula las relaciones del ser humano durante las fases de su dinámico desenvolvimiento personal, en las que aún su personalidad ha de protegerse, así como las realidades que, en el medio social, inciden en este proceso de desarrollo personal.

En este sentido, la función del Derecho de Menores, es constituir el instrumento por el que se pueda materializar el principio de justicia en los ámbitos que infieren en el ambiente de los menores. En otras palabras, tiene como función trascendental la de asegurar y amparar el desarrollo integral del proceso evolutivo de la personalidad del menor.

El ejercicio del derecho del menor, debe de ir destinado a todos, sin realizar distinciones, pero bajo la premisa de que deben ser destinados en atención a las necesidades de cada sector poblacional, sumiendo como parámetros de cumplimiento las características socioeconómicas y culturales.

En México se han dado avances trascendentales en materia del interés superior de la niñez, derivado de los instrumen-

tos jurídicos internacionales, que nuestro Estado ha suscrito; entre éstos avances tenemos diversas reformas que se han llevado a cabo a nuestra Carta Magna, particularmente en los artículos que se precisan a continuación:

- La reforma al artículo 1o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2001, en el que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o Nacional, el género, la **edad**, las discapacidades, entre otras.

- La reforma al artículo 2o., apartado B fracciones III y VIII Constitucional, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2001, en el sentido de dar apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población **infantil**, así como la protección a los migrantes de los pueblos indígenas mediante programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.

- La reforma al artículo 3o. Constitucional, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2002, referente a la **educación** básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria.

- La reforma al artículo 4o. Constitucional, publicada en el DOF el 7 de abril de 2000, donde se contempla otros derechos como son: alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, respeto a su dignidad y ejercicio pleno de los **derechos de los niños**.

- Por último, la reforma al artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF 31 de diciembre de 1974, en el sentido de quedar prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los **menores** de 16 años, y queda prohibida la utilización del trabajo de los **menores** de 14 años, y que los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas. En cuanto al trabajo extraordinario, los menores de 16 años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Es de especial importancia mencionar las iniciativas presentadas por las diputadas Irene Aragón Castillo y Claudia Cruz Santiago, las cuales proponen que se plasme en la Carta Magna: “Los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano”. Lo anterior se trae a cuenta para efecto

de robustecer el presente dictamen, quedando de manifiesto que el carácter de derechos humanos pretendido para los niños ya se cumple en espíritu con la presente reforma, debido a que el Estado debe cumplir con los tratados internacionales incluyendo los de derechos humanos.

Ante tales antecedentes, es evidente que el espíritu del Constituyente Permanente ha sido en todo momento proteger y velar por los derechos de las niñas y los niños.

### Legislación Mexicana

En cumplimiento al convenio internacional se ha emitido la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, conjuntamente las entidades federativas cuentan con su cuerpo normativo en materia de protección de la niñez, y que a continuación se enuncian:

Entidad	Normatividad
Aguascalientes	Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.
Baja California	Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia en el Estado de Baja California.
Baja California Sur Distrito Federal Michoacán Tamaulipas	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado.
Campeche	Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado.
Coahuila	Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
Colima	Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado.
Chiapas Durango Hidalgo México Puebla Quintana Roo Sinaloa Sonora Tabasco	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
Chihuahua	Ley que regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el cuidado infantil y de menores en el Estado.
Guerrero	Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado.
Jalisco	Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado
Morelos	Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado.
Nayarit Nuevo León Oaxaca	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes.
San Luis Potosí	Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
Tlaxcala	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado.
Veracruz	Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado
Yucatán	Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado.
Zacatecas	Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes

Además de existir diversos organismos públicos que protegen los derechos en estudio, se han creado diversas instituciones públicas como lo son:

Entidad	Instancia
Agascalientes	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Baja California	Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia.
Baja California Sur	Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas y Niños.
Campeche	Sistema Estatal de Protección a la Infancia
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procuraduría de la Familia.</li> <li>Comité para la Protección de los derechos y Deberes de las Niñas, Niños y adolescentes.</li> </ul>
Colima	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité Estatal para el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.</li> <li>Procuraduría en materia de la defensa de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.</li> </ul>
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</li> <li>Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul>
Chihuahua	Corresponderá al Ejecutivo del Estado, como autoridad local, en materia de salud general, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidado infantil y de menores en la Entidad.
Distrito Federal	Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
Durango	Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia.
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procuraduría de la Defensa de los Menores.</li> <li>Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y aplicación de los Derechos de los Menores.</li> <li>Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales de Asistencia Privada y Casas Hogar de atención a los menores de edad.</li> </ul>

Hidalgo	
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y Protección de las Niñas, los Niños y Adolescentes.</li> <li>Procuraduría Social.</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>Consejo Estatal.</li> <li>Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios.</li> </ul>
Michoacán	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Consejo Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños.
Morelos	Procuraduría de la Defensa del Menor.
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.</li> <li>Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</li> </ul>
Nuevo León	Comité Municipal de Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consejo Estatal de Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.</li> <li>Comités Municipales de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.</li> </ul>
Puebla	
Quintana Roo	Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y los Adolescentes en el Estado, y de las Comisiones Municipales.</li> <li>Procuraduría de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul>
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consejo Impulsor de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.</li> <li>Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.</li> </ul>

Sonora	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios.</li> <li>Comité Impulsor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul>
Tamaulipas	Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado.
Tlaxcala	Comisión Técnica de Protección a Niñas y Niños en el Estado.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena.</li> <li>Los Centros de Observación y Centros de Adaptación Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal.</li> <li>Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas.</li> </ul>
Yucatán	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consejo Estatal de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.</li> <li>Consejo Municipal de los Derechos de Niño.</li> </ul>

Fuente de la información, "DERECHOS DE LA NIÑEZ", Estudio de Derecho Comparado Interno y Externo y Datos de la situación en México de la UNICEF (primera y segunda parte); publicado en la página [www.diputados.gob.mx/cehdia/sis/giSP/ISS-11-08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/cehdia/sis/giSP/ISS-11-08.pdf).

### En lo particular

Es evidente que el principio del interés superior de los niños no debe quedar relegado a las normas secundarias, ya que con esta reforma el principio en estudio se erigirá como punto de partida para las normas secundarias en la materia.

Esta comisión dictaminadora considera que no obstante la existencia de los ordenamientos secundarios antes señalados y de las instituciones precisadas, es necesaria la reforma constitucional, ya que en la mayoría de las enunciadas no contemplan sanciones a su inobservancia y adicionalmente en atención a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano, siendo oportuno traer a cuenta la tesis de jurisprudencia con registro número 172650, XXV, Abril de 2007, Tesis: P. IX/2007:

**Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional.**

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales,

federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones **Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.**

Es por ello que la presente reforma constitucional, no solo se coloca como un avance a la regulación de los derechos de los niños, sino que se estaría cumpliendo con lo preceptuado en los diversos documentos jurídicos de carácter externo, a los cuales no podemos sustraernos, ya que podría suponer una mala imagen en la comunidad internacional, máxime que en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, México asumió un compromiso vinculante para brindar un futuro mejor a todos los infantes mediante la incorporación de tales principios al derecho interno.

Además, la reforma constitucional produciría como efecto, la liberación de dicho principio para que sea oponible a cualquier autoridad y en cualquier materia, ya sea administrativa o jurisdiccional, mediante la verdadera garantía que es el juicio de amparo.

Con ello se dará pausa al reconocimiento de diversos derechos que son inherentes como; el derecho a la identidad; a tener un nombre; a la adecuada salud y nutrición; a la educación; a vivir en un medio ambiente sano; a vivir libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato; al libre desarrollo de su personalidad; a no ser explotado; y a gozar de todas las demás prerrogativas y derechos que esta Constitución les otorga.

Bajo este tenor, esta Comisión considera la procedencia de reforma al artículo 4o. de nuestra Carta Magna, con el propósito de abonar el camino de la armonización legislativa en favor de los derechos de la infancia mexicana.

Esta comisión considera que la expresión relativa a la obligación de los padres para velar por el interés superior de los menores no debe de ser plasmada, en el artículo 4o., toda vez que dicho precepto resulta ser garantía individual y que por naturaleza jurídica sólo son oponibles al Estado, entendiéndose por ello que el único obligado a cumplirla es el Estado mismo.

Por lo que toca a la reforma del artículo 73 Constitucional, en cuanto a que sea facultad del Congreso de la Unión el poder legislar en esta materia, esta Comisión dictaminadora considera la pertinencia de tal reforma, siempre y cuando se otorgue una concurrencia de materia para que las entidades federativas y el Distrito Federal puedan legislar en el ámbito de su competencia, con la participación de los Municipios, ello en atención a una correcta distribución de facultades.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

...

...

**Artículo 73. ...**

I. a la XXIX-O ....

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los Tratados Internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Datos consultados de la página [www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv\\_3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm), el día 12 de agosto de 2010.

2 José Luis Soberanis Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Editorial Porrúa, México. P. 378.

3 Dato consultado en la página [www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf), el día 12 de agosto de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2010.

**La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro, Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Ponoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

Es de primera lectura.

### REGISTRO DE ASISTENCIA

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Señora secretaria, instruya por favor el cierre del sistema electrónico de votación y registro de asistencia.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** ¿Falta algún diputado o diputada por registrar su asistencia? Cíérrese el sistema electrónico.

Hay un registro de 456 diputadas y diputados. Cíérrese el sistema electrónico.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, señora secretaria.

---

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR  
LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO -  
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES - CODIGO PENAL FEDERAL -  
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA - LEY ORGANICA DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION -  
LEY DE LA POLICIA FEDERAL -  
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES -  
LEY GENERAL DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.



**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

#### **Honorable Asamblea:**

Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen de la

**Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

#### **Antecedentes**

**Primero.** A las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, fueron turnadas para su análisis y dictamen once iniciativas con proyectos de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y expiden la Ley del Fondo Nacional para el Combate Contra el Secuestro, la Ley Antisecuestro, la Ley General contra el Secuestro, la Ley General en Materia de Secuestro, la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, y la Ley General de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro. Reformas, adiciones y derogación de disposiciones legales, y expedición de leyes, que se comprenden, en su caso, en las iniciativas siguientes:

- 1) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, presentada por el Ejecutivo federal, el 13 de marzo de 2007;
- 2) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, así como el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el senador Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 13 de agosto de 2008;
- 3) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, presentada por el senador Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, el 27 de agosto de 2008;
- 4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, presentada por el senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 2 de septiembre de 2008;
- 5) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 387 del Código Penal

Federal, presentada por el senador Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 6 de noviembre de 2008;

6) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por el senador Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 11 de marzo de 2009;

7) Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Antisecuestro, presentada por los senadores Felipe González González y Ricardo Torres Origel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 19 de marzo de 2009;

8) Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General contra el Secuestro, presentada por el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 31 de marzo de 2009;

9) Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Secuestro, presentada por los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de diciembre de 2009;

10) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Ejecutivo federal el 18 de febrero de 2010; y

11) Iniciativa con proyecto de decreto de Ley General de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro, presentada por los senadores Alejandro González Alcocer, Alejandro Zapata Perogordo, Pedro Joaquín Coldwell, Tomás Torres Mercado y Arturo Escobar y Vega, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolu-

ción Democrática y del Verde Ecologista de México, respectivamente.

**Segundo.** Adicionalmente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, conjuntamente con la Comisión de Justicia, sin la intervención de la Comisión de Gobernación, se turnaron cinco iniciativas, proyectos que, por comprender en parte el tema central que en el caso particular se analizó, se tomaron en cuenta sólo en lo vinculado con el tema materia de la minuta que se dictamina. Estos proyectos son:

1) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, presentada por el senador Alfonso Elías Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 7 de diciembre de 2006. Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera;

2) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de establecer mejores condiciones para el combate del secuestro, presentada por el senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 27 de agosto de 2007. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Gobernación;

3) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia de prevención y combate del secuestro, presentada por los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea y Rubén Fernando Velázquez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 02 de septiembre de 2008. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Gobernación;

4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expiden la Ley para Pre-

venir y Sancionar el Secuestro y la Ley Reglamentaria del Artículo 22 Constitucional en Materia de Extinción de Dominio y por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Amparo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de secuestro, presentada por el senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 09 de octubre de 2008. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia;

5) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 366 Bis del Código Penal Federal, presentada por el senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 11 de diciembre de 2008. Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

**Tercero.** Comisiones dictaminadoras que, previo análisis y estudio de las iniciativas señaladas, presentaron el dictamen correspondiente ante el pleno de la Cámara de Senadores, que fue discutido y aprobado en sesión de fecha 29 de abril de 2010.

**Cuarto.** En fecha 6 de mayo de 2010, la esta Cámara de Diputados recibió el oficio número DGPL/-2P1A.6151, de fecha 29 de abril de 2010, mediante el cual la Cámara de Senadores remite minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

**Cuarto.** En fecha 7 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva, mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-1-0596, acordó se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación, las cuales

presentan este dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Antes de entrar al análisis y discusión de la minuta materia del presente dictamen, cabe hacer mención que estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno señalar que en esta honorable Cámara de Diputados, legisladores de los diversos grupos parlamentarios, presentaron ante el pleno, iniciativas referentes al tema del secuestro, que han enriquecido la minuta del Senado; con el presente dictamen.

1. Iniciativa presentada el día 13 de agosto de 2008. La Secretaría de Gobernación, remite iniciativa de decreto que reforma los artículos 25 y 366 del Código Penal Federal, a fin de establecer la prisión vitalicia para quien cometa secuestro, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

2. Iniciativa presentada el 20 de agosto de 2008 por la diputada Gloria Lavara Mejía en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal contra el delito de secuestro.

3. Iniciativa presentada el día 2 de octubre de 2008, por los diputados Emilio Gamboa Patrón, Cesar Camacho Quiroz, Juan Francisco Rivera Bedoya y Jorge Mario Lescieur Talavera, y los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez y Francisco Labastida Ochoa, integrantes de la LX Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar el secuestro; y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Civil Federal, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Crédito.

4. Iniciativa presentada el día 16 de octubre de 2008, por la diputada Elda Gómez Lugo del Grupo Parlamentario del PRI. Ley que crea el fideicomiso que administrara el fondo de apoyo para las familias de las personas secuestradas.

5. Iniciativa presentada el día 4 de noviembre de 2009, por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Secuestro, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone entre otras cosas las instancias de coordinación con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

6. Iniciativa presentada el día 1 de diciembre de 2009, por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana sobre el Secuestro o Robo de Niñas o Niños de México

7. Propuesta ciudadana presentada el día 8 de diciembre de 2009, por la señora Isabel Miranda de Wallace. Propuesta de Ley General de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro. Se toma en consideración esta propuesta con fundamento en el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Iniciativa presentada el día 2 de febrero de 2010, por integrantes de la Junta de Coordinación Política e integrantes de diversos grupos parlamentarios, por el que se expide la Ley General de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro.

9. Iniciativa presentada el día 4 de febrero de 2010, por el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal de Extinción de Dominio; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se expide la Ley General de Protección a Víctimas del Delito, Reglamentaria del inciso c) del artículo 20 Constitucional.

10. Iniciativa presentada el día 18 de febrero de 2010, por la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Combatir el Delito de Secuestro; y reforma,

adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, iniciativa que como objetivo principal propone mantener la integridad de la víctima.

11. Iniciativa presentada el día 21 de abril de 2010, por el diputado Rodrigo Pérez-Alonso González, del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Verde Ecologista. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Nacional para el Combate contra el Secuestro, proponiendo la creación de dicho fondo que servirá para contar con los recursos necesarios para combatir el delito.

A sí como otros trabajos legislativos presentados por los integrantes de la Comisión de Justicia, como el foro de justicia *Alcances y retos de la reforma al sistema de justicia penal*, y opiniones relacionadas al tema del secuestro, en el que los diputados Josué Cirino Valdés Hueso, Oscar Martín Arce Paniagua, Eduardo Ledesma Romo, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Camilo Ramírez Puente, Alfredo Torres Huitrón, Arturo Zamora Jiménez, Sergio Lobato García y Alfonso Navarrete Prida, realizaron valiosos aportaciones respecto del tema que aquí se trata.

De igual manera, los diputados José Luis Ovando Patrón, Sergio González Hernández, Bonifacio Herrera Rivera, María de Jesús Aguirre Maldonado, Manuel Esteban De Esarte Pesqueira, Felipe Amadeo Flores Domínguez, Eduardo Yáñez Montaña, Adriana Sarur Torre integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Seguridad Pública realizaron en análisis minucioso y responsable de la minuta objeto del presente dictamen, así como los comentarios que consideraron pertinentes entorno al contenido de la misma.

Es pertinente resaltar que las iniciativas de los diputados antes mencionados, coinciden con el tema materia del presente dictamen, sin embargo no se dictaminan, en virtud de que la minuta del Senado de la República se aprueba en sus términos, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones de la minuta

**Primera.** La minuta del Senado en relación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, contempla 14 capítulos divididos en 48 artículos. Disposiciones Generales: La ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados.

El Capítulo II se refiere a los delitos en materia de secuestro. Y señala que se aplicarán de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de su vida; causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad; Cometer secuestro exprés.

Las penas antes mencionadas, se agravarán aún más. De veinticinco a cuarenta cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa en los siguientes casos: que se realice en camino público y en lugares desprotegidos; que las personas que cometan el secuestro la realicen en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia; que los secuestradores allanen el inmueble de la víctima; Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.

Las penas se incrementarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad ocurren las siguientes circunstancias: que los autores del secuestro hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de las fuerzas armadas o se ostenten como tal sin serlo; que el o los autores tengan vínculos de parentesco o amistad con la víctima; durante el cautiverio se lesione a la víctima; que durante el secuestro la víctima haya sido torturada o violada; que durante el cautiverio la víctima muera por alteración de su salud debido al secuestro.

Si la víctima es privada de su vida por los raptos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Cuando de manera espontánea se libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad,

se impondrá una pena de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicara al secuestrador que habiendo participado en la planeación del secuestro se arrepienta y de parte a las autoridades para rescatar con vida a la víctima.

En el caso de que se libere a la víctima dentro de los primeros diez días de haberse cometido el secuestro sin lograr ningún propósito antes mencionado, las penas serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Se sancionara de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad al que simule la privación de su libertad.

Al que simule la privación de la libertad de una persona, con el propósito de obtener un beneficio, señalado líneas arriba, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión.

El artículo 15 señala que se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que incurra en los siguientes casos: auxilie al secuestrador de conformidad a las acciones previstas en el artículo 9 y 10 de esta ley; oculte al responsable de ejecutar las acciones previstas en el artículo 9 y 10 de esta ley; altere o modifique las huellas del delito; y desvíe la investigación o la obstaculice.

Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, y de doscientos a mil días multa, al servidor público que: divulgue información reservada o confidencial; revele sin fundamento alguno, técnico de investigación de las conductas prevista en esta ley.

Si la persona que cometa estas conductas es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión, entre otros, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión.

Además al servidor público se le aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, y de doscientos a mil días multa, cuando teniendo atribuciones de investigación, procuración o impartición de justicia, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia ante la policía, de cualquiera de los delitos mencionados en esta ley.

El Capítulo III se refiere a la Prevención y Coordinación. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para: llevar a cabo estudios de estadísticas, geodelictiva, patrones de comportamiento y demás con el propósito de tener una investigación más fidedigna y confiable; procesar la información geodelictiva, para prevenir delitos y conocer las zonas de riesgo; intercambiar información; realizar campañas tendientes a prevenir el delito; establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes y con las organizaciones sociales.

Por lo que se refiere al Capítulo IV, habla sobre el ámbito de aplicación. Señala que los delitos contemplados en esta ley, se prevendrán, investigarán y sancionarán por la federación y en los casos donde no le competa, serán competencia de las autoridades del fuero común.

El Capítulo V, aborda la intervención y aportación voluntaria de comunicaciones. En su articulado dice que el procurador general de la República o los servidores públicos, así como las autoridades facultadas en la ley podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas. Para ello deberá cumplir con ciertas normas legales.

Por su parte el Capítulo VI, se refiere a las obligaciones de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Señala que todos los concesionarios de telecomunicaciones tendrán que sujetarse a las siguientes consideraciones: proporcionar información a las autoridades que le fueron delegadas estas atribuciones; proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares de las instituciones autorizadas para estos casos; y suspender el servicio de telefonía cuando así lo requiera la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que respecta al Capítulo VII, referente a la protección de personas: señala que los titulares del Ministerio Público y de las entidades federativas tienen que expedir programas para la protección de personas; toda la información y la documentación relacionadas con los testigos protegidos deben mantenerse en estricto secreto; el cumplimiento del programa de personas protegidas lo determinará el titular del Ministerio Público; de igual manera en las entidades federativas el titular del Ministerio Público tiene que designar a la unidad especializada que lleve a cabo esta encomienda; la persona que sea candidato a este programa se-

rá autorizada por el procurador general de la República o el servidor público en quien se delegue la facultad; la revocación de la protección de la persona, será en los supuestos de que el testigo no se conduzca con veracidad y como lo marcan las directrices del programa.

Los programas establecerán un mínimo de requisitos de ingreso, protección física o electrónica; apoyos para sus necesidades personales e incluso en algunos casos hasta familiares o personas cercanas.

El Capítulo VIII se refiere a los apoyos a las víctimas y testigos de cargo. Los cuales tendrán los siguientes derechos: estar presentes en salas distintas al inculpado; solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades; requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, se repare el daño a favor de la víctima; contar con apoyo permanente en asesoría y demás necesidades; estar asistido por sus abogados, médicos y psicólogos durante sus diligencias; obtener copia simple y gratuita de la diligencia en la que intervienen.

Por lo que respecta al Capítulo IX, se refiere a la restitución inmediata de derechos y reparación. Se considera que el Ministerio Público o las entidades federativas deben restituir a las víctimas de las conductas previstas en la ley y solicitar la reparación del daño. Se considera que debe restituirse los daños con los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio en términos de la ley.

Por su parte el Capítulo X, aborda el tema del embargo por valor equivalente. En caso de que los productos, instrumentos u objetos hayan desaparecido, el Ministerio Público pedirá el embargo de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a la reparación del daño.

El Capítulo XI habla del fondo de apoyo para las víctimas u ofendidos. El objetivo principal es dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas, así como incentivar la denuncia. El fondo se integraría de la siguiente manera: recursos del presupuesto de egresos de la federación; recursos obtenidos por la enajenación de bienes; recursos por bienes que causen abandono; recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas; las donaciones hechas a su favor por terceras personas.

El Capítulo XII se refiere a la organización de la Federación y de las entidades federativas. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace hin-



capié de que las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal y de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para: cumplir con los objetivos de esta ley; impulsar políticas de apoyo y protección a las víctimas; determinar criterios uniformes para la organización y modernización tecnológica para el combate del secuestro; regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas; rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública; promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Participar en la formulación de un programa nacional para prevenir y sancionar las conductas enmarcadas en esta ley.

Las Procuradurías deben de crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en la ley.

Para ser integrante de las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley es necesario cumplir con los siguientes requisitos: acreditar los requisitos de ingreso y permanencia; aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Adicionalmente, las unidades tendrán las siguientes facultades: solicitar que se le brinde atención médica a las víctimas; asesorar a los familiares en las negociaciones para liberar a la víctima; recibir denuncias; utilizar las técnicas de investigación previstas en esta ley; sistematizar la información obtenida para liberar a la víctima.

El Capítulo XIII se refiere al auxilio entre autoridades. Dictamina que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar auxilio cuando le sea solicitado por la autoridad competente; además los diferentes órdenes de gobierno deben coordinarse para intercambio de formación y adiestramiento de agentes del Ministerio Público.

Por lo que respecta al Capítulo XIV, de la prisión preventiva y de la ejecución de sentencias; dice que los sentenciados por esta ley se les podrán aplicar las medidas de vigilancia para su readaptación y la restricción de comunicaciones con terceros.

Las entidades federativas podrán enviar a los procesados a los centros federales de readaptación. No se concederá libertad preparatoria a quienes trafiquen con menores de edad.

**Segunda.** La minuta del Senado en relación a las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, armoniza dichas legislaciones, modificándolas en relación a la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre ellas, se señala la reforma al inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y la adición de la fracción XVIII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, calificar como graves los delitos de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

La reforma a los artículos 55, párrafos segundo y cuarto; 64, párrafo primero; 85, inciso f), de la fracción I; el artículo 215, en su fracción XIII y último párrafo la fracción XIV; la adición del numeral 19 al artículo 24, la fracción IV al artículo 85, el artículo 180 Bis y la fracción XVI al artículo 215; y la derogación de los artículos 366 y 366 Bis, todos del Código Penal Federal, para establecer como en el apartado de penas y medidas de seguridad, la posibilidad de colocar dispositivos de localización y vigilancia, así mismo en relación a la posibilidad de que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado, cuando se dicte una orden de aprehensión en contra de una persona mayor de 70 años de edad, a criterio del juez no podrá concederse a los inculcados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. En el caso de la regla general de aplicación de penas por concurso ideal de delitos se exceptúa a los contemplados en la Ley materia del presente estudio, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.

Por lo que hace a la, negativa de concesión de la libertad preparatoria, se contemplan a los sentenciados por las con-

ductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y por último se tipifican algunas conductas en relación a los delitos de desobediencia y resistencia de particulares y abuso de autoridad.

Por lo que hace a las reformas de los artículos 2, en sus fracciones V y VI; 3, último párrafo; 13, párrafo primero; y la adición de la fracción VII al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se añaden las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, para que sean investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de aquella Ley.

En relación a las reformas de los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que en caso de autorización para intervenir comunicaciones privadas se otorgue también en términos de la Ley que se expide en el presente documento.

En atención a las reformas del inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y la adición de la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, relativas a la intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere dicha Ley, se contemplan los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las reformas a las fracciones XIV y XV y adición de una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se refiere a obligaciones de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, quienes deberán por ejemplo, en caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo; así como informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y la colaboración con las autoridades competentes para que

en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, con el objeto de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de dichos centros de readaptación social.

Por último y en relación a las reformas de la fracción VII, del artículo 31; la fracción XIII, del apartado B, del artículo 39, y el artículo 149, y las adiciones a la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31; la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, del artículo 39, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece como función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la formulación de lineamientos para que la Federación y las entidades federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas. Dicha función también se establece para la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias la realicen.

**Tercera.** Una vez establecido el análisis y contenido de la minuta en estudio, estas Comisiones dictaminadoras, coinciden plenamente con el Senado, toda vez que, en atención a la obligación que el Poder Constituyente Permanente consagró en el decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 4 de mayo de 2009, corresponde a este Congreso de la Unión la facultad de expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Lo anterior, es así, toda vez que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad de las personas y contribuir a la creación de una política de seguridad, con todos los instrumentos que tenga a su disposición, por lo que existe sustento para aprobar la presente Minuta, ya que la legislación mexicana debe adecuarse a la realidad social que vive el país.

Máxime cuando se presenta un fenómeno criminal, como lo es el secuestro, que se está manifestando en sus más altos grados de perversidad; que lesiona uno de los bienes jurídicos más preciados que tiene el ser humano, después de la vida, su libertad física, personal o ambulatoria.

En los últimos años el secuestro, es una de las conductas delictivas que más lastiman y hacen mella en la sociedad mexicana, toda vez que sus consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no solo por el detrimento económico, sino por las secuelas físicas y psicológicas que perduran en la mayoría de ocasiones para toda la vida.

El secuestro, como lo señala la minuta del Senado, es un delito grave, de resultado material y permanente, complejo, de difícil investigación, que no reconoce fronteras o regiones y que afecta no únicamente a las personas con gran capacidad económica, sino también a aquellas otras con menores recursos, pero más accesibles a los fines o propósitos del agente por su particular estado de indefensión, que se agota con la privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener dinero por su rescate; manteniéndola como rehén y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o de deje de realizar un acto cualquiera; o de causar daño o perjuicio a la propia víctima o a cualquiera otra persona; o bien, con el fin de trasladar fuera del territorio nacional a un menor de dieciséis años, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o entrega de su persona.

**Cuarta.** En atención a la consideración anterior, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el Senado, ya que con la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la armonización al Código Federal de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley de la Policía Federal, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a dicha ley reglamentaria, el Estado mexicano tendrá a su disposición no solamente los medios necesarios para desalentar la comisión del delito de secuestro, menguar la capacidad de obrar de los grupos de secuestradores y de impedir los lamentables agravios que causan, sino, también, la posibilidad de establecer otras conductas delictivas que las leyes penales

no contemplan en la actualidad, así como su correspondiente consecuencia jurídica.

Todos estos nuevos instrumentos legales consolidan la vigencia de un nuevo sistema de justicia penal y de seguridad pública que se construye sobre la base del diseño de un nuevo federalismo redistribuidor de competencias, que fortalezca la autonomía de las entidades federativas y sus municipios, sin perjuicio de la tarea que se realice para continuar vigorizando los mecanismos de coordinación que ya existen en el orden jurídico nacional y, en su caso, se añadan nuevas figuras de colaboración interinstitucional, con la finalidad de abatir este delito.

**Quinta.** En atención a la estructura y contenido de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diseñada en 14 capítulos divididos en 48 artículos, estas dictaminadoras consideran que, aunque la propuesta es perfectible como todas las leyes al ser realizadas por el hombre, la Ley que se expide cumple con el texto constitucional, ya que la Constitución Federal en su artículo 73 fracción XXI, dispone como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la expedición de una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

En ese sentido, la disposición constitucional en cita, se consuma, toda vez que del proyecto de decreto de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se desprende que el mismo contempla tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, entre muchas otras disposiciones que conforman dicha Ley para hacerla clara y precisa.

Aunado al hecho de que el proyecto de decreto reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para armonizarlos con la Ley que se crea.

En ese sentido, estas comisiones determinan que es procedente aprobar la minuta en estudio, toda vez que el diseño

de las medidas legislativas analizadas permitirán a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, una actuación más eficaz, coordinada y decidida en el combate a la delincuencia, en específico, al delito de secuestro, dando congruencia a las leyes secundarias con el texto constitucional.

Por los argumentos vertidos en párrafos que anteceden, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la minuta objeto del presente dictamen, ya que de esta forma se hace efectiva la protección a la garantía de seguridad pública que el Estado debe proveer a todos los individuos que están en el territorio mexicano, consignada por la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del artículo 72, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública, someten a la consideración de esta asamblea, el:

**Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Para ello la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas ordenarán de oficio el desahogo de las pruebas que consideren necesarias, así como todas las medidas que sirvan para mejor proveer, de conformidad con las circunstancias que se aprecien durante el desarrollo de los procesos penales de su competencia, privilegiando y garantizando en todo caso la libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en el presente ordenamiento.

**Artículo 2.** Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.

A falta de regulación suficiente en los códigos de procedimientos penales de las Entidades Federativas respecto de las técnicas para la investigación de los delitos regulados en esta Ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.

**Artículo 3.** El Ministerio Público, en todos los casos, en esta materia procederá de oficio.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipios;

III. Ley: Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la frac-

ción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Fondo: Fondo Para la Reparación del Daño y Atención a Víctimas;

VII. Programa Nacional: Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro;

VIII. Víctima: Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta Ley;

IX. Ofendido: Quienes en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en esta Ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima.

**Artículo 5.** El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles.

**Artículo 6.** En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 7.** Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, salvo en el caso de que el inculpado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

**Artículo 8.** En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en esta Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio, en términos de la ley.

## Capítulo II De los Delitos en Materia de Secuestro

**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra

circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravedad.

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

**Artículo 11.** Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

**Artículo 12.** Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito,

la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia antes referida.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, las penas de prisión aplicables serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

**Artículo 13.** Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 14.** Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.



**Artículo 15.** Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que:

I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;

II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y

V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

**Artículo 16.** Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas prevista en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria o, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

**Artículo 17.** Se aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.

**Artículo 18.** Todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.

Respecto de cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.

**Artículo 19.** Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la in-

vestigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestros y para la localización y liberación de las víctimas conforme al Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tendrán derecho a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. Respeto de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;
- II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;
- III. El sentenciado sea primodelincuente;
- IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V. Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;
- VII. Cuento con fiador, y
- VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

**Artículo 20.** La autoridad judicial podrá ordenar que las personas que hayan sido condenadas por conductas previstas en el presente ordenamiento queden sujetas a vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

La misma medida podrá imponerse de manera cautelar tratándose de inculpados en libertad con las reservas de ley e indiciados durante el tiempo que dure la averiguación previa o el proceso.

### Capítulo III De la Prevención y Coordinación

**Artículo 21.** Las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

- I. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;
- II. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;
- III. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;
- IV. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;
- V. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos establecidos en esta Ley;
- VI. Establecer y, en su caso, conforme a la legislación correspondiente, colaborar con el registro e identificación ante los órganos de seguridad pública, de escoltas privadas o personales que no pertenezcan a ninguna empresa privada de seguridad, y
- VII. Observar las demás obligaciones establecidas en otros ordenamientos.

**Artículo 22.** La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus órganos políticos administrativos estarán obligados a remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los

acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención de delitos a que se refiere esta Ley. Además, deberán mantener actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.

#### **Capítulo IV Ámbito de Aplicación**

**Artículo 23.** Los delitos previstos en esta ley se preven- drán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federa- ción cuando se trate de los casos previstos en la Ley Fe- deral contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Or- gánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Fe- deral de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competen- te de la entidad federativa, le remita la investigación co- rrespondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la rele- vancia social del mismo.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contem- plados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averi- guación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fue- ro común y con posterioridad el Código Federal de Proce- dimientos Penales.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las cons- tancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federa- tivas será competente la autoridad investigadora de cual-

quiera de éstas. El ejercicio de la acción penal correspon- derá a la que prevenga.

#### **Capítulo V Intervención y Aportación Voluntaria de Comunicaciones**

**Artículo 24.** El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Pro- curadores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la Ley para ello po- drán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.

La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se con- sidera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lu- gares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investiga- dora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que esti- me necesarios. En todo caso será obligación de los conce- sionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.

La aportación de comunicaciones privadas para la investi- gación y persecución de los delitos en materia de esta Ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.

El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resul- tados de la intervención asentados en cualquier medio tec- nológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la au- toridad judicial.

Cualquier actuación desarrollada en los términos del pre- sente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin perjuicio de la apli- cación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

#### **Capítulo VI Obligaciones de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones**

**Artículo 25.** Los concesionarios de redes públicas de tele- comunicaciones y, en lo aplicable, las empresas comercia- lizadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformi-

dad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos y siempre que medie orden de autoridad judicial competente, están obligados a:

I. Proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución, la información relativa al número telefónico que se le indique y los datos del usuario registrado como cliente;

II. Proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución;

III. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y

IV. Suspender el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.

## Capítulo VII Protección de Personas

**Artículo 26.** En el ámbito de sus respectivas competencias, los titulares del Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas expedirán los correspondientes programas para la protección de personas.

El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en la averiguación previa o el proceso penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.

El juez que conozca del procedimiento penal, tomando en consideración al menos lo señalado en el párrafo anterior, podrá ordenar como parte de las medidas cautelares de protección de personas, que éstas sean incorporadas a dichos programas.

**Artículo 27.** La información y la documentación relacionada con las personas protegidas se mantendrán en estricta reserva en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** Los programas serán reservados y, en su caso, confidenciales, de conformidad con las disposiciones aplicables; tales programas deberán comprender, además de lo dispuesto en este Capítulo, lo relativo a los requisitos de ingreso, niveles de protección, tiempo de duración de la protección, obligaciones de la persona protegida, causas de revocación y demás características y condiciones necesarias para cumplir eficazmente con dicha protección.

El cumplimiento del Programa Federal de protección a Personas quedará a cargo de la unidad especializada que determine el Titular del Ministerio Público de la Federación y demás autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.

El cumplimiento de los programas de protección a personas de las entidades federativas quedará a cargo del Titular del Ministerio Público o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue esta responsabilidad, en coordinación con las autoridades cuya intervención sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, otras disposiciones aplicables y las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 29.** La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante la averiguación previa será autorizada por el Procurador General de la República o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

Para tal efecto, se deberán analizar las condiciones de cada persona, si éstas se encuentran en el supuesto que señala el artículo 42 de esta Ley y si cumplen con los requisitos que señale el programa.

La misma regla aplicará respecto de la incorporación de personas a los programas de protección de personas de las entidades federativas.

El Titular del Ministerio Público o el servidor público que se designe para tal efecto, determinará la duración de ésta, tomando en cuenta, como mínimo:

- a) La persistencia del riesgo;
- b) La necesidad de la protección;
- c) La petición de la persona protegida, y

d) Otras circunstancias que a su criterio justifiquen la medida.

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda, o por el juez, en los supuestos en que éste la haya ordenado durante el proceso. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, lo señalado en el párrafo anterior y los subsecuentes:

- I. La extinción de los supuestos que señala el segundo párrafo del artículo 42 de esta Ley;
- II. Que el testigo se haya conducido con falta de veracidad;
- III. Que haya ejecutado un delito grave durante la vigencia de la medida;
- IV. Que el protegido no cumpla con las medidas de seguridad correspondientes; o
- V. Que el testigo se niegue a declarar.

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará providencias, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

**Artículo 30.** Los programas establecerán, cuando menos, los requisitos de ingreso, protección física o electrónica para la víctima o testigo; apoyos para solventar sus necesidades personales básicas, cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera. En casos necesarios, las medidas se podrán extender a familiares o personas cercanas.

Las erogaciones por concepto de otorgamiento de apoyo estarán sujetas a la normativa aplicable y a los presupuestos autorizados de las dependencias que los proporcionen.

**Artículo 31.** Las Entidades Federativas y la Federación celebrarán convenios de colaboración para establecer los mecanismos para incorporar a los programas a personas que deban ser sujetas de protección.

## Capítulo VIII Apoyos a las Víctimas y Testigos de Cargo

**Artículo 32.** Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes derechos:

- I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;
- III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;
- IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;
- VII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- VIII. Participar en careos a través de medios electrónicos;
- IX. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;
- X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;

XI. Aportar pruebas durante el juicio;

XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y

XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.

**Artículo 33.** Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.

**Artículo 34.** Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el Poder Judicial competente, con el fin de que le facilite:

I. La promoción efectiva de sus derechos;

II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;

III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las Leyes ante los órganos de procuración y administración de Justicia, y

IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.

### Capítulo IX

#### Restitución Inmediata de Derechos y Reparación

**Artículo 35.** El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.

En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimien-

tos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirá los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.

### Capítulo X

#### Embargo por Valor Equivalente

**Artículo 36.** En caso de que el producto, los instrumentos u objetos de los delitos referidos en esta Ley hayan desaparecido o no se localicen, el Ministerio Público pedirá el embargo y, en su oportunidad, la aplicación respectiva de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a dicho producto, instrumentos u objetos a fin de que el juez ordene la reparación correspondiente, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

### Capítulo XI

#### Del Fondo de Apoyo para las Víctimas u Ofendidos

**Artículo 37.** El Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.

El fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.

**Artículo 38.** El fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;



IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas de Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control transparencia.

El fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.

**Artículo 39.** La Procuraduría General de la República administrará el Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados .anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

## **Capítulo XII Organización de la Federación y de las Entidades Federativas**

**Artículo 40.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;

II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;

III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;

IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;

VI. Distribuir, a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

VIII. Realizar acciones y operativo conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;

IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;

XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del

Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;

XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;

XVII. Participar en la formulación de un programa nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;

XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

**Artículo 41.** Las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Procuraduría General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

**Artículo 42.** Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y

IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.

Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

**Artículo 43.** Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;

II. Decretar las providencias precautorias para la protección de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares;

III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;

V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;

VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;

VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;

X. Proponer al Procurador General de la República o a los procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;

XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y

XII. Las demás que disponga la Ley.

### Capítulo XIII Auxilio entre Autoridades

**Artículo 44.** Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** Las autoridades de los gobiernos federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del Ministerio Público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las instituciones de seguridad pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

### Capítulo XIV De la Prisión Preventiva y de la Ejecución de Sentencias

**Artículo 46.** Los procesados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley se les podrá aplicar las medidas de vigilancia especial que prevé la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, entre ellas, la restricción de comunicaciones con terceros, salvo el acceso con su defensor.

Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los Centros Federales de Readaptación Social, de otros estados o el Distrito Federal a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.

Las diligencias que deban realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios centros de reclusión, si que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.

**Artículo 47.** Durante su reclusión, los inculpados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.

**Artículo 48.** Los procesados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con

medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además, se asegurará su reclusión y ejecución de sentencia, en establecimientos distintos a aquel en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 194.** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. ...

1) a 23) ...

24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

25) a 36) ...

II. a XVI. ...

XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y

**XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.**

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 55, párrafos segundo y cuarto; 64, párrafo primero; 85, inciso f), de la fracción I; el artículo 215, en su fracción XIII y último párrafo la fracción XIV; se adicionan el numeral 19 al artículo 24, la fracción IV al artículo 85, el artículo 180 Bis y la fracción XVI al artículo 215; y se derogan los artículos 366 y 366 Bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Las penas y medidas de seguridad son:

1. a 18. ...

**19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.**

...

**Artículo 55. ...**

No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que **revele su peligrosidad social, ni los inculcados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio el juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente **innecesario que se compurgue dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán cumplir la pena impuesta.**

...

**Artículo 64.** En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, **con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.**

...

...

**Artículo 85.** No se concederá la libertad preparatoria a:

**I.** Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

a) a e) ...

f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter.

g) a l) ...

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

...

**Artículo 180 Bis.** Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.

Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.

**Artículo 215.** ...

**I. a XII.** ...

**XIII.** Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;

**XIV.** ...

**XV.** Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y

**XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.**

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta a cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 366.** Derogado.

**Artículo 366 Bis.** Derogado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 2, en sus fracciones V y VI; 3, último párrafo; 13, párrafo primero; y se adiciona la fracción VII al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspon-

dientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

**VI.** Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y

**VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### Artículo 3. ...

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán los competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

**Artículo 13.** A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, **una vez que haya aceptado el cargo**, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 Ter, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 50 Bis.** En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, **el Código Federal**

**de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, según corresponda.**

**Artículo 50 Ter.** Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, **los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro**, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

**La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulará de conformidad con ese ordenamiento.**

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman el inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 51.** La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

**I. ...**

**a) a i) ...**



j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

k) a n) ...

II. ...

III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis;

IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, y

**V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Artículo 44.** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a XIII. ...

XIV. ...

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo;

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y

**XVI. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.**

**La restricción a las comunicaciones tendrá el objetivo de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de los centros de readaptación social, además de que se procurará la continuidad y seguridad de los servicios a sus usuarios al exterior de dichos centros. En la colaboración a que se refiere el párrafo anterior se deberán considerar, entre ellos, los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma la fracción VII, del artículo 31; la fracción XIII, del apartado B, del artículo 39, y el artículo 149, y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31; la fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, del artículo 39, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. a VI. ...

VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;

**VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y**

**IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.**

**Artículo 39. ...**

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

**XIII.** Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

**XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y**

**XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.**

...

...

**Artículo 149.** El Consejo Nacional establecerá, **para los fines de seguridad pública**, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

...

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Cuarto.** La implementación del presente decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados a las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.

**Quinto.** Las disposiciones relativas a los delitos de secuestro previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor el presente decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

**Sexto.** El procurador general de la República y los procuradores generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal tendrán un año contado a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.

**Séptimo.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, deberán elaborar un programa nacional para prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en el presente ordenamiento, independientemente del programa de cada entidad en particular, teniendo un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Octavo.** La reforma a la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto respecto de los usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y respecto de los nuevos usuarios de telefonía móvil, en términos del artículo transitorio cuarto del decreto de reformas a dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

**Noveno.** El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**Décimo.** Para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.

**Undécimo.** El Congreso de la Unión podrá facultar a las víctimas u ofendidos por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial por el delito de secuestro, en la ley de la materia que al efecto se expida.

**Décimo Segundo.** En un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley se realizarán las adecuaciones necesarias a las disposiciones aplicables para que los recursos que correspondan sean destinados al fondo a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2010.

**La Comisión de Justicia, diputados:** Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; José Tomás Carrillo Sánchez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica), Víctor Hugo Círiga Vásquez (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz, (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Jesús Alfonso Navarrete Prida, Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica), Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Ardelio Vargas Fosado, Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinoza (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica), Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua, Víctor Hugo Círiga (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rú-

brica), Jorge Fernando Franco Vargas, Luis Alejandro Guevara Cobos (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín, María Antonieta Pérez Reyes, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez, Ardelio Vargas Fosado (rúbrica).»

«Voto particular que presenta el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT, en contra del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Con fundamento en el artículo 94 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto que mi posición es contraria al dictamen por las siguientes razones:

**Primera.** La reforma propuesta se inscribe en la lógica del derecho penal del enemigo el que no puede aceptarse en un Estado de Derecho. Zaffaroni dice que: “La admisión jurídica del concepto del enemigo en el derecho (que no sea estrictamente de guerra) siempre ha sido, lógica e históricamente el germen o primer síntoma de la destrucción autoritaria del estado de derecho...La peligrosidad y su ente portador –peligroso– o enemigo ópticamente reconocible proveniente de la mejor tradición positivista y más precisamente garofaliana...El desarrollo coherente del peligrosismo, antes o después, acaba en el campo de concentración...el concepto jurídico de enemigo sólo es admisible en un estado absoluto”.<sup>1</sup>

Según Günther Jakobs, el derecho penal del enemigo se caracteriza por: 1) un amplio adelantamiento de la punibilidad (la perspectiva del ordenamiento jurídico penal es prospectiva); 2) las penas previstas son desproporcionadamente altas; y, 3) determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas.<sup>2</sup>

El derecho penal del enemigo se significa porque:

1. Constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos.
2. Con este instrumento el Estado no habla con sus ciudadanos sino amenaza a sus enemigos.
3. Campos importantes del derecho penal del enemigo: cárteles de la droga; criminalidad de inmigración; otras formas de criminalidad organizada como el secuestro y el terrorismo.
4. No se dirigen con prudencia ni se comunican con frialdad operaciones de combate, sino que se desarrolla una cruzada contra malhechores archimalvados.
5. Se trata más de “enemigos”, en un sentido pseudoreligioso que en la acepción tradicional militar del término.
6. El derecho penal del enemigo es una recombinação de:
  - a) Punitivismo. La idea del incremento de la pena como único instrumento de control de la criminalidad.
  - b) Derecho penal simbólico. La tipificación penal como mecanismo de creación de identidad social.
7. En la base de la tipificación penal, no sólo está un determinado “hecho”, sino también otros elementos que sirvan a la caracterización del autor como perteneciente a la categoría de los enemigos.
8. El derecho penal del enemigo no estabiliza normas (prevención general positiva), sino demoniza determinados grupos infractores.
9. El derecho penal del enemigo no es un derecho penal del hecho, sino de autor.
10. El derecho penal mínimo no es considerado en esta teoría.
11. La peligrosidad del delincuente es ponderada como consecuencia de la abolición del principio de proporcionalidad.

12. Las atribuciones o facultades a la policía son excesivas.

13. Las pruebas de descargo por parte de los agentes encubiertos rebasa los límites de los derechos del reo.

14. El esquema bélico del derecho penal de enemigo contradice radicalmente la idea misma del derecho penal en todos sus elementos y momentos, primeramente, en el modo de concebir el tipo penal y, luego en la concepción del juicio.

15. Las penas privativas de libertad se ponderan como mecanismos adecuados para cubrir las necesidades de protección jurídica y la neutralidad de los delincuentes peligrosos.

**Segunda.** El derecho penal del enemigo propone en síntesis: un Estado Policiaco y no un Estado de derecho; no constituye un derecho garantista o mínimo sino máximo; no incluye a los ciudadanos infractores para rehabilitarlos sino que los excluye del tejido social; no forma parte del derecho penal ordinario sino que es un derecho de excepción; no busca corregir o rehabilitar sino eliminar; no es consecuente con la dignidad de las personas sino que destruye la dignidad; no maximiza derechos humanos sino que los minimiza; y, es propio de regímenes antidemocráticos y, por tanto, no es compatible con el Estado Constitucional. Es un derecho para la venganza y, el Estado se transforma en el enemigo de los ciudadanos.<sup>3</sup>

**Tercera.** El proyecto de ley antisequestro se inscribe en la lógica del Derecho penal del enemigo por lo siguiente: 1) Se prevé que la autoridad, judicial y ministerial, actúen oficiosamente, sin respetar ningún equilibrio procesal (artículos 1 y 3); 2) El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de secuestro, son imprescriptibles (artículo 5); 3) No hay reserva de averiguación previa, el ministerio público está obligado a ejercitar la acción penal (artículo 6); 4) Las penas son desproporcionadamente altas, mayores que en otros tipos penales (artículos 9, 10 y 11); 5) Se establece la figura de inexcusabilidad del testigo; 6) Los sentenciados por los delitos a que se refiere la ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena (artículo 19); 7) La autoridad judicial puede ordenar vigilancia policial hasta por cinco años a los reos que hayan sido liberados (artículo 20); 8) Establece un sistema de testigos protegidos que ha demostrado en México su ineficacia y que además

rompe con el equilibrio procesal (artículo 26); 9) Las atribuciones de la policía son excesivas e imprecisas (artículo 43); 10) A los procesados y sentenciados se les pueden aplicar medidas especiales de vigilancia (artículo 46); 11) Hay adelantamiento de la punibilidad (artículo 55 del Código Penal Federal); 12) Debiendo aplicarse las reglas del concurso ideal de delitos en el secuestro siempre se aplican las del concurso real (artículo 64 del Código Penal Federal); 13) No se concede libertad preparatoria (artículo 85 del Código Penal Federal); y, 14) Se restringen los derechos de defensa (artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada); entre otras muchas limitaciones a los derechos fundamentales.

**Cuarta.** El Estado mexicano debe contar con un derecho penal que maximice los derechos humanos no con uno que los minimice y que considere a los infractores enemigos del Estado y la sociedad. El fin del derecho penal es la rehabilitación de las personas y de la sociedad en su conjunto. El fin de la pena no es la venganza ni la exclusión social del infractor.

**Quinta.** El dictamen contiene además errores que atentan contra el federalismo. Se trata de una Ley General que debe distribuir con equilibrio las competencias entre entidades federativas y federación. Sin embargo, como lo establece el artículo 23 de la ley antisequestro, los delitos se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la federación. Existe un desequilibrio evidente a favor de la federación, lo que violenta el contenido de la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna.

**Sexta.** El artículo primero de la ley antisequestro contiene un error al no mencionar su carácter de Ley General, sólo se alude a que es reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución.

**Séptima.** La solución al fenómeno delictivo en México pasa por la construcción de un Estado de derecho, de una democracia y de una sociedad igualitaria. Mi propuesta, a contrario del dictamen, insiste en lo siguiente:

Necesitamos definir un diseño de Estado diferente al actual que propongo resumir en los diez puntos que aquí enuncio: 1) un nuevo entendimiento sobre los derechos fundamentales que integre un catálogo amplio de derechos que cuente con garantías plenas de realización; 2) la democratización, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia de todas las instituciones del estado; 3) la garantía plena de la supremacía constitucional y de los tratados in-

ternacionales; 4) mecanismos de cumplimiento efectivo de los principios constitucionales mediante un nuevo derecho procesal constitucional; 5) establecimiento de mecanismos anticorrupción que impidan la impunidad que prevalece en el país y sancionen a las autoridades y particulares que participan en conductas corruptas; 6) inclusión en los tres niveles de gobierno del mayor número de medios de democracia participativa y deliberativa; 7) limitación y sujeción a derecho de los poderes fácticos; 8) recuperación del patrimonio de la nación –sus recursos naturales- y de su explotación por el Estado; 9) defensa de la soberanía nacional; y, 10) cambios al modelo económico neoliberal para poner la economía al servicio de las mayorías.

**1) Derechos con garantías.** El primero de los puntos para el nuevo diseño institucional tiene relación con los derechos. Es preciso que el Estado reconozca los derechos fundamentales de las distintas generaciones de derechos y, que además provea para esos derechos las garantías sustantivas y procesales para hacerlos efectivos. Los mecanismos constitucionales, legales, administrativos y presupuestales para que los derechos sean exigibles son indispensables.<sup>4</sup>No basta que los tratados sobre derechos humanos tengan la misma jerarquía de los principios constitucionales, es necesario que todas las autoridades, de los tres niveles de gobierno, se responsabilicen en el ámbito de su competencia por su cumplimiento y, como ya se mencionó, que existan las garantías procesales e institucionales que posibiliten su realización. Roberto Gargarella describe algunos ejemplos de Tribunales Constitucionales y Cortes Supremas -en Sudáfrica, la India, Colombia y Argentina- que han asumido un compromiso de efectiva realización con los derechos.<sup>5</sup>

Considero que, entre otras, las innovaciones institucionales, deben consistir en: la incorporación amplia de derechos fundamentales; el establecimiento de mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad plena de todos los derechos; la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos; el cumplimiento obligatorio de las sentencias de los tribunales internacionales por parte del Estado mexicano; la subordinación de las fuerzas armadas al régimen de derechos humanos; y, la ciudadanía y fortalecimiento de las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como órgano constitucional autónomo.

**2) Democratización de las instituciones.** Las instituciones públicas –poderes y órganos constitucionales autónomos- exigen de una revisión integral. El país requiere de un sistema parlamentario con voto de censura constructivo. El

sistema presidencial es inviable –conduce a la ingobernabilidad permanente- con un sistema de tres o más partidos disciplinados y con un sistema electoral con componentes proporcionales. Como se sabe, el sistema presidencial funciona bien –en términos de gobernabilidad y acuerdos- con un sistema bipartidista, con distritos electorales uninominales y, con partidos poco disciplinados.

El sistema parlamentario se caracteriza porque la única institución con legitimidad democrática, producto de la elección de los ciudadanos, es el Parlamento. El gobierno deriva su autoridad de la confianza y aprobación del Parlamento. El sistema parlamentario tiene las siguientes ventajas: la flexibilidad (no está sujeto a mandatos rígidos); existen soluciones constitucionales para la confrontación entre el legislativo y el ejecutivo; no se produce la parálisis entre los poderes; fortalece el sistema de partidos; favorece los juegos de suma positiva; se trata de un modelo diseñado para la cooperación política; y, genera estabilidad política.<sup>6</sup>

Respecto a la organización democrática del poder en México podemos decir, que casi todas las instituciones no favorecen la participación ciudadana en ellas ni la deliberación pública de los asuntos. Se trata de instituciones que no se orientan a la protección de los derechos fundamentales de todos y están diseñadas para proteger los intereses de unos cuantos sectores. Por ejemplo, en el ejecutivo se necesita, entre otras medidas: consolidar el servicio civil de carrera; sancionar la opacidad gubernamental con la destitución de los servidores públicos; incorporar a la sociedad civil de manera efectiva en el procesamiento y determinación de las políticas públicas; las decisiones administrativas fundamentales, tales como la aprobación de reglamentos, la definición del proyecto de presupuesto o el ejercicio del gasto público deben abrirse a la participación y conocimiento ciudadano; es preciso derogar la proliferación de normas administrativas en materias reservadas por la Constitución a la ley; en la negociación y aprobación de tratados y acuerdos internacionales debe participar la ciudadanía con el conocimiento de los procesos respectivos y en la aprobación mediante referéndum; el veto de bolsillo debe ser derogado; los tribunales administrativos deben pasar al poder judicial; los sistemas de seguridad nacional y pública deben quedar sujetos a los más amplios niveles de participación ciudadana y transparencia; retirar al ejército de las labores de seguridad pública; establecer un catálogo de responsabilidades al titular del ejecutivo; derogar las competencias del ejecutivo federal en el Distrito Federal; sujetar a control pleno del legislativo y de los ciudadanos

las atribuciones hacendarias, fiscales y presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y, reducir las atribuciones del ejecutivo para comprometer la deuda pública del país.

En el legislativo es necesario, entre otras medidas: incrementar sus atribuciones de control y de orientación política al ejecutivo; fortalecer el papel de las comisiones de investigación sobre los asuntos sociales, políticos y económicos del país; regular los conflictos de interés de los legisladores y el cabildeo; implementar el servicio civil de carrera; establecer medidas estrictas de transparencia y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos en el legislativo; determinar un régimen de responsabilidades y sanciones a los legisladores por incumplimiento de sus funciones; hacer de las comisiones legislativas el motor del parlamento; fortalecer la deliberación y la transparencia en todos los ámbitos del legislativo; modificar la organización de las Cámaras para que sus funciones de desarrollen con horizontalidad; otorgar legitimación procesal activa a los grupos parlamentarios para promover acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; y, fortalecer la independencia y libertad del legislador mediante la introducción del estatuto del legislador.<sup>7</sup>

El poder clásico en los sistemas políticos y jurídicos comparados para la *accountability* horizontal es el poder judicial. Sin embargo, es en México y en muchos países como el nuestro, un poder débil política y socialmente, un poder no independiente, que no cumple su función de garantizar el acceso a la justicia y la protección judicial de miles de personas, un poder además ineficiente en donde la resolución de conflictos espera años para obtener una respuesta judicial que no siempre es de calidad. Lo más importante en este poder entrañaría ampliar el acceso a la justicia, la independencia del poder judicial y, su eficiencia y eficacia.<sup>8</sup>

Los órganos constitucionales autónomos como el IFE, el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, requieren de una gran apertura a la sociedad. Sus titulares deben ser designados por los ciudadanos y no por los partidos, el gobierno o los poderes fácticos. Es fundamental crear algunos órganos constitucionales autónomos como el Ministerio Público y la Auditoría Superior de la Federación, pero principalmente erigir un Tribunal Constitucional autónomo e independiente del Poder Judicial. En cuanto al Consejo de la Judicatura, éste debe ser un órgano autónomo ciudadano independiente del poder judicial. Igualmente, es indispensable que el país tenga un órgano

constitucional autónomo para los medios de comunicación para que se encargue de la autorización de concesiones y permisos a los medios de comunicación electrónica, de garantizar el derecho de réplica y el de aclaración, de las responsabilidades de los medios, de su necesaria función social, etcétera. En materia de transparencia y acceso a la información pública –de los órganos del Estado y de los poderes fácticos- es indispensable que el IFAI sea un órgano constitucional autónomo. Se necesita también un Consejo Económico y Social que represente a los sectores social y privado en la planeación del desarrollo nacional y el establecimiento de políticas públicas (este órgano tendría facultades consultivas y emitiría recomendaciones al ejecutivo y a otros poderes y órganos en la definición e implementación de las políticas públicas en materia económica y social).

### **3) La garantía plena de la supremacía constitucional.**

La Constitución Política Mexicana, es y debe ser la norma suprema de la Nación, con la que se rijan todos los poderes públicos y ciudadanos y cuya superioridad es definitiva con relación a las leyes ordinarias y demás normas secundarias. El principio de supremacía constitucional deriva del carácter fundante que tiene la Constitución respecto a todo el orden jurídico restante. Los tratados internacionales de derechos humanos deben también tener este carácter con el propósito de maximizar la libertad y la igualdad de las personas.

Para que el principio de supremacía constitucional sea una realidad, es necesario el establecimiento en el orden jurídico nacional de las dos formas de control constitucional: el difuso y el control concentrado. El primero, que otorga poder a los jueces para reparar, nulificar o sancionar las violaciones que se efectúen en contra de las normas constitucionales. El segundo -del que se encargaría el Tribunal Constitucional- tendría competencias para conocer de las acciones de inconstitucionalidad ciudadanas, de la inconstitucionalidad por omisión de las autoridades, de las cuestiones de constitucionalidad que planteen las autoridades. Se trataría, por un lado, que todos los jueces y autoridades pudiesen, al menos realizar interpretación de las normas secundarias desde la Constitución y, por otro, que el Tribunal Constitucional, mediante un sistema vasto de medios de defensa de la Constitución, la proteja y defienda. Es decir, pasar de una Constitución puramente nominal o semántica a una normativa que haga coincidir la realidad con el deber ser de la Constitución.

### **4) Mecanismos de defensa efectiva de la Constitución.**

Los actuales medios de defensa de la Constitución –principalmente el amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales- no tutelan debidamente los principios de la Constitución. El amparo no garantiza de manera directa los derechos colectivos, sociales y difusos; exige de manera decimonónica satisfacer el requisito de interés jurídico, como si las decisiones en los amparos contra leyes o contra disposiciones administrativas tuviesen un carácter privatista y no interesaran a toda la sociedad; y, la lista de las causales de improcedencia son enormes, al grado que los jueces federales entran al fondo de los asuntos en tan sólo el 30% de los casos. La legitimación procesal activa en las acciones de inconstitucionalidad se concede sólo a autoridades y, a los partidos políticos, en materia electoral; no existe legitimación procesal activa de los ciudadanos en las en este tipo de acciones; y, se establecen requisitos excesivos para declarar la inconstitucionalidad de una ley –ocho votos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sólo pueden interponerse después de treinta días naturales de la entrada en vigor de la respectiva ley-. Las controversias constitucionales también están conferidas taxativamente a las autoridades que prevé la fracción I del artículo 105 de la Constitución cómo si los asuntos materia de las mismas sólo interesaran a esas autoridades y no a toda la sociedad. Es decir, los actuales medios de defensa de la Constitución no están diseñados para defender integralmente a la Constitución –los derechos fundamentales, la división de poderes, los principios democráticos y, la supremacía de la Constitución.

Se requiere ampliar la capacidad de protección de los actuales instrumentos procesales e incorporar otros que no dejen parte de la Constitución sin protección. Por ejemplo es preciso incluir, entre otros: el control previo de constitucionalidad respecto de reformas constitucionales, tratados, leyes y reglamentos; las acciones colectivas; el amparo social; las acciones de inconstitucionalidad por omisión; la cuestión de constitucionalidad; y, las acciones ciudadanas de inconstitucionalidad.

**5) Mecanismos anticorrupción.** Además de contar con una Auditoría Superior de la Federación como órgano constitucional autónomo y con amplios poderes o, de aprobar una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que profundice en la transparencia y al acceso a la información en el país, se requiere para combatir la corrupción con un decálogo de herramientas institucionales. Éstas son: 1) la coordinación y vinculación entre to-



das las instituciones de investigación y resolución, federales y locales, que enfrentan la corrupción; 2) ampliar los mecanismos de fiscalización en los ámbitos políticos y electorales; 3) lograr la independencia y/o autonomía en todas las instituciones y órganos que realizan la accountability horizontal (tribunales, ministerio público, ASF, etcétera); 4) dirigir la lucha en contra de la corrupción no sólo respecto a los poderes tradicionales sino también en cuanto a los poderes fácticos; 5) propiciar mayor nivel, en cantidad y calidad, de participación y deliberación social en las decisiones públicas; 6) transparentar de manera radical el aparato del estado y a los poderes fácticos; 7) establecer obligaciones concretas de rendición de cuentas en todos las instituciones públicas; 8) revisar el sistema de responsabilidades de los servidores públicos para que las ilegalidades de éstos no queden en la impunidad; 9) modernizar a la administración pública; y, 10) basar la actuación del estado y de sus servidores públicos en el respeto y garantía a los derechos fundamentales.<sup>9</sup>

Igualmente es oportuno pensar en un órgano anticorrupción con autonomía constitucional. Uno de los casos internacionales más conocidos es la Comisión Independiente contra la Corrupción de Hong Kong.<sup>10</sup> Esta Comisión tiene por propósito no sólo recibir e investigar –más no juzgar– acusaciones de corrupción, sino también llevar a cabo campañas de concientización pública y para hacer auditorías de las administraciones de departamentos y oficinas gubernamentales. Según Transparencia Internacional el modelo de Hong Kong ha resultado ser eficaz porque ha existido la determinación de sus empleados, en combatir la corrupción, porque el marco legal ha facilitado su trabajo y, porque tanto el concepto de la prevención como el procesamiento legal ha sido competencia de la Comisión. Una característica fundamental de la agencia anticorrupción de Hong Kong reside en que comités ciudadanos monitorean su trabajo con lo que se aumenta la confianza pública en esa institución.

En el ámbito internacional se han creado instituciones para el combate a la corrupción, es el caso de la Oficina Europea de Lucha Antifraude, y en algunos países como en España, existe una Fiscalía Especial Anticorrupción que forma parte del Ministerio Fiscal de ese país. En México, considero que habría que reflexionar en propuestas concretas como las siguientes: 1) Una Comisión de la Verdad para investigar, sancionar y, hacer pública la corrupción política, privada y social del pasado; 2) hacer de la Auditoría Superior de la Federación un órgano constitucional autónomo; 2) fortalecer su autonomía orgánica, de gestión, fi-

nanciera-presupuestal y, jurídica; 3) transparentar el ejercicio presupuestal de la Secretaría de Hacienda y, el control económico financiero del Estado en todas sus fases y no sólo al final de los procedimientos como acontece ahora; 4) ampliar el universo de lo fiscalizado, esto es, el alcances y profundidad de las auditorías practicadas; 5) establecer instrumentos que permitan de manera regular el control previo y concomitante de las finanzas públicas, no sólo a partir de denuncias sino de oficio, además de conservar el control a posteriori que hoy prevalece; 6) permitir que la Auditoría Superior pueda conocer con mayor amplitud de cuentas públicas del pasado –hasta cinco años– y, sobre ellas, realizar observaciones y recomendaciones, cuando no se hubiesen advertido irregularidades en el pasado; 7) otorgar competencia a la Auditoría Superior para conocer y procesar responsabilidades administrativas respecto de los servidores públicos y, facultarla para consignar, directamente ante los jueces penales federales, los asuntos que así lo ameriten; 8) prohibir la constitución de fondos y fideicomisos en la administración pública; 9) darle el rango de ley formal y materialmente al presupuesto de egresos; 10) restringir las facultades de la Secretaría de Hacienda para alterar el presupuesto aprobado; 11) publicitar ampliamente las subvenciones, subsidios y bonificaciones fiscales que se otorgan a grupos y sectores, para que la sociedad tenga conocimiento cabal de a quién se beneficia por la vía tributaria; 12) lograr que la Auditoría Superior de la Federación, además de contar con autonomía constitucional, garantice un funcionamiento interno y administración transparente, de cara a la sociedad; 13) establecer mecanismos ciudadanos y de especialistas para fiscalizar a la propia Auditoría Superior de la Federación; 14) darle a esta institución competencias en la fiscalización de las participaciones federales a estados, distrito federal y municipios; 15) establecer un registro nacional de servidores públicos y proveedores sancionados para evitar que servidores públicos o proveedores cambien de domicilio para seguir delinquiendo y gozando de impunidad; 16) aprobar la Ley General de Contraloría Social para abrir canales de participación ciudadana y control social; e, 17) impedir la aprobación de la Ley de Asociaciones Público-Privadas que pretende liquidar las áreas estratégicas y la rectoría del Estado en ámbitos fundamentales de la vida nacional (educación, salud, seguridad pública, comunicaciones e infraestructura).

**6) Democracia participativa y deliberativa.** Resulta necesario el establecimiento de mecanismos de democracia participativa y deliberativa<sup>11</sup> para acercar a la sociedad con la autoridad, para romper ese divorcio que es contrario al

principio de soberanía popular.<sup>12</sup> Propongo, entre otros, a los siguientes: el referéndum; el plebiscito; la revocación de mandato; la iniciativa legislativa popular; el presupuesto participativo; la afirmativa ficta; la auditoría social; el derecho de audiencia pública ante las autoridades; el derecho de voz ciudadana en los cabildos; la consulta popular; las acciones colectivas y de tutela; la acción popular de inconstitucionalidad; la inconstitucionalidad por omisión legislativa, administrativa o derivada de otros órganos de poder; el derecho de resistencia; la desobediencia civil pacífica y objeción de conciencia para que las instituciones y normas sean revisados cuando el marco jurídico es insuficiente para satisfacer derechos humanos o principios democráticos; el *amicus curiae* para que los ciudadanos y los sectores sociales se involucren en forma institucional y constructiva en los procesos judiciales; y, la obligación de deliberación pública y transparente en todas las instancias colegiadas del poder público del país.

**7) Limitación y sujeción a derecho de los poderes fácticos.** Los factores reales de poder, tanto nacionales como internacionales, suelen colonizar y determinar el funcionamiento de las instituciones. Es bien sabido que en los Estados de Derecho contemporáneos importa sobre todo saber o conocer el poder que se encuentra detrás de las estructuras formales del Estado, pues esos poderes son los que definen el alcance de los poderes formales. De nada sirve, por ejemplo, estudiar el Derecho Constitucional de un país, si ese estudio no viene acompañado por el de los factores reales de poder que determinan los significados de la Constitución.

No ganamos mucho analizando el orden jurídico formal mexicano si no lo vemos desde el papel que sobre él desempeñan los partidos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, los medios de comunicación electrónicos, las transnacionales, el gobierno de los Estados Unidos y, las organizaciones financieras internacionales. Esos son los auténticos poderes que en buena medida –tal vez no de manera mecánica pero sí determinante- condicionan el actuar de los poderes y del orden jurídico formal. Bien podría decirse que los poderes formales y el orden jurídico son el reflejo de los intereses, pactos, acuerdos y decisiones de los factores reales de poder. Casi siempre las normas sobre ellos son escasas, ambiguas e insuficientes.

En México no existe una adecuada legislación sobre los partidos políticos –hay algunas débiles normas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-. Sobre los medios de comunicación electrónica hay como se

sabe una insuficiencia mayúscula, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones no responden a las exigencias de una democracia pluralista y de un Estado de Derecho auténtico, porque se ha mercantilizado un bien del dominio público y se concentran groseramente las concesiones de los medios electrónicos en unas cuantas empresas. Los organismos financieros internacionales durante décadas han influido en nuestra economía y esa influencia no se encuentra normada en modo alguno, no existen además los controles institucionales para supervisarla y fiscalizarla.

Las soluciones a las amenazas que representan los poderes fácticos pasan por, entre otras, las siguientes medidas: 1) preservar al Estado y fortalecerlo mediante la integración de la democracia ciudadana, ello implica democratizar y transparentar sus instituciones e incorporar medios de democracia participativa y deliberativa; 2) aprobar una estricta legislación antimonopolios; 3) determinar que los poderes fácticos son sujetos obligados de las normas de transparencia y acceso a la información; 4) obligar a que los poderes fácticos tengan una vida interna democrática (partidos, sindicatos, organizaciones empresariales, iglesias, etcétera); 5) impedir cualquier privilegio fiscal injustificado o de otro tipo que favorezca a los poderes fácticos; 6) reformar las instituciones internacionales, a fin de abrirlas y democratizarlas; 7) reestructurar el sistema financiero internacional para transparentarlo y hacerlo más justo; 8) extraer del ámbito del comercio y la mercantilización recursos como la salud, la educación, la cultura, etcétera; 9) mundializar el constitucionalismo y las estructuras constitucionales de control del poder a fin de que las relaciones económicas y otras, producto de la globalización, no queden al margen del Derecho y del control ciudadano; y, 10) promover un contrato global para la satisfacción de las necesidades básicas, dirigido a suprimir las ilegítimas desigualdades socioeconómicas entre clases, géneros, etnias, regiones y naciones, etcétera.

**8) Recuperar el patrimonio de la nación.** Los recursos naturales y su explotación deben reintegrarse a la nación y explotarse por los organismos del Estado para garantizar la soberanía del país. De esta suerte, es fundamental nacionalizar la Banca y contemplar en la Constitución que todos los recursos naturales: hídricos, hidrocarburos, minas, recursos renovables y no renovables, son patrimonio exclusivo de la nación. Los principios constitucionales de este diseño son: se considerarán recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el es-

pectro electromagnético, etcétera; el patrimonio natural será de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país; se prohibirá comprometer la soberanía sobre los recursos naturales; la explotación de recursos naturales estará sujeta a consulta –libre, previa e informada– con la población afectada; y, en el caso de las comunidades indígenas, además del derecho de consulta, el Estado garantizará que los pueblos originarios reciban un porcentaje sobre los beneficios de la explotación.

**9) Defensa de la soberanía de la nación.** Las instituciones del Estado deben tomar las decisiones económicas a partir de los deseos y necesidades del pueblo mexicano. Las consultas para determinar y definir el diseño de las políticas económicas con el FMI, el Banco Mundial, el Departamento del Tesoro o del Comercio de los Estados Unidos deben quedar proscritas si no existe la aprobación de la sociedad mexicana. El gobierno mexicano no puede estar limitado por otro gobierno o por intereses internacionales ajenos a los deseos, necesidades, voluntad y derechos de todos los mexicanos. No existe en México autodeterminación en la economía ni en la seguridad pública ni en la nacional. Tenemos un gobierno periférico y subordinado a intereses exógenos.

La soberanía en términos externos e internos es una quimera. Externamente condicionan la vida nacional los intereses de otras potencias. Internamente, los poderes fácticos han domeñado y secuestrado al Estado y sus instituciones. No existen posibilidades para que los mexicanos autodefinamos nuestro destino. Estamos a merced de presiones e intereses que escapan a nuestras necesidades, intereses y decisiones.

En el diseño de nuevas instituciones, un paso necesario consiste en modificar el procedimiento de aprobación de tratados. Los que comprometan la soberanía nacional, tengan que ver con la economía, el comercio internacional, la seguridad nacional y pública, y los derechos humanos, deben ser aprobados con el mismo procedimiento de reforma constitucional previsto en la ley fundamental más la aprobación ciudadana vía referéndum. Debemos impedir que las elites nacionales e internacionales determinen el alcance de nuestra soberanía. Son los ciudadanos los que deben definirla.

Los tratados vigentes que tienen que ver con el comercio internacional, la economía, la seguridad nacional y pública, y los derechos humanos deben ser revisados. Si son lesivos a la soberanía nacional procede su denuncia y en su

caso la abrogación. El gobierno mexicano debe propugnar y luchar por la democratización y transparencia de las instituciones internacionales de las que forma parte. Los principios del Estado Constitucional y Democrático de derecho deben ser realidad en el ámbito internacional. La globalización precisa ser un proceso que esté en manos de las sociedades del planeta y debe realizarse de abajo hacia arriba.

En el ámbito interno, la manera de alcanzar soberanía consiste en domeñar y limitar el poder de los poderes fácticos para que las instituciones del país no estén secuestradas. Las instituciones del país carecen de legitimidad porque están sometidas a los poderes fácticos (televisoras, empresarios, ejército, iglesias, sindicatos y partidos). Si queremos consolidar la democracia en México estamos obligados a sujetar a derecho a los factores reales de poder.

**10) Modificar el modelo económico neoliberal.** La economía debe estar al servicio de las personas y debe ser el instrumento para garantizar derechos económicos, sociales y culturales. La economía no puede estar al servicio de elites y oligarquías que están ajenas a cualquier control democrático.<sup>13</sup>

En México el modelo neoliberal se ha caracterizado por: privatizar áreas estratégicas y prioritarias del Estado; favorecer al capital especulativo internacional; mermar los derechos de los trabajadores y en general los derechos sociales y económicos de los habitantes; beneficiar con privilegios fiscales y de otro tipo a las principales empresas nacionales y transnacionales que operan en nuestro territorio; estimular el libre comercio y agotar el mercado interno; liquidar la industria nacional; desistir de cualquier tipo de crecimiento económico; y, en síntesis por catalizar las condiciones de pobreza en las que viven millones de mexicanos.

Como dice un especialista nacional “...mientras la economía esté subordinada a los intereses del capital financiero, dada nuestra gran dependencia respecto de ellos, no hay perspectivas de que cambie la política económica predominante para poder favorecer la esfera productiva y el empleo. El Estado debe retomar el manejo soberano de la política económica para asegurar las condiciones productivas y financieras a favor del crecimiento sostenido con pleno empleo”.<sup>14</sup> En este sentido, el Estado debe: intervenir en la economía para recuperar las funciones estratégicas previstas en el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional; ser el rector de la economía nacional; recuperar el control sobre

el sector bancario y financiero y orientarlo al desarrollo; revisar el Tratado de Libre Comercio con América del Norte; contar con una vigorosa banca de desarrollo; destinar muchísimos más recursos para la obra pública y la infraestructura; contar con una política industrial; provocar la fortaleza del mercado interno y el apoyo a los productores nacionales; garantizar la autosuficiencia alimentaria mediante una política de apoyo a los productores del campo; generar ahorros mediante una política de austeridad respecto a sueldos y prestaciones de la alta burocracia; eliminar los privilegios fiscales que favorecen a los grandes empresas nacionales y transnacionales; aprobar una reforma fiscal que sea equitativa y proporcional –que grave más a quien más tiene-; incentivar una política social ambiciosa para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales; reformar el artículo 28 constitucional para profundizar en los principios que proscriben los monopolios; y, modificar el artículo 28 constitucional para permitir que una parte de las reservas del Banco de México se destinen al desarrollo, entre otras muchísimas medidas de carácter económico que son necesarias para transformar el modelo económico neoliberal.

#### Notas:

1 Zaffaroni, Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, Buenos Aires, Editorial Adiar, 2006.

2 Jakobs, Günther, *El derecho penal del enemigo*, traducción de Manuel Cancio Meliá, Madrid, Civitas, 2003, p. 47.

3 Carrancá y Rivas, Raúl, *Reforma constitucional de 2008 en materia de justicia penal y seguridad pública. Variaciones críticas*, México, Porrúa, 2010, pp. 73 y ss.

4 Navarro, Vicenc, *Bienestar insuficiente, democracia incompleta*, Barcelona, Anagrama, 2002, pp. 31-103.

5 Gargarella, Roberto, “Justicia y derechos sociales: lo que no dice el argumento democrático”, en *Teoría y crítica del derecho constitucional*, pp. 965-962.

6 Uno de los trabajos más luminosos sobre la superioridad del régimen parlamentario sobre el presidencial se encuentra en: LINZ, Juan, “Democracia presidencial o parlamentaria: ¿Qué diferencia implica?”, en *Democracias: quiebras, transiciones y retos*, Obras escogidas, tomo 4, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, pp. 450-531.

7 Cárdenas Gracia, Jaime, *Poderes fácticos e incompatibilidades parlamentarias*, México, UNAM, 2006.

8 Sobre estos temas ver, por ejemplo, a: Alvarado, Arturo (editor), *La reforma de la justicia en México*, México, El Colegio de México, 2008.

9 Cárdenas Gracia, Jaime y Mijangos Borja, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, editorial Porrúa, 2005.

10 Transparencia Internacional, Libro de consulta 2000 de T.I., pp. 161-171.

11 Viola, Francesco, *La democracia deliberativa entre constitucionalismo y multiculturalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

12 Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, Madrid, Tecnos, 1993.

13 Sotelo, Ignacio, “El futuro del Estado social”, en *Claves de razón práctica*, Madrid, abril 2010, número 201, pp. 14-23.

14 Huerta G., Arturo, *Hacia el colapso de la economía mexicana. Diagnóstico, pronóstico y alternativas*, México, UNAM, 2009, p. 15.

México, DF, a 30 de septiembre de 2010.— Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada secretaria. Por consiguiente, tiene el uso de la palabra el diputado Josué Cirino Valdés Huezos, hasta por 5 minutos, para fundamentar el dictamen de las Comisiones Unidas en los términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior.

El diputado Cirino Valdés Huezos lo hará hasta por 5 minutos por la Comisión de Justicia y escucharemos posteriormente al diputado José Luis Ovando Patrón, hasta por 5 minutos, por la Comisión de Seguridad.

**El diputado Josué Cirino Valdés Huezos:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy se pone a su consideración reviste características de suma importancia para nuestro país. Se trata de una reforma legislativa que toca ocho ordenamientos legales que tienen que ver con el fenómeno delictivo del secuestro.

Dicho dictamen propone expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así

como la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El secuestro, sin lugar a dudas, es uno de los delitos más graves que puede cometerse, por sus modos comisivos, por la violencia con que se lleva a cabo, por la angustia que genera a la víctima y a sus familiares, así como también por las secuelas que propicia en quienes lo sufren y en la sociedad.

Es necesario considerar que el secuestro ha dejado de ser un delito cometido en agravio solamente de potentados o millonarios, ya son blancos de él todas las clases sociales.

El enfoque que se ha dado al combate contra la delincuencia en los últimos años ha elevado exponencialmente la cifra de secuestros cometidos en nuestro país. Ante esta situación, el Congreso de la Unión no podía permanecer omiso y por ello, el Constituyente Permanente mandató en la fracción XXI del artículo 73 constitucional para expedir una ley general antisequestro.

El proceso legislativo, que hoy concluye con el dictamen que se pone a su consideración, se caracterizó por la dificultad para llevar a consensos que permitieran el tránsito de esta ley.

Fueron muchos los foros, reuniones de trabajo, en el Senado y en la Cámara de Diputados trabajamos en conferencia. Se analizaron y consultaron a expertos en la materia, autoridades policiales, ministeriales, judiciales y señaladamente a miembros de la sociedad civil interesados en estos temas, que nos permitieron normar el criterio para arribar al dictamen que hoy se propone.

Reconocemos la voluntad política y la sensibilidad de todos los grupos parlamentarios para llegar a acuerdos que permitieron la aprobación unánime de este dictamen en la Comisión de Justicia y la aprobación mayoritaria en la Comisión de Seguridad Pública.

Dentro de los méritos que contiene esta propuesta destacan los siguientes: se trata de una ley general que distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno, que

lo obliga a coordinarse y cooperar, que fija con precisión el ámbito de sus atribuciones, estableciéndose en términos prácticos la federalización del combate al secuestro. Se tipifican diversas conductas, materia de secuestro, distinguiéndose cada una de ellas y graduándose su penalidad de acuerdo a la gravedad, sin llegar a excesos, como cadena perpetua o pena de muerte. Se establecen atenuantes que miran en todo momento a preservar la vida de la víctima y agravantes para casos delicados, como aquellos en que los miembros de instituciones de seguridad pública traicionan a la sociedad, así como casos en que se mutila o se priva de la vida a la víctima del secuestro.

Se obliga de manera más precisa a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a colaborar de manera pronta y expedita con las autoridades persecutoras de estos delitos. Se delinear programas de protección de personas y de apoyo a víctimas. Se crea el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos del delito, que se integrará con una partida que deberá aprobar esta soberanía del Presupuesto de Egresos de la Federación y con recursos decomisados, abandonados o producto de procesos de extinción de dominio relacionados con averiguaciones en materia de secuestro.

Se hace enfática la obligación de las procuradurías de crear y operar unidades especiales para la investigación de conductas de secuestro, con personal que deberá ser sujeto a rigurosos análisis en cuanto a su perfil. Se precisa de manera muy contundente que la investigación de este delito no quede sujeta a ninguna negociación que desconozca la autoridad, obligando al Ministerio Público a realizar las investigaciones tendentes a lograr el esclarecimiento de los hechos sin que proceda la reserva del expediente.

Se obliga a la autoridad judicial a que en todo caso la sentencia condenatoria contemple la reparación del daño a las víctimas.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la sola aprobación de esta ley no es garantía suficiente de que los índices de secuestro se reduzcan, pero consideramos que es un instrumento valioso que tendrá la Procuraduría General de la República para combatir este delito, tal como en su momento lo pidió el Ejecutivo federal en una de las muchas iniciativas que se analizaron para arribar a este dictamen. Es por lo anterior que los invitamos a votar a favor del mismo. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias a usted, diputado. Se concede la palabra al diputado José Luis Ovando Patrón, hasta por 5 minutos.

**El diputado José Luis Ovando Patrón:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras legisladoras, compañeros legisladores, este día ponemos a su consideración el dictamen de la minuta por la que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro y se reforman y adicionan diversos ordenamientos jurídicos en la materia.

Este tema que hoy nos ocupa es un tema difícil, para la sociedad mexicana, que ocasiona dolor a cientos de familias, y que nos exige como legisladores nuestro empeño, nuestro acuerdo para brindar mejores opciones de vida, un mejor marco legal en este caso para combatir a los delincuentes, y sobre todo sancionarlos de manera más severa y por supuesto, atender de una mejor manera a quienes han sido víctimas de este lamentable delito.

La comisión de este delito en México se ha incrementado, siendo altamente preocupante que en los últimos 5 años haya llegado a incrementarse hasta en un 317 por ciento. De acuerdo con un informe que realiza el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, tan sólo de 2007 a 2009 ocurrieron 236 casos de secuestro, en los cuales se involucraron 294 víctimas y 248 secuestradores.

Dicho informe también, lamentablemente nos señala que 5 de cada 100 víctimas fueron mutiladas y 9 de cada 100 fueron asesinadas. En esos 2 años nada más, 168 familias perdieron a un ser querido.

Es importante señalar también, que según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo se denuncia uno de cada cuatro secuestros que se cometen, lo cual incrementa nuestra alarma en estos delitos, en estas cifras que estamos compartiéndoles.

También es importante señalar que desafortunadamente este delito se ha democratizado e impacta ya no únicamente a un segmento social económicamente pudiente sino que, por ejemplo, afecta a los comerciantes en un 27.8 por ciento. Son víctimas de este delito: el 21 por ciento de esas víctimas son estudiantes, el 16 por ciento son empleados y un 14.5 por ciento son empresarios.

Por ello, compañeras, compañeros, como legisladores debemos hacer todo lo necesario para hacer frente de manera

eficaz a este delito mediante la expedición de leyes que ayuden a combatir el problema con miras a erradicarlo. Sólo así se estará dando verdaderamente respuesta a cientos de víctimas y familiares de éstas que han padecido y padecen las secuelas emocionales y económicas, producto de la comisión de este delito.

Los días 21 y 30 de septiembre de éste próximo pasado mes, los legisladores integrantes de las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública, respectivamente, aprobamos el dictamen de la minuta enviado por el Senado a esta Cámara, mediante el cual se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona diversos ordenamientos jurídicos.

Éste tiene por objeto remediar la situación jurídica actual ante la inexistencia de un ordenamiento jurídico en la materia, que se traduce en la ineficacia para combatir y erradicar este tipo de conductas en nuestra sociedad.

De aprobarse lograremos ajustar las políticas públicas en materia de prevención y control de delitos en materia de secuestro. Coordinar las labores de investigación e inteligencia contra la delincuencia organizada. Establecer y estandarizar la descripción de los delitos y sus respectivas sanciones. A su vez, se habrá de fortalecer la participación de la sociedad, así como el sistema de denuncia contra la corrupción y la mala actuación de los servidores públicos.

Aunado a todo esto se fortalecerá la actuación de las instituciones encargadas de la procuración de justicia y de la seguridad pública de los ciudadanos. Pero, sobre todo, permite el resarcimiento del daño ocasionado a las víctimas u ofendidos de este delito, dotándolos de seguridad jurídica y certeza en las actuaciones de los servidores públicos en la materia.

Quiero resaltar algunos aspectos de manera breve, que se encuentran contemplados en la propuesta que hoy ponemos a su consideración.

Se tipifican diversas modalidades de este delito tales como el secuestro exprés, el autosecuestro y la detención de personas en calidad de rehenes.

Se crea un sistema integral de protección a víctimas y testigos, así como unidades especializadas en la investigación de los ilícitos en la materia.

Se establece la imprescriptibilidad del delito y el Ministerio Público estará obligado a actuar de oficio en todas las modalidades del delito del secuestro.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, quiero finalizar resaltando que esta propuesta que se somete este día a su consideración es el resultado, primero, del dolor de muchas personas que transformaron estas terribles experiencias en fuerza y valor y que fueron determinantes para llegar a esta instancia legislativa. Ejemplo claro de ello y quiero resaltar la presencia en este día de la señora Isabel Miranda de Wallace y el señor Alejandro Martí. Reconocemos su participación y la de muchos otros héroes anónimos que participaron de manera decidida en la creación de esta iniciativa.

De igual manera debemos reconocer la realización de innumerables foros en la materia, en los cuales participaron de manera activa académicos, organizaciones no gubernamentales, por supuesto, nuestros compañeros legisladores, los senadores y los diputados de esta Cámara.

Presentándose en ambas Cámaras, desde el año de 2007, un total de 26 iniciativas con proyecto de decreto: 2 presentadas por el presidente de la República, 15 iniciativas presentadas en el Senado, 7 presentadas en la Cámara de Diputados, las cuales si bien no se dictaminan en la presente propuesta, sí fueron tomadas en consideración dada la importancia de su contenido.

Quiero resaltar brevemente las presentadas por compañeros diputados de esta Legislatura, el diputado Humberto Benítez Treviño del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas por el PAN, la diputada Dolores de los Ángeles Nazares del PRD, el diputado Rodrigo Pérez Alonso del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, entre otros.

Tenemos aún mucho que resolver. Debemos seguir siendo sensibles a las necesidades de la sociedad. No podemos detener la aprobación de esta minuta, compañeras legisladoras y compañeros legisladores. Pero también debemos agilizar la dictaminación de propuestas pendientes a prevenir y sancionar delitos de igual gravedad como lo es la trata de personas.

Es nuestra obligación colmar los vacíos jurídicos que existen aún en nuestro marco legal. Urge darle a México una señal clara y contundente no sólo en este tema sino en muchos temas que son sentidos por nuestra sociedad.

Sigamos, pues, trabajando por México. Sigamos legislando en ánimo constructivo, con capacidad de llegar a acuerdos...

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, diputado.

**El diputado José Luis Ovando Patrón:** ... como este día y por supuesto dotémosle a los mexicanos, a las mexicanas de un marco legal, que en este caso ayude a combatir de manera más firme el delito del secuestro. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Si bien ya lo ha hecho el diputado Ovando en su intervención, esta Presidencia quiere dejar constancia de la presencia en esta significativa sesión de la señora Isabel Miranda de Wallace y del señor Alejandro Martí García.

Para fijar posiciones tiene la palabra...

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** La diputada Teresa Incháustegui, ¿con qué objeto, diputada?

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Estamos todavía en la fijación de posiciones. Voy a desahogar el listado por grupos parlamentarios.

Tiene la palabra la diputada Rosaura Ochoa Mejía, por Convergencia.

**La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía:** Con su permiso, señor presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, el día de hoy estamos viviendo un momento trascendental en la vida de este país.

Proveer los instrumentos legales como la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como los demás instrumentos que reforman los ordenamientos legales para poder civilizar un delito que ha venido lacerando a la sociedad.

Respaldar un dictamen como el que el día de hoy nos reúne y nos convoca, es decirles a ustedes que el Grupo Par-



lamentario de Convergencia está a favor de votar este dictamen. No podríamos estar en contra, nunca, de una situación que ha causado tanto daño y tanto dolor a la sociedad.

Para quienes lo han sufrido, vaya desde aquí nuestro respaldo. Para quienes lo han cometido, vaya desde aquí también una severa advertencia: que no podemos permitir que se sigan cometiendo este tipo de delitos, porque laceran moral, económica, socialmente, pero sobre todo reflejan una descomposición y una falta de atención en rubros que no podemos permitir que se sigan cometiendo.

El trabajo que se ha hecho en las Comisiones de Justicia y de Seguridad hoy se ve reflejado aquí. Sabemos que toda ley es perfectible, pero hoy afortunadamente existen los instrumentos legales que le darán esas certeza a toda la sociedad, de poder tener esa seguridad de que se verá atendida su demanda ciudadana.

No podemos permitir más pérdidas de patrimonios, no podemos permitir más la pérdida de la seguridad y de la libertad y mucho menos podemos permitir que se sigan cobrando vidas inocentes que no tienen porqué padecer este flagelo.

El Grupo Parlamentario de Convergencia también ha hecho propuesta, también ha entregado un paquete integral en el cual se contemplan cada uno de estos rubros, los cuales hoy en día abonan a poder perfeccionar estos instrumentos.

Vaya desde aquí nuestra invitación a todos ustedes, diputados y diputadas de esta LXI Legislatura, a emitir nuestro voto a favor y con ello sacar por unanimidad una ley que hoy es realidad para poder prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputada Ochoa Mejía. Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia por el Partido del Trabajo.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, quiero decir que aquí hablo como diputado a nombre propio. No estoy hablando por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Estoy hablando como diputado de esta Cámara.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame usted, señor diputado. Nada más para conservar

el orden del debate. Voy a mantenerle su turno porque usted además presentó un voto particular único en este dictamen, pero tengo que preguntarle al Partido del Trabajo.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Por supuesto que soy parte del grupo parlamentario.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante con el respaldo de su grupo parlamentario, diputado.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Lo que quiero decir es que hablo por mí mismo, como hombre libre, y no en representación del grupo parlamentario, en donde existen opiniones diversas sobre esta iniciativa.

Quiero decirles, compañeros, que yo sí estoy a favor del combate al secuestro, pero desde luego no con esta ley. Una ley penal no solamente debe establecer sanciones sino debe tener otro objetivo. Todo derecho penal tiene dos finalidades: la sanción y la reinserción social y creo que a esta ley le falta este segundo elemento de la reinserción social. Voy a explicar por qué.

Desde el tomismo, desde santo Tomás de Aquino, y esto repetido por distintos papas —aquí estoy hablando sobre todo a los compañeros del PAN— se decía que justicia sin misericordia es un acto de venganza, es un acto de crueldad.

La justicia y los derechos fundamentales son derechos fundamentales de los ofendidos, ciertamente, de las víctimas...

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame, diputado. Diputado Camilo, ¿con qué objeto, señor diputado?

**El diputado Camilo Ramírez Puente** (desde la curul): Con todo respeto, señor presidente, sí quisiera en lo personal que quedara asentado si está haciendo su intervención a título personal o como representante del Partido del Trabajo.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Ya hizo ambas cosas, y el Partido del Trabajo así lo asumió. Gracias. Continúe, señor diputado.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente.

Pero también los infractores tienen derechos fundamentales y creo que en esta ley se garantizan plenamente derechos de los ofendidos, de las víctimas, pero no así de los infractores.

En el voto particular, que consta en la Gaceta Parlamentaria, he insistido en que esta ley se inscribe en la lógica del derecho penal del enemigo. ¿Cuáles son las razones para sostener que se trata del derecho penal del enemigo? El derecho penal del enemigo es un derecho autoritario, no democrático, que no forma parte del estado de derecho liberal.

¿Por qué se caracteriza este derecho penal del enemigo? Por tener penas excesivas o muy amplias. Esta ley, esta iniciativa contempla sanciones como casi ningún otro tipo penal. Son sanciones que van de los 20 años de prisión a los 70 años de prisión, dependiendo las distintas modalidades que prevé la ley.

Establece también que los sentenciados por este delito no tendrán en general derecho a la libertad preparatoria, a la sustitución, a la conmutación de la pena o a cualquier otro beneficio que implique reducción de la condena, salvo algunas cuantas excepciones.

También se establece en este dictamen que una vez que se compurga la sanción, en donde no se tiene ningún beneficio en términos generales, puede haber vigilancia policial hasta por cinco años.

Se establecen también medidas especiales de vigilancia. No se concede a las personas mayores de edad o seniles o enfermos, medidas de sustitución a la cárcel o a la prisión. No se concede libertad preparatoria y en general se limitan los derechos de defensa.

Todas estas características encuadran en lo que la teoría penal de Günther Jakobs ha definido como derecho penal del enemigo. Ésa es la razón por la que yo votaré en contra de este dictamen.

Creo que podemos hacer, compañeras diputadas y compañeros diputados, una mejor ley. Una ley que tome en cuenta los derechos fundamentales de todos, de los ofendidos, de las víctimas y también de los infractores.

No se trata de aprobar leyes draconianas que violenten derechos fundamentales, en especial y en estos últimos se-

gundos, me preocupa mucho y quiero hacer una reserva al artículo 64 del Código Penal Federal, el tema del concurso real.

Este tema del concurso real que se prevé en el dictamen que vamos a votar, va a implicar cadena perpetua, y voy a decir porque el concurso real, si me conceden unos segundos más, implica cadena perpetua, porque se acumularán las sanciones...

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame, señor diputado. Le concedo 1 minuto más para concluir su intervención.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Terminó, compañeros. Déjenme hablar.

Por el secuestro, habrá sanciones por robo y se acumularán las sanciones. Las personas que cometan distintas conductas vinculadas al secuestro estarán en prisión de por vida y eso implica una violación al artículo 18 de la Constitución, que establece como finalidad del derecho penal la reinserción social. Cuál reinserción social si va haber en los hechos cadena perpetua con esta figura del concurso real.

Por su atención, muchas gracias, compañeros. Y entrego, al presidente de la Mesa Directiva, la reserva que haré al artículo 64 del Código Penal Federal que propone este dictamen.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado. Procedan a dar curso de la reserva. Tiene la palabra, la diputada Adriana Sarur, por el Partido Verde Ecologista.

**La diputada Adriana Sarur Torre:** Con su venia, presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores. Por considerar el secuestro el peor crimen, el que más daña, el que más lacera y degrada a la sociedad, por eso el Partido Verde va a votar a favor de esta ley.

El secuestro y otros delitos de alto impacto han dado lugar a que la ciudadanía haya perdido la confianza en las instituciones. ¿Qué fue lo que sucedió en esta sociedad? ¿Por qué se descompuso tanto nuestro tejido social? ¿Cómo fue que llegamos al extremo de que unos priven de la libertad a otros y que, en muchas ocasiones, esa privación de la libertad se convierta en un menoscabo radical a la integridad física y psicológica de las víctimas, inclusive hasta de sus

propias vidas? ¿Qué pasaba con las víctimas que quedaban a merced de un sistema injusto que los condenaba a un peregrinar ante las autoridades para alcanzar la justicia?

Seamos honestos, si no un fondo antisequestro, nunca antes se hubiera pensado en condiciones para ayudar a alguien que recibe la llamada de quien dice tener en las manos la vida de su hijo o algún ser querido. Esta persona se queda sola, mientras que los delincuentes, seres sin escrúpulos, sin principios, disfrutaban el sufrimiento de sus víctimas.

El fondo antisequestro es uno de los cambios más trascendentales de este instrumento. Permite que el ciudadano tenga incentivos para llevar a cabo la denuncia de este flagelo social.

A dos años del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el Partido Verde cumple con la aprobación del fondo antisequestro, con iniciativas que verdaderamente respaldan un esquema de justicia penal.

Asimismo, comenzamos a superar los célebres prejuicios creados alrededor del delito del secuestro. Ya basta de la no denuncia. Ya basta del silencio por temor. Ya basta de que los secuestradores tengan de su lado a la ley. Ya basta del temor y del sosiego de los familiares para acudir a las autoridades.

La realidad queda a la vista. Recogimos todas las demandas, y ahora, sin dudar, este nuevo instrumento será uno de los más observados y vigilados en los próximos años, porque queremos erradicar por completo el delito del secuestro.

La ley antisequestro que estamos por aprobar permitirá eliminar la corrupción entre servidores públicos. Ayudará a quienes denuncien, contemplará mecanismos para la defensa de las víctimas.

Como representante de los mexicanos, llevo como compromiso ser la portavoz de las víctimas, familiares e inocentes que atropelló algún día este delito. Quiero decirles que su voz nos llena de fuerza, de coraje y de valor para seguir con determinación en la tarea de legislar para los mexicanos.

Por eso fue necesario que el delito del secuestro se persiguiera de oficio. Por eso fue necesario establecer castigos más severos a funcionarios públicos que se involucren en este delito.

Estamos conscientes de que todas las leyes se pueden mejorar. Es por eso que de ser necesario pondremos una segunda reforma que llegue a la raíz de la experiencia humana, para que México erradique este delito.

Necesitamos aprobar esta ley y velar por su ejecución. Los instrumentos procesales y legales que se incluyen en este nuevo ordenamiento, facultan que los tres órdenes de gobierno actúen con toda su fuerza y garanticen la demanda social de la seguridad.

Como legisladores mandamos un mensaje a los delincuentes: que no descansaremos para otorgar leyes que nos permitan vivir otra vez en armonía, castigando sus conductas, y buscaremos prevenirlas con base en la ley, siempre.

Necesitamos estar unidos para crear una nueva cultura de la legalidad y de repudio, de rechazo al secuestro, a la impunidad, a la corrupción y a la violencia. Es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada**

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias, diputada. Informamos a ustedes que se encuentra de visita en este recinto, el señor Edgar Navarro Sánchez, presidente municipal de ciudad Nezahualcóyotl, invitado por sus diputados. Sea usted bienvenido, señor presidente.

También les damos la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, invitados por la diputada federal Rosalina Mazari Espín.

Tiene el uso de la palabra la diputada Dolores Nazares Jerónimo, del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la sociedad se encuentra agraviada por la inseguridad, la violencia y la impunidad que le acompañan. Pero también estamos agraviados los michoacanos. Recuerdo aquí a mis paisanos secuestrados en el estado de Guerrero.

Actualmente muchos mexicanos tienen temor de salir a las calles, de ser asaltados, levantados, asesinados o secuestrados, independientemente de su condición económica o clase social.

El Ejecutivo federal se comprometió a solucionar este problema en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, del 21 de agosto de 2008. Sin embargo, fue la sociedad civil la que hizo posible que hoy estemos discutiendo esta minuta, así como el compromiso de todas y todos los legisladores aquí presentes.

Atendiendo el compromiso que tenemos con la sociedad, nuestro grupo parlamentario presentó el 18 de febrero de 2010 una iniciativa de Ley General para Prevenir, Sancionar y Combatir el Delito de Secuestro, la cual ubica como eje rector a la víctima en su integridad, seguridad, patrimonio y respeto a su vida.

Nuestras aportaciones alimentaron y enriquecieron en forma relevante la minuta. Por ejemplo, en el dictamen encontrarán el establecimiento de delitos y penas más severas en los siguientes casos:

Que el secuestro se realice con violencia o se allane el inmueble de la víctima. Que la víctima sea menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, sea adulto mayor o, si es mujer, se encuentre en estado de gravidez. Cuando los autores de un secuestro hayan o sean integrantes de alguna institución de seguridad pública o se ostenten como tal. Que tengan parentesco con la víctima. Que a la víctima se le causen lesiones durante su cautiverio o sea torturada.

Esta minuta considera una disminución en las sanciones para los casos en que el secuestrador se arrepienta y libere espontáneamente a la víctima o dé parte a las autoridades para rescatarla con vida.

Establece además penas severas a servidores públicos que divulguen información reservada o confidencial teniendo atribuciones de investigación, procuración o impartición de justicia.

Para los casos de la coordinación entre los tres niveles de gobierno se establece que sea el Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el eje rector para llevar a cabo estudios de estadísticas delictivas, patrones de comportamiento, con el propósito de tener una investigación confiable. Procesar la información geodelictiva para prevenir delitos y conocer las zonas de riesgo. Intercambiar información. Realizar campañas de prevención del delito. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes y con las organizaciones sociales.

En el caso de la intervención de comunicaciones se establece la obligación para los concesionarios de redes públicas de proporcionar la información a las autoridades, asistir las técnicamente, otorgar la información que requieran los titulares de las instituciones autorizadas y suspender el servicio de telefonía, cuando así lo requiera la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Se crean además unidades especiales para la investigación de los delitos en materia de secuestro, con las facultades de solicitar que se les brinde atención médica a las víctimas. Asesorar a los familiares en las negociaciones. Recibir denuncias. Utilizar las técnicas de investigación y sistematizar la información obtenida para liberar a la víctima.

Por esas razones, el voto de nuestro grupo parlamentario será a favor del presente dictamen.

Queremos señalar que a juicio de nuestro grupo aún quedan pendientes algunos aspectos a considerar, dentro de los cuales están que los policías, peritos y equipo técnico que investiguen los delitos de secuestro se integren por personal debidamente certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. No otorgar a los secuestradores los beneficios preliberacionales, así como el indulto o la amnistía. Establecer en todas las procuradurías del país mecanismos de denuncia anónima y un programa de seguimiento. Establecer la reparación del daño social a favor de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal o los municipios, así como las regiones o comunidades donde operen estas bandas delictivas.

Con la aprobación de esta minuta ponemos en manos de las autoridades un instrumento jurídico que les permita prevenir, investigar, sancionar y combatir eficazmente el delito de secuestro y que el Ministerio Público pueda integrar debidamente las averiguaciones previas.

Ahora le corresponde al Ejecutivo federal actuar de manera eficaz en el combate al delito de secuestro. No caben pretextos. No caben dudas. No caben titubeos.

La sociedad demanda de las instituciones enfrentar la delincuencia organizada en todas sus expresiones. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Gracias a usted, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Camilo Ramírez Puente, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Camilo Ramírez Puente:** Con su permiso, señor presidente. Antes de mi intervención, le ruego que solicite a la asamblea un minuto de silencio por todas aquellas víctimas del delito de secuestro que desafortunadamente han perdido la vida, así como por aquellas que tratando de salvárselas también la perdieron.

**El Presidente diputado Amador Monroy Estrada:** Con mucho gusto se obsequia la solicitud de propuesta de un minuto de silencio que solicita el diputado Camilo Ramírez Puente.

**El diputado Camilo Ramírez Puente:** Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados, una de las tareas más importantes del Estado es brindar seguridad a sus habitantes. Para ello es imprescindible contar con el marco jurídico apropiado que garantice a éstos disfrutar de todos sus derechos. Sin embargo, el fenómeno del secuestro en nuestro país ha crecido exponencialmente y tiene alarmada a nuestra sociedad. Ésta nos exige tomar medidas claras y contundentes, firmes, que le protejan y le salvaguarden en su integridad personal, patrimonial, y por qué no, material también.

Éste no es un problema que se limita al afectado, trasciende a su familia, a sus amigos que ven de esa forma limitada su libertad y perdidas sus esperanzas de una vida libre, de una vida verdaderamente plena. Aquellos que hemos padecido este delito sabemos de qué estamos hablando y aquellos que no lo han padecido, deseamos que nunca lo padezcan.

Desafortunadamente, trastocar el estado de derecho y la sociedad con este tipo de delitos no tan sólo sufre esa afectación, trasciende a nuestra sociedad en su economía, en su aceptación ante la comunidad internacional. No es un problema leve. En este momento que atendemos a este planteamiento de esta iniciativa, tenemos aquí ya un proyecto listo para votarse. Se ha consensado plenamente en la Comisión de Justicia de esta Cámara con un voto unánime y un voto mayoritario en la de Seguridad Pública.

Aun en este momento confiamos plenamente que ese voto pudiera revertirse a favor de una mayoría y lograr unanimidad. Que mandemos un mensaje claro, muy terminante a la delincuencia, de que estamos todos unidos en contra de ella.

El Grupo Parlamentario del PAN refrenda su compromiso con la sociedad para hacer valer sus derechos, exigir que

éstos se cumplan y estaremos puntualmente exigiéndonoselos a las organizaciones y a las instituciones de seguridad y de procuración de justicia. Que no quede la menor duda de ello.

No es importante el hecho de que seamos nosotros el partido en el gobierno. Nosotros también somos parte de la sociedad que habremos de exigir que esta ley, de ser votada por todos nosotros a favor, se cumpla cabalmente.

Nuestra sociedad, nuestra familia, nuestros hijos, todos aquellos que están con nosotros confían en que hagamos el día de hoy nuestra tarea. Estoy convencido de que así lo haremos. Todos tenemos este compromiso y podríamos irnos hoy plenamente satisfechos a nuestros hogares sabiendo que esta ocasión, como en muchas otras, esta Cámara de Diputados da así un revés a la opinión que tienen muchos ciudadanos de que no hacemos un trabajo de fondo, un trabajo que nos lleve a una mejoría y a una mayor calidad de vida.

Estoy convencido de que ésta va a ser la Legislatura del cambio, porque vamos a tener las mejores leyes para el país. Lo he visto en las distintas comisiones y lo veo en todos los compañeros no tan sólo de nuestra bancada, lo veo en todas las bancadas. Hay disposición para sacar buenas leyes. Estoy convencido de que lo vamos a lograr. Nos falta únicamente seguir con este rumbo. Hemos logrado los consensos necesarios en lo importante. Estoy seguro que continuaremos en ello.

Que en este delito de secuestro quede bien claro para todos, delincuentes organizados, delincuentes comunes, que todos van a ser atacados por la ley y van a tener su sanción que es la única que puede ser: pasar la mayor parte de su vida en la cárcel. Eso es lo que merecen aquéllos que no pueden convivir en sociedad y que no respetan a sus semejantes.

Por eso, señores diputados, compañeras diputadas, el día de hoy, como diputado y como persona, como padre de familia, les pido que aprobemos esta ley. Si lo hacemos en una forma plena, habremos logrado nuestro cometido. Muchas gracias. Es cuanto.

**Presidencia del diputado  
Jorge Carlos Ramírez Marín**

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias a usted, diputado.

Antes de concederle la palabra al diputado Humberto Benítez Treviño, saludamos a los alumnos y al director de la Facultad de Ciencias Agrícolas que nos visitan esta tarde, invitados por el diputado José Luis Velasco Lino. Ellos son de Toluca, estado de México. Gracias por acompañarnos en tan importante sesión.

Tiene la palabra el diputado Humberto Benítez Treviño, para presentar posición por el Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño:** Con su venia, señor presidente. Distinguidas diputadas, compañeros diputados, a nombre de mi Partido, el Revolucionario Institucional, vengo a comprometer el voto de todos los diputados a favor del dictamen que hoy se presenta para expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar el Secuestro en este país.

Aquí se ha hablado de las características de la ley. Es una ley general porque distribuye competencias entre las entidades del pacto federal y la federación. Porque asigna responsabilidades a las procuradurías estatales y a la Procuraduría General de la República.

Porque en su artículo 23 establece cuáles delitos deben ser conocidos por la federación y cuáles delitos deben ser conocidos por las entidades federativas. Porque obliga al Ministerio Público a actuar de oficio en todos los casos en que se cometa un secuestro, porque obliga al Poder Judicial cuando emita sentencias condenatorias a condenar igualmente al pago de la reparación del daño, porque establece un sistema nacional para la prevención de este delito, y no olvidemos que estamos en falta frente a la sociedad, porque somos reactivos y no prevenimos la comisión de los delitos. Porque establece un Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos del Delito de Secuestro.

Aquí quiero subrayar mi reconocimiento a la Comisión de Presupuesto que el día de ayer emitió su opinión y está asignando 98 millones 700 mil pesos como fondo inicial para el Fondo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Secuestro.

Compañeros legisladores, aquí se ha hablado de la filosofía del derecho penal, pero el verdadero enemigo del derecho penal es el delincuente. No es la sociedad. Es quien priva de la libertad a una persona de bien, la mantiene retenida, la tortura, en ocasiones la priva de la libertad, por eso se justifican las penas altas que establece la ley, esta-

bleciendo hasta 70 años cuando se priva de la vida a la persona secuestrada.

No olvidemos compañeros que aquí, en esta soberanía, yo presenté una iniciativa para establecer la cadena perpetua para tres delitos: el homicidio calificado, la violación tumultuaria y el secuestro cuando se mutila o se priva de la vida al secuestrado. ¿Saben por qué? Porque el artículo 18 constitucional establece las bases en la reinserción social.

Antes de la reforma del 18 de junio de 2008 yo afirmé que la readaptación social en México era un fracaso. Hoy con el cambio de reinserción social afirmo categóricamente que la reinserción social en México es un fracaso. Por eso se justifican las penas altas de prisión para gentes que dañan a la sociedad, que dañan a personas dignas de bien y que no merecen —como dijo mi compañero Camilo Ramírez Puente— salir de la cárcel.

Mi partido, el Partido Revolucionario Institucional, votará a favor de esta ley.

Sabemos que hay materias pendientes, pero no olvidemos, compañeros legisladores, que la ley es perfectible. Las únicas leyes que son fatales son las leyes de la naturaleza. Las leyes que aprobamos en este Congreso tienen como destinatario a un ser que no es perfecto, que es el ser humano. Por eso la ley debe ser reflejo de la realidad y con esta ley estamos protegiendo a los mexicanos...

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, diputado.

**El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño:** Estamos protegiendo a las personas que injustamente han sido privadas de su libertad. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluidas las intervenciones de posicionamientos, doy cuenta a la asamblea que se han inscrito para hablar en pro de este dictamen, Pablo Escudero Morales, Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Teresa Incháustegui Romero, Óscar Martín Arce Paniagua y Arturo Zamora Jiménez, en ese orden. Y en contra el diputado Gerardo Fernández Noroña, quien de acuerdo con el Reglamento tiene el uso de la palabra.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** Compañeras diputadas, compañeros diputados, el debate que vamos a dar es muy importante. Tengo una hija de 19 años y un hijo de 17; si alguien les pusiera una mano enci-

ma me los querría comer vivos, enteros, a quien les tocara un solo pelo.

Y estaría exigiendo venganza, no estaría exigiendo justicia. Y el Estado mexicano no puede, no debe, bajo ninguna circunstancia, generar leyes que estén practicando venganza.

La diferencia entre la venganza y la justicia está clara en esta iniciativa que se va a votar el día de hoy. Es una medida desesperada frente al aumento de la criminalidad.

Hay aquí quien cree que por cambiar una legislación va a cambiar la realidad, que va a cambiar la miseria brutal en que se debate la mayor parte de la población del país y hay quien acepta, inclusive, que quienes han vivido la tragedia de perder a un ser querido se conviertan en los teóricos del derecho penal en México.

Están abdicando a su responsabilidad por la presión de los medios de comunicación, por la derechización que ha venido avanzando en un tema tan delicado como éste.

Entonces encubren la cadena perpetua diciendo que es la suma de penas. Y si después de 3 mil 500 años el secuestrador saliera, todavía quieren ponerle un brazalete para que le den seguimiento y no proponen que sea en la tumba que se le dé ese seguimiento porque sería ya un poco excesivo y hasta ridículo, diría yo.

Cómo puede plantearse este tipo de cosas cuando inclusive se plantea que sea imprescriptible y no se ha aceptado la imprescriptibilidad para las desapariciones forzadas, que son crímenes de lesa humanidad.

Ahí está doña Rosario Ibarra de Piedra, décadas luchando porque aparezcan los desaparecidos por los sistemas políticos autoritarios que han existido en este país, y las voces que hoy se alzan no se alzaron cuando ella pedía esa justicia, y nunca ha pedido venganza, a pesar del dolor por la pérdida de un ser muy querido como era su hijo Jesús Piedra Ibarra.

Y podríamos poner aquí una larga lista de agraviados por estos sistemas políticos autoritarios que han regido en nuestro país y no han sido escuchadas esas voces. ¿Tiene que pertenecer uno a determinada clase social para que se legisle a favor de ellos? ¿Tiene que pertenecer uno a determinada clase social para que se ponga atención en los delitos y se plantee la máxima posible sanción a los responsables de los mismos? ¿Y cambiará esa máxima sanción el

crecimiento de la criminalidad, de la violencia y la brutalidad que se vive en este momento en el país? La respuesta es no.

Es muy inadecuado que a mi compañero Jaime Cárdenas lo acusen de defender a secuestradores, cuando lo único que está planteando es que el Estado mexicano está obligado a tratar a los seres humanos como seres humanos, porque éstos que son criminales y que aquí se plantea con tanta fuerza son producto de este sistema económico, político y social.

Y muchos de los más grandes criminales que hay en el país están al frente de las responsabilidades públicas con absoluta impunidad, como el caso de García Luna, vinculado a secuestradores, por supuesto. Como el caso de Calderón, como el caso de Molinar Horcasitas y quedan impunes porque tienen el poder, porque tienen el dinero para comprar un juez. Las cárceles están llenas de pobres, están llenas de minorías, están llenas de indígenas, no están llenas de los verdaderos delincuentes que han bañado de sangre al país y que han generado esa proliferación de esos secuestros violentos, de esa brutalidad que tanto nos aterra a todos.

Porque efectivamente hoy nadie puede estar seguro, nadie puede estar tranquilo. Que se lo pregunten a la familia de Diego Fernández de Cevallos. Han desfilado aquí los empleados de Calderón y a todos les he preguntado dónde está Diego Fernández de Cevallos y la respuesta es el silencio. El dolor que tiene esa familia, al margen de las diferencias políticas que podemos tener con ese personaje, es evidentemente terrible y no podemos ser ajenos a ese problema.

Pero el que no seamos ajenos no justifica una ley absolutamente vengativa, absolutamente abusiva, que está pasando por encima de derechos humanos y garantías constitucionales.

Yo estoy convencido de que Calderón debería estar en la cárcel. Y si va a la cárcel, exigiría que fueran respetados en todo momento sus derechos y garantías constitucionales. Exigiría en todo momento que fuera tratado como ser humano, exigiría en todo momento que su dignidad humana no fuera lesionada porque estoy convencido de que lo que pedimos para otros lo estamos pidiendo para nosotros mismos.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, estoy consciente —y termino con ello— de que ésta es una de las po-



siciones más difíciles que hemos tenido que defender los compañeros del Partido del Trabajo, pero no vamos a ser cómplices de una ley que está buscando venganza.

No vamos a ser cómplices de una ley que permite el avance de la derechización en la visión de los problemas sociales del país y no vamos a permitir que se esté presionando de esta manera a esta soberanía. Mi voto será, sin duda, en contra de esta ley que está siendo presentada.

Muchas gracias, compañeros diputados y compañeras diputadas.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputado Fernández Noroña.

Están inscritos en la lista de oradores los diputados Pablo Escudero Morales, Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Teresa Incháustegui Romero, Óscar Martín Arce Paniagua y Arturo Zamora Jiménez, todos para hablar en pro de este dictamen.

Al concluir preguntaré si el tema está suficientemente discutido. Diputado Escudero.

**El diputado Pablo Escudero Morales** (desde la curul): Gracias, presidente.

Ante los posicionamientos de mi compañera de partido, Adriana Sarur y del maestro Benítez Treviño, que creo que han sido impecables, declino mi participación. Ojalá podamos pasar a votar esto de inmediato. Gracias.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado. Pregunto al siguiente orador, diputado Pérez Cuevas.

**El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas** (desde la curul): Presidente, a nombre de la bancada de Acción Nacional, entiendo que hay algún turno que le corresponde a diputados, han sido posicionados por el presidente de la Comisión de Seguridad Pública, integrante de Acción Nacional, y también por un diputado de esta bancada. Lo más concerniente es, dado que es un tema muy trascendente y de tal importancia que, por lo menos los turnos previstos en Acción Nacional sean cedidos.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado, por su declinación prudente y eficiente.

Pregunto a la siguiente oradora, que sería la diputada Incháustegui, si quiere hacer uso de la palabra. Gracias, diputada. Tiene usted el uso de la palabra, hasta por t minutos.

Diputado Zamora, usted sigue en el turno, ¿quiere usted decir algo?

**El diputado Arturo Zamora Jiménez** (desde la curul): Sí, presidente. Es sólo para comentar que la posición que nosotros tenemos es a favor de esta iniciativa, a favor de la sociedad, a favor de la justicia y por esa razón, también declino de subir a la tribuna.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado. En consecuencia, al concluir la diputada Incháustegui preguntaré si está suficientemente discutido.

**La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero:** Gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros, mi posición y también la de buena parte —espero— de mi bancada es a favor de esta iniciativa, por razones muy concretas.

El secuestro ha dejado de ser un delito que agraviaba solamente a un porcentaje muy reducido de la población y ha comenzado a ser un agravio en contra de un derecho fundamental que es el derecho a la libertad personal y a la integridad de cada persona.

Por tanto, creo que es importante una legislación que como ésta, actualiza diversas modalidades del secuestro que se están dando en nuestro país, como es el secuestro exprés y que victimiza a toda clase de mexicanos: estudiantes, comerciantes, y ya no solamente a este sector reducido que hace años atrás era el que podía estar sujeto a este tipo de delitos.

Además también prevé todo lo que es la intervención de familiares, personajes cercanos a las víctimas, que tampoco estaban considerados en la legislación anterior y que también se sabe por los casos de los secuestros que explican al menos el 20 por ciento de estos eventos. Por tanto, también actualiza toda esa parte.

Es cierto, como ha dicho aquí el diputado Jaime Cárdenas Gracia, y también el diputado Fernández Noroña, que esta legislación tiene aspectos punitivos en este enfoque de in-

crementar las penas y también tiene —dijéramos— aspectos que son cuestionables desde el punto de vista de los derechos humanos, incluso de los propios delincuentes. Pero también considera la legislación aspectos que suponen una especie de piedad o de atenuantes en primodelincuentes, en delincuentes que no mutilen, en delincuentes que entreguen, secuestradores que entregan a su víctima, que no puedan concluir el crimen, y esto creo que es positivo.

No es la legislación que pudiéramos desear en todos los aspectos, pero desde la perspectiva en que responde a un problema emergente que victimiza ya a grandes cantidades de la población, sí es un instrumento que debemos adoptar y poner en práctica.

No hay ley buena per se, tenemos que una ley tiene que ser adecuada al problema al cual se está refiriendo, tiene que ser funcional desde el punto de vista jurídico y tiene que ser asumida por los actores que tienen que ponerlo en práctica.

Aquí se están poniendo en esta soberanía, con esta decisión, los elementos para probar si esta legislación va a servir y va a ser utilizada y va a hacer rendimientos positivos o no lo hará. Tendremos oportunidad de probarlo, pero la sociedad, la ciudadanía se merece de esta soberanía una respuesta, como la que da esta ley. Por eso es a favor mi voto. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputada Incháustegui.

Por favor, señora secretaria, consulte a la asamblea si el proyecto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Es mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, secretaria. Se encuentra suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trata.

Esta Presidencia informa a la asamblea que se ha reservado para la discusión en lo particular, el artículo 64 relativo al Código Penal Federal, reserva que hace el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

Por tanto, se pide a la Secretaría...

**El diputado Miguel Ángel García Granados** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Diputado García Granados.

**El diputado Miguel Ángel García Granados** (desde la curul): Para reservar el artículo 9.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** ¿De qué ley, señor diputado?

**El diputado Miguel Ángel García Granados** (desde la curul): De la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Queda reservado entonces el artículo 9 de la Ley para Prevenir y Sancionar Delitos relacionados con el Secuestro.

¿Alguna otra reserva diputado Cárdenas? Si es tan amable la Secretaría, ¿ya ha tomado nota de las reservas de los artículos del diputado Cárdenas o los enuncia el diputado, desde su curul? Sonido en la curul del diputado Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Había, presidente, reservado el artículo 64, pero también me gustaría reservar el artículo 5o., que se refiere a la imprescriptibilidad de las acciones penales...

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Perdón, diputado, ¿de qué ley?

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): De la ley de antisequestro. De la primera, presidente, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del Artículo 73. De esa ley es el artículo 5o., la im-

prescriptibilidad. El artículo 9o., 10 y 11 que se refieren a las penas.

El artículo que se refiere a los que no tienen beneficios, los sentenciados por estos delitos, que es el artículo 19.

Y el artículo 20, que se refiere a la vigilancia policial, por cinco años, una vez que concluye la condena, presidente. Esos son los artículos que deseo reservarme, y seguramente lo haré en una sola intervención.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias. Por tanto, quedan reservados del Código Penal Federal, el artículo 64.

Y de la Ley General para la Prevención y Sanción de Delitos relacionados con el Secuestro, los artículos 5o., 9o., 10o., 11o., 19o. y 20o. Esos son los artículos reservados.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Agradecemos mucho la presencia en nuestra sesión de invitados del estado de Querétaro, invitados de la diputada Sandra Ugalde Basaldua. Muchas gracias por acompañarnos en esta jornada.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Adelante, diputado, está abierto el sistema.

Sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema electrónico de votación. Está abierto el sistema. Adelante, sigue abierto el sistema.

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, diputado De Esesarte. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? ¿No? Cíerrese el sistema de votación.

Diputado presidente, se emitieron 353 votos a favor, 8 en abstenciones y 4 en contra.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** En consecuencia, **aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 353 votos.**

Esta Presidencia informa a la asamblea que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos contenidos en el proyecto de decreto, relativos a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: el artículo 9o, por el diputado Miguel Ángel García Granados. Los artículos 5o., 9o., 10, 11, 19, 20, por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, de la misma ley.

Por consiguiente, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel García Granados.

**El diputado Miguel Ángel García Granados** (desde la curul): Declino, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Declina el diputado García Granados su intervención. Por tanto, tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

Pregunto al diputado Cárdenas Gracia, si en esta misma intervención abordará el artículo 64 del Código Penal Federal.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Todo, señor presidente. Deme un poco más de tiempo, por favor.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** En consecuencia, se le otorga más tiempo al diputado Cárdenas Gracia, hasta 7 minutos, para hacer uso de la palabra con sus reservas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia:** Gracias, presidente. Manifesté en mi primera intervención que entendía que este dictamen, esta ley que ha sido ya aprobada en lo general tiene elementos de derecho penal del enemigo, pero tal vez no expliqué con suficiencia cuáles son las características del derecho penal del enemigo.

Según Jakobs, los elementos del derecho penal del enemigo son tres: el adelantamiento de la punibilidad, como observamos, por ejemplo, en el artículo 55 del Código Penal que se acaba de votar. El segundo elemento son las penas desproporcionadamente altas, que establecen los artículos 9o, 10 y 11.

Hay que decir que casi ningún delito ni aún los del crimen organizado se van a sancionar como los delitos del secuestro.

En tercer lugar, que es una característica muy importante, según Jakobs, del derecho penal del enemigo, es la reducción o la relativización de las garantías procesales de los infractores.

Quiero decir en síntesis, fundando mi opinión en un maestro universitario de la UNAM, el maestro Carrancá y Rivas, don Raúl, que el derecho penal del enemigo podemos caracterizarlo como aquel que forma parte de un estado policíaco y no de un estado de derecho. Es un derecho penal máximo y no es un derecho penal garantista. No busca la reinserción social de las personas, sino el castigo. No es un derecho ordinario sino es un derecho de excepción y considera que los infractores no tienen dignidad.

Quisiera también aquí recordar aquella máxima del cristianismo y aquella máxima que es el primer imperativo categórico de Kant, que podemos resumir en una frase coloquial que decía: no quieras para otro lo que no quieras para ti. Es decir, cuando estamos en presencia de una norma jurídica y moral, aquella que ve y vela por el respeto de los derechos de todos. No quieras para otro lo que no quieras para ti. Creo que esa máxima no se está cumpliendo con esta ley aprobada en lo general.

Por lo que ve a las reservas concretas que hice, señor presidente, la del artículo 5o. de la Ley General Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 o Ley Antisecuestro, esta ley es la que establece este artículo, la imposibilidad de que estos delitos prescriban. Es decir, establece la imprescriptibilidad de la acción penal y de las sanciones.

Quiero decirles que en el derecho mexicano ni los delitos de lesa humanidad, como recordaba mi compañero Fernández Noroña, son imprescriptibles. Cuando el Senado de la República ratificó la competencia de la Corte Penal Internacional hizo declaración interpretativa, a fin de que los responsables de los hechos del 68 y del 71 no fueran llevados a la Corte Penal Internacional y se estableció que en esos supuestos no había imprescriptibilidad de esas conductas. En cambio en secuestro, que es un delito que no tiene nada que ver con los delitos de lesa humanidad, establece esta ley la imprescriptibilidad de las conductas delictivas.

La punibilidad a la que me he referido y que consta en los artículos 9o., 10o. y 11o., es una punibilidad que va en el

tipo penal mínimo de 20 años hasta los 70 años de prisión, y que además relacionando esta punibilidad con el artículo 64 del Código Penal Federal, que establece que en materia de delitos de secuestro no existe concurso ideal de delitos sino concurso real, esto implicará seguramente cadena perpetua y será por tanto, violatorio del artículo 18 de la Constitución, que establece como obligación la reinserción, la rehabilitación de los sujetos activos del delito.

La reserva que hice al artículo 19 de la Ley Reglamentaria del Secuestro tiene que ver con la privación de todos los beneficios. No tendrán los infractores libertad preparatoria, no habrá restitución. No habrá conmutación de pena. Esto implica una limitación de los derechos fundamentales de los sentenciados de estos delitos.

Por si faltara algo, el artículo 20 de la Ley Reglamentaria establece que una vez que se compurgan las sanciones donde no hay ningún beneficio ni ningún privilegio para los infractores, se establece la posibilidad de vigilancia policial hasta por cinco años. Todas estas normas, señores diputados, señoras diputadas, señor presidente, miembros de la Mesa Directiva, me parecen contrarias a los tratados de derechos humanos.

Ya la relatora de las Naciones Unidas para la Independencia de los Jueces, nos acaba de decir recientemente que debemos derogar el arraigo. Yo creo que en los próximos años los organismos internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas y de la OEA nos van a decir que esta ley que se está aprobando es una ley contraria a los derechos humanos. Es una ley vengativa, es una ley que ve por el castigo, pero que no ve por la reinserción social de las personas.

Quiero decirles también a muchos diputados y diputadas —que son diputadas de entidades federativas y diputados de entidades federativas— que es una ley que no respeta el espíritu federal del Estado mexicano. Que violenta el artículo 40 de la Constitución, porque su artículo 23 establece las principales competencias a la federación, tanto para prevenir como para investigar y para sancionar. Es decir, no es una auténtica ley general. Es una ley que federaliza el delito de secuestro y que violenta las competencias de las entidades federativas.

Por todo lo anterior, los artículos que me he reservado, así como lo hice en lo general, votaré en contra de ellos porque considero que violentan derechos humanos. Es una ley que castiga y que castiga severamente. Es una ley vengativa. Es una ley que no rehabilita al delincuente.

Nosotros como legisladores tenemos que ver por la sanción y por el castigo, sí. Pero también tenemos que ver por la rehabilitación de todos los infractores. El infractor no es responsable en lo individual; también lo es la sociedad, los miembros de esta sociedad que hemos creado una sociedad injusta, sin oportunidades para millones de personas. Por su atención, muchas gracias, compañeros.

**El diputado Óscar Martín Arce Paniagua** (desde la curul): Señor presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Sonido en la curul del diputado Arce Paniagua. Diga usted, diputado.

**El diputado Óscar Martín Arce Paniagua** (desde la curul): Presidente, quiero dejar asentado —escuchando la reserva del diputado— que me parece mezquino venir aquí a tratar de defender una postura en favor de los delincuentes. Yo considero que los derechos de los delincuentes están plenamente plasmados en la Constitución General de la República, en los Códigos Penales, en las Leyes de Readaptación.

Si quieren modificar esas leyes para sus derechos, que las modifiquen. No es el tiempo ni el lugar ni la ley para hacerlo.

Adicionalmente a eso, no solamente estamos a favor de que sea imprescriptible el secuestro. Estamos a favor de que el homicidio también sea imprescriptible. Que el día, el lugar, la hora y los años en que los encuentren paguen por las culpas, por los daños que le hacen a la sociedad.

Hoy estamos fijando esta postura para que quede bien claro que no compartimos esa visión ni esas teorías.

Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): ¿Puedo contestar, presidente?

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Quisiera concederle el uso de la palabra, pero su intervención ha terminado. Si quisiera usted contestar desde su lugar, diputado, igualmente quedarán consignadas sus expresiones.

**El diputado Arturo Santana Alfaro** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Arturo Santana Alfaro** (desde la curul): Sí, diputado, ver la posibilidad de subir a hablar a favor del dictamen, de los términos del dictamen, y que no se piense que no se quiere dar un debate jurídico en cuanto a los señalamientos de mi compañero y amigo, el diputado Cárdenas Gracia.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Para el efecto tendríamos que admitir la reserva para poder ponerla a discusión, por eso le he pedido al diputado tenga la amabilidad de contestar desde su lugar. Adelante, diputado.

**El diputado Arturo Santana Alfaro** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Diputado Santana, sonido en la curul del diputado Santana.

**El diputado Arturo Santana Alfaro** (desde la curul): Entonces, ver la posibilidad de realizar unas preguntas al diputado Cárdenas Gracia.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El problema es que la intervención del diputado Cárdenas ha concluido. Pero si quiere usted consignar una expresión hágalo desde su lugar en menos de un minuto.

**El diputado Arturo Santana Alfaro** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Solamente decir en relación a los fundamentos, con mucho respeto al diputado Cárdenas Gracia, que las penas deben ser asequibles al daño causado.

No estamos hablando de cadena perpetua, no estamos hablando de pena de muerte sino de un castigo ejemplar que hoy por hoy no hemos registrado en la normativa penal de nuestro país.

Dice usted que las penas son desproporcionadamente altas. Por este fundamento que le acabo yo de fundamentar y que sí es un principio general del derecho, creo que las penas son proporcionales a la comisión de los diversos tipos penales que se especifican en esta ley federal que estamos aprobando.

En cuanto a la imprescriptibilidad creo que debe ser la excepción, porque todos sabemos del poderío económico de estas redes organizadas de la delincuencia organizada que con facilidad abandonan el país, regresan 10, 15 o 20 años después y vuelven a cometer el ilícito sin que se les castigue como es debido.

En cuanto al otorgamiento o no de beneficios, me parece que en la comisión especial que se va a formar para revisar esta ley, acordada en las Comisiones Unidas, se va a tocar el punto ya discutido en Comisiones Unidas, en relación a esta ley.

Todo tiene que ver con un asunto de una nueva normativa en materia de penas y medidas de seguridad, por lo que yo lo invito, diputado Cárdenas Gracia, a integrarnos a esta comisión y a aprobar en sus términos el presente dictamen. Gracias, diputado presidente, es cuanto.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Diputado Cárdenas.

**El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia** (desde la curul): Gracias, presidente. Primero, respecto de las consideraciones que hizo el diputado Arce, quiero decirle que miente, que es totalmente falso; que yo estoy a favor de sancionar el secuestro, pero desde luego no con esta ley, diputado Arce. Esta ley es contraria a derechos fundamentales y no vela por la reinserción social de las personas.

Si fuese una ley que viera también por la reinserción social y que castigara el secuestro, yo estaría de acuerdo con usted; pero considero que lo que usted señala es incorrecto, es falso, es una imputación incorrecta. Yo estoy a favor de sancionar el secuestro, pero no con una ley propia de un Estado policíaco.

En cuanto a lo que me dice mi amigo, el diputado Arturo Santana, quiero decirle que en esta ley las penas sí son desproporcionadas y si lo combinamos con lo previsto en el artículo 64 del Código Penal Federal, que se acaba de aprobar o se va a aprobar en lo general, que establece que en este tipo de delitos no se aplican las reglas del concurso ideal sino las reglas del concurso real, la suma de las penas en algunos casos podría implicar cadena perpetua y eso hace nugatorio totalmente el artículo 18 de la Constitución que prevé la reinserción social.

En cuanto a la imprescriptibilidad, diputado Santana, ni siquiera los delitos de lesa humanidad son en el derecho me-

xicano considerados imprescriptibles, aquellos en donde se elimina a un grupo humano por razones étnicas, por razones religiosas, por razones políticas, por esa declaración interpretativa que hizo el Senado de la República cuando se ratificó la competencia de la Corte Penal Internacional.

Entonces no comparto su punto de vista. Lo que sí acepto, con mucho gusto, es trabajar en una comisión, junto con usted y con diputados de distintos partidos para ponernos a reformar esta ley que se ha aprobado, para hacer una ley que sea consecuente con los derechos humanos y con la reinserción social.

Desgraciadamente en esta votación no voy a ir con usted; respeto sus puntos de vista, pero no los comparto, diputado Santana.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, señores diputados. Tome nota la Secretaría y consígnense las expresiones de los señores diputados íntegras y como parte del cuerpo de este debate.

Por tanto, consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por el diputado Jaime Cárdenas Gracia a los artículos 5, 9, 10, 11, 19 y 20 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y el 64 relativo al Código Penal Federal.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado Jaime Cárdenas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la negativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Por tanto, son desechadas las propuestas presentadas por el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

En consecuencia, consulte la Secretaría si se encuentran suficientemente discutidos los artículos impugnados.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos impugnados por el diputado Jaime Cárdenas. Las diputadas y

los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** En consecuencia, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos impugnados, en términos del dictamen.

(Votación)

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Votar a favor significa votar en los términos del dictamen.

Se informa a los señores y señoras diputadas que se encuentran con nosotros alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria 4, Vidal Castañeda, de la UNAM, invitados por el diputado Sebastián Lerdo de Tejada. Bienvenidos, jóvenes estudiantes.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema para que puedan votar. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Cierre el sistema de votación.

Señor presidente, se emitieron 290 votos a favor, 13 en contra y 5 abstenciones.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Diputado Javier Corral, desde su curul si es tan amable. Sonido en la curul del diputado Corral.

**El diputado Javier Corral Jurado** (desde la curul): Disculpe, presidente, se me pasó votar. A favor.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** A favor el diputado Corral. Los diputados que faltaron de votar procederán a hacerlo de viva voz.

**El diputado Baltazar Martínez Montemayor** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan Gerardo Flores Ramírez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Pablo Rodríguez Regordosa** (desde la curul): A favor.

**El diputado José M. Torres Robledo** (desde la curul): A favor.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Corregido el cómputo.

**La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado:** A favor 295, rectificando, 3 en contra y 5 abstenciones, diputado presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Aprobados los artículos reservados por 295 votos a favor. En cuanto está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Informo a la asamblea que pasaremos a continuación a dos votaciones económicas: en primer lugar de los dictámenes de puntos de acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, y en segundo lugar un oficio que envía la Junta de Coordinación Política.

---

#### ESTADO DE MICHOACAN

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Continúe la Secretaría con los puntos de acuerdo, que en virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte, por favor, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los encabezados.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asam-



blea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los encabezados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:**

En consecuencia, señora secretaria, proceda a dar lectura a los encabezados.

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:**

«Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Seguridad Pública a cumplir la recomendación número 72/2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a darle seguimiento

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta el siguiente

**Dictamen**

**Antecedentes**

1. El 10 de noviembre de 2009, el diputado Víctor Manuel Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la proposición con punto de acuerdo relativo al cumplimiento y seguimiento de la Recomendación número 72/2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

3. El 15 de diciembre de 2009, el diputado Víctor Manuel Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la proposición con punto de acuerdo para que el presidente de la república en cumplimiento de la Constitución, instruya al procurador general de la República y al secretario de Seguridad Pública, para que se conduzcan con pleno respeto a los derechos humanos de los inculcados ex funcionarios públicos michoacanos detenidos por presuntos vínculos con la delincuencia organizada, así mismo para que se “instauren y desarrollen las acciones necesarias, a fin de atender la recomendación número 72/2009” emitida por CNDH.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

**Finalidad de las proposiciones con punto de acuerdo**

La proposición con punto de acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2009 solicita que la Cámara de Diputados exhorte a la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal, a fin de que cumplan plenamente con la recomendación número 72/2009 emitida por la CNDH, relativa a las quejas presentadas por familiares de los ex funcionarios públicos de Michoacán detenidos por presuntos vínculos con la delincuencia organizada. Asimismo, que la CNDH y el Grupo Plural den seguimiento a los procesos judiciales de los ex funcionarios públicos presuntamente vinculados a la delincuencia organizada y al cumplimiento de dicha recomendación en los términos de sus atribuciones y mandato respectivamente.

La proposición con punto de acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2009 solicita que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorte al Presidente de la República a que, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución, instruya al procurador General de la República y al secretario de Seguridad Pública, a efecto de que “instauren y desarrollen las acciones necesarias para atender la recomendación número 72/2009” emitida por CNDH.

**Consideraciones**

El 26 de mayo y el 29 de junio de 2009 elementos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva (PFP) y del

Ejército Mexicano, realizaron un operativo en el estado de Michoacán para dar cumplimiento a diversas órdenes de localización y presentación que fueron emitidas por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), adscrita a la Procuraduría General de la República (PGR). Con base en ello detuvieron a varios funcionarios estatales y municipales del estado de Michoacán.

Como consecuencia del impacto público de dicho evento y como demanda de los familiares de los inculpados y del Colectivo de Derechos Humanos e Michoacán se constituyeron: una Comisión Especial en el Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, un Grupo Plural de Seguimiento en la Cámara de Senadores y en fecha 20 de octubre de 2009 la Junta de Coordinación Política, creó el Grupo Plural de trabajo para dar seguimiento al proceso judicial a que han sido sometidos ex servidores públicos del estado de Michoacán, detenidos por presuntos vínculos con organizaciones delictivas, que se instaló el 29 del mismo mes.

A la fecha, el Grupo Plural ha realizado reuniones con los ex funcionarios en los centros penitenciarios, con sus familiares, abogados defensores, legisladores locales, órganos jurisdiccionales, presidentes de las comisiones nacional y estatal de los derechos humanos y organizaciones no gubernamentales de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, los familiares de los inculpados presentaron diversas quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) que fueron turnadas a la CNDH, quien emitió la recomendación número 72/2009 el 30 de abril de 2009.

En dicho documento, en el apartado de observaciones la CNDH acreditó lo siguiente:<sup>1</sup>

- Violaciones a los derechos de legalidad, seguridad jurídica, presunción de inocencia, defensa adecuada y debido proceso, derivadas de los cateos practicados sin orden emitida por autoridad competente y dilación de su puesta a disposición ante la autoridad ministerial en perjuicio de los agraviados.
- Violaciones al derecho a la legalidad, atribuibles a servidores públicos de la entonces PFP, consistentes en allanamientos de diversos edificios públicos del estado de Michoacán.

- Violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en dilación para poner a los agraviados a disposición de la autoridad ministerial, atribuibles a servidores públicos de la entonces PFP.

- Violaciones a los derechos de presunción de inocencia, defensa y debido proceso, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la SIEDO de la PGR.

Dilación en los procesos de los inculpados para ejercer su defensa adecuada, en la que han incurrido los jueces primero y segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit, toda vez que no se les permitió acceso a la acusación sino hasta semanas después de dictado el auto de formal prisión. Además de que constantemente se han diferido las audiencias de ampliación de declaración de los testigos protegidos ofrecidos por la PGR.

Inefectividad del derecho al debido proceso legal y, con ello, de las prerrogativas que a favor de los indiciados establece el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política. Por lo cual, mediante oficios números 43635 y 48440 del 17 de septiembre y 12 de octubre de 2009 respectivamente, se dio vista a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que, de ser el caso, sean resarcidos en el goce de las garantías que les fueron conculcadas y, sobre todo, se les garantice una pronta y expedita impartición de justicia.

Además, la CNDH expresó su preocupación de que las declaraciones de los testigos con los nombres clave Ricardo, Paco y Emilio no se encuentran sustentadas con otros medios de prueba o de convicción y que el juez segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit, les haya otorgado pleno valor probatorio y que con base en dichas testimoniales haya determinado sujetar a los inculpados a proceso.

En virtud de lo anterior, también consideró que debe hacerse efectivo el ejercicio pleno de las garantías procesales y evitar la criminalización de personas sobre las que no existen elementos suficientes para hacer probable su responsabilidad.

Por lo expuesto, la CNDH emitió las siguientes recomendaciones:

Al procurador general de la República:

“Primera. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los agraviados, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el resultado de las mismas.”

“Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados (...) y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra, debiéndose informar en su momento respecto de las acciones que en su caso se adopten para tales efectos.

“Tercera. Se instruya a la representación social de la Federación para que inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, involucrados en los hechos que dieron origen al presente asunto, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación.

“Cuarta. Se dé vista al titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en México, Distrito Federal, por las consideraciones expuestas (...) y se informe a la Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como de la resolución que se emita.

“Quinta. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se fomente en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; ello, a través de cursos de capacitación y actualización que les permita actuar en el ejercicio de sus funciones con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio.

“Sexta. Se tomen las medidas adecuadas para garantizar que el derecho a la presunción de inocencia se haga efectivo a todas las personas que se encuentren en situaciones similares a las de los agraviados (...) con el propósito de impedir que las personas sean privadas de la libertad sin ejercer su derecho de defensa de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento.

“Séptima. Gire sus instrucciones a efecto de facilitar la práctica de diligencias y garantizar el derecho a la presunción de inocencia de los indiciados, así mismo evitar obtener pruebas o realizar diligencias al margen de la ley.

“Octava. Gire sus instrucciones a efecto (sic) de que a las personas que sean detenidas se les informen los motivos de la misma (sic) y su derecho a guardar silencio, así como todos aquellos derechos que le asisten, de igual forma se les faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

“Novena. Gire sus instrucciones a efecto (sic) de garantizar que se le haga efectivo a los indiciados el derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, tal y como lo dispone el texto constitucional.”

Al secretario de Seguridad Pública:

“Primero. Se giren instrucciones a efecto de que se resarzan los daños ocasionados con motivo de los cateos ilegales que practicaron servidores públicos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva, en los domicilios de los señores Citlalli Fernández González, Gabriel Mariano Gaona y Lorenzo Rosales Mendoza, debiéndose informar a este organismo nacional sobre el resultado de las mismas.”

“Segunda. Se dé vista al procurador general de la República, de las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones (...) para que se inicie averiguación previa en contra de los elementos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva que participaron en los hechos cometidos en perjuicio de los agraviados, informando este organismo nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva.

“Tercera. Se dé vista al titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de inves-

tigación correspondiente en contra de los servidores públicos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva involucrados en los hechos que dieron origen al presente asunto, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones (...) y se informe esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

”Cuarta. Se establezcan cursos de capacitación y evaluación para los elementos de la Policía Federal relacionados con la implementación de operativos derivados de la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, y privilegien el empleo de medidas no violentas, enmarcados dentro del respeto a los derechos humanos, a fin de evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente documento.

”Quinta. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto que se adopten las medidas correspondientes a efecto de garantizar que las personas que sean detenidas en los operativos que intervengan los elementos de la Policía Federal, sean puestas a disposición de inmediato ante la autoridad competente debiéndose informar en su momento, respecto de las acciones que en su caso se implementen para tales efectos.”

Como primera reacción, las autoridades federales solicitaron una prórroga para contestar a la recomendación y posteriormente, tanto la PGR como la SSP, dieron aceptación mediante los oficios: PGR/692/09 de fecha 13 de noviembre de 2009, y SSP/CGA/06881209 de fecha 2 de diciembre de 2009, respectivamente. Sin embargo, dicha aceptación sólo fue parcial como se puede corroborar en los propios oficios de respuesta y en el seguimiento que a la fecha realiza la CNDH.

Por otra parte, el titular de la CEDH<sup>2</sup> consideró que “el Ministerio Público no contaba con elementos suficientes para proceder en contra de los presuntos responsables”, y se hizo un “uso excesivo de los testigos protegidos”, “con pruebas de escritorio que fácilmente pueden ser elaboradas para el uso y alcance de la voluntad unilateral de sus redactores”. También aseguró que “el personal de la SIEDO actuó con manipuleo”, con “uso indebido de varias figuras jurídicas que desvirtúan su propia naturaleza, toda vez que los inculpados fueron aprehendidos con una aparente orden de localización y presentación, para dictarles

un acuerdo de retención; después arraigarlos y finalmente realizar la consignación ante el juez”.

A posteriori ha quedado evidente que los eventos conocidos coloquialmente como el *Michoacanazo*, se dieron en un contexto de violación a los derechos humanos de los inculpados, como lo afirmó en su momento la CNDH, la CEDH y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. En él quedó claro el abuso y lo endeble de los procedimientos y acciones de la PGR y de la SSP, pues basta saber que a la fecha, de los 35 inculpados privados de su libertad por delitos contra la salud y la delincuencia organizada, sólo quedan 7. Los 28 restantes han sido liberados porque no se les comprobó la presunta culpabilidad; son y fueron inocentes y ni una disculpa han merecido por parte de la autoridades federales.

Por ello, las y los diputados de esta Comisión concordamos con el diputado proponente, de que es justo y necesario exhortar respetuosamente a la PGR y a la SSP a que cumplan en su totalidad las recomendaciones que emitió la CNDH, en relación al tema que comentamos, así como, que el Grupo Plural de Trabajo integrado por diputados federales para el caso, de seguimiento conjuntamente con la CNDH al cumplimiento de la recomendación número 72/2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, esta Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente al procurador General de la República y al secretario de Seguridad Pública federal a cumplir con el marco jurídico en materia de derechos humanos de los inculpados, ex funcionarios públicos michoacanos, y; exhorta a ambos funcionarios a que den cumplimiento efectivo a la recomendación número 72/2009 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en especial con los aspectos relacionados con la reparación del daño.

### Notas:

1 Dada la importancia de la recomendación que comentamos se resumen algunos de sus párrafos respetando el sentido del documento original. El texto íntegro puede consultarse en : <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp>

2 Oficio de fecha 27 de noviembre de 2009 enviado al Diputado Rubén Moreira Valdez en el que el presidente de la CEDH informa sobre los hechos ocurridos el 26 de mayo y 25 de junio de 2009 en Michoacán.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de septiembre de 2010.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), presidente; Sabino Bautista Concepción (rúbrica), Jaime Flores Castañeda (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Rosi Orozco, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María del Rosario Brindis Álvarez (rúbrica), Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Margarita Gallegos Soto (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Lizbeth García Coronado (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Héctor Hernández Silva (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Silvia Isabel Monge Villalobos (rúbrica), Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (rúbrica), Gloria Romero León (rúbrica), Florentina Rosario Morales (rúbrica), Jaime Sánchez Vélez (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montañón (rúbrica).»

---

## ESTADO DE DURANGO

---

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango a rendir un informe relativo a la situación de éstos en los centros penitenciarios de la entidad

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta el siguiente dictamen.

### Antecedentes

1. El 17 de marzo de 2010, el diputado Bonifacio Herrera Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Ac-

ción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a investigar e inspeccionar, por conducto de la visitaduría correspondiente sobre violaciones de los derechos humanos en los penales de Durango.

2. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos para estudio y dictamen.

### Finalidad de la proposición con punto de acuerdo

Que la CNDH lleve a cabo una investigación e inspección de los penales del estado de Durango a efecto de determinar la posible violación de las garantías individuales durante los hechos de violencia al interior de estos centros penitenciarios, particularmente a partir de noviembre de 2008.

### Consideraciones

Desde noviembre de 2008 se han documentado en diversos diarios del país, motines y riñas dentro de los penales de Durango, y otros hechos violencia fuera de los penales que tienen conexidad con los primeros.

El promovente describe, en su exposición de motivos, estos acontecimientos, destacando el ocurrido el 21 de enero de 2010, en el que se suscitó una riña colectiva en el Centro de Readaptación Social número 1 de Durango, que dejó un saldo de 24 internos asesinados.

Las autoridades de los centros penitenciarios están obligadas al cumplimiento del marco jurídico y al respeto a los derechos humanos relativos a las condiciones de vida digna en la prisión, legalidad y legitimidad en la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, a garantizar la seguridad e integridad física y la vida de los internos.

En este contexto, para resolver los problemas de violencia, es indispensable aplicar los ordenamientos legales para el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios, en particular la Ley sobre las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, así como el conjunto de instrumentos internacionales en materia de tratamiento de los reclusos.

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra que se encuentre en libertad, tales como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, salvo los explícitamente afectados por la ley, entre ellos los derechos políticos. Cualquier acción u omisión por parte del personal de reclusorios o de los internos, con mandato expreso, permiso, conocimiento o consentimiento de la autoridad, que dañe o ponga en peligro el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, constituyen violaciones de derechos humanos.

Tomando como base el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado el 23 de septiembre de 2003, y ratificado el 11 de abril de 2005 por el Estado mexicano, y en atención a lo dispuesto en el artículo 6 fracción XII de su ley, la CNDH diseñó el Programa para el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria el cual tiene como finalidad inspeccionar todos los centros de reclusión del país.

Por otra parte, la CNDH firmó un convenio de colaboración con las comisiones estatales de derechos humanos, para que éstas supervisaran los centros penitenciarios correspondientes a su respectiva entidad federativa.

Así, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) de Durango inició en mayo de 2010 la supervisión en los centros penitenciarios de ese estado para obtener la valoración de las condiciones en que se encuentran las personas que por diversas circunstancias están privados de su libertad.

Esta supervisión consistió en revisar la situación jurídica de los internos, la garantía de una estancia digna y segura en prisión, y la garantía a su integridad física dentro de las instituciones penitenciarias.

Una vez concluida la supervisión a los centros penitenciarios, en junio de 2010, los resultados de esta valoración fueron enviados a la CNDH, encargada de este programa para que una vez que obtenga el resultado de todas las comisiones estatales pueda determinar oficialmente en qué condiciones se encuentran los reclusorios del país en materia de derechos humanos.

Considerando que los hechos aludidos en la exposición de motivos del diputado Bonifacio Herrera Rivera corresponden a la circunscripción del estado de Durango, estimamos conveniente modificar el acuerdo para exhortar a la CEDH

de Durango para que rinda un informe sobre la situación de derechos humanos que prevalece en los centros penitenciarios de esa entidad federativa, toda vez que este organismo estatal cuenta, en primera instancia, con la información.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del estado de Durango corresponde al Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la supervisión e inspección de los establecimientos penitenciarios de su estado.

Es por ello que también estimamos necesario incluir en otro punto un exhorto al titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado de Durango a efecto de que rinda un informe de las medidas adoptadas para prevenir otros acontecimientos de violencia como los descritos en la exposición de motivos del punto de acuerdo del diputado promovente.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se exhorta respetuosamente al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango rendir un informe relativo a la situación de los derechos humanos en los centros penitenciarios de ese estado.

**Segundo.** Se exhorta respetuosamente al titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Durango a informar sobre las medidas desarrolladas para prevenir los hechos de violencia dentro de los centros penitenciarios de ese estado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de septiembre de 2010.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente; Sabino Bautista Concepción, Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rosa Adriana Díaz Lizama, Clara Gómez Caro, Rosi Orozco, Enoé Margarita Uranga Muñoz, secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David, Margarita Gallegos Soto, Martín García Avilés, Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores, Héctor Hernández Silva, Juan Pablo Jiménez Concha, Silvia Isabel Monge Villalobos, Jesús Alfonso Navarrete Prida, Silvia Esther Pérez Ceballos, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún,

Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales, Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa, Guadalupe Valenzuela Cabrales, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbricas).»

---

## MINA 8 EN PASTA DE CONCHOS

---

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República a aceptar la recomendación número 64/2008, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto al caso de la mina Pasta de Conchos

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración el siguiente dictamen.

### **Antecedentes**

1. El 25 de febrero del 2010, los diputados Francisco Hernández Juárez y Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una proposición con punto de acuerdo, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se exhorta al procurador general de la República a aceptar la recomendación número 64/2008 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### **Finalidad de la proposición con punto de acuerdo**

La proposición se relaciona con el accidente ocurrido en la mina 8 de la unidad Pasta de Conchos, en Sabinas, Coahuila, el 19 de febrero del 2006, en el que fallecieron 65

mineros que ahí laboraban. Menciona que las viudas y los familiares han acudido a instancias nacionales e internacionales con el propósito de lograr el rescate de los cuerpos y la sanción de los responsables del accidente en la mina.

Los diputados proponentes hacen referencia a la averiguación previa número 20/UEIDCSPCAJ/2007, presentada “ante el Ministerio Público de la Federación para determinar las probables responsabilidades de servidores públicos adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por las omisiones y negligencias en que habrían incurrido al faltar en su deber de inspeccionar las condiciones de seguridad e higiene y de tutelar la vida de los trabajadores de la mina Pasta de Conchos”.

También mencionan que la “Comisión Nacional de Derechos Humanos, por su parte, ha establecido en su recomendación número 64/2008 que el Ministerio Público de la Federación no actuó con diligencia para la pronta y debida procuración de justicia [toda vez] que era necesario que ingenieros en minería realicen un peritaje de la mina 8 que incluya las condiciones de operación y seguridad al momento y antes del siniestro; además [de] un peritaje de química forense, a fin de buscar e identificar sustancias explosivas”.

Resaltan los diputados que “el agente del Ministerio Público de la Federación solicitó al director general de Servicios Periciales que requiriera la participación de profesionistas de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional, sin que exista hasta hoy, respuesta alguna de la citada dirección”.

Por lo antes mencionado, los proponentes consideran la necesidad de que en la indagatoria número 20/UEIDCSPCAJ/2007 se realicen las diligencias que aún se encuentran pendientes.

Al efecto, la Comisión de Derechos Humanos presenta el dictamen de acuerdo con las siguientes

### **Consideraciones**

En el informe final de la Comisión Especial para conocer las Responsabilidades y Origen de la Tragedia de la Mina Pasta de Conchos, aprobado en la Legislatura LX de esta Cámara de Diputados, se concluyó la presunta responsabilidad de funcionarios de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Economía, y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por negligencia, así como la del

Grupo Industrial Minera México, por incumplimiento de normas laborales y de seguridad e higiene.

También destaca que en la averiguación previa número 20/UEIDCSPCAJ/2007, radicada ante el Ministerio Público Federal, existen diligencias pendientes por realizar que podrían determinar las responsabilidades correspondientes, particularmente de aquellas que permiten identificar las causas del siniestro y que fueron solicitadas por los peritos oficiales de la Procuraduría General de la República (PGR).

Entre las conclusiones del informe final de la comisión especial para conocer las responsabilidades y origen de la tragedia de la mina Pasta de Conchos, aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 4 de octubre del 2007,<sup>1</sup> se señala:

1. [Que] se comprobó la hipótesis establecida como **suceso provocado, originado por negligencia y omisión**, y se establece la responsabilidad...

...

9. Que es responsable también la Delegación Federal del Trabajo en el estado de Coahuila, en la muerte de los mineros de Pasta de Conchos.

...

10. Que existe responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Economía, de incumplimiento de sus deberes, siendo aplicables las sanciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 109 y 110, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Funcionarios Públicos, el Código Penal Federal y la legislación aplicable.

Por lo que corresponde a las propuestas y acciones, se establece lo siguiente:

2. Exigir a la Procuraduría General de la República la aplicación del artículo 60 del Código Penal Federal, considerando la justificante establecida en el primer párrafo del artículo 414, a los responsables de homicidio culposo, tanto de la empresa IMMSA como de General de Hulla, así como la suspensión o la prohibición definitiva de derechos para ejercer profesionalmente al per-

sonal responsable de estas empresas, establecida en la segunda parte del primer párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento...

3. La aplicación rigurosa del Código Penal Federal, en el caso de los funcionarios públicos, por el ejercicio indebido de servicio público...

...

6. La aplicación del Código Fiscal de la Federación, el Código Penal Federal, la Ley del Seguro Social [...], y demás ordenamientos aplicables, a la Empresa Industrial Minera México, SA, y a General de Hulla, en materia de evasión fiscal, defraudación y lo que resulte, debido a la inscripción de los trabajadores con salarios cuyas cantidades eran menores a las que percibían, así como a las diferencias salariales aplicables en beneficio propio y con daño a las instituciones y a los trabajadores, como también al servidor público que en ejercicio de sus funciones hubiese participado de cualquier forma, omisión o negligencia, en la comisión del delito, de acuerdo al artículo 317 de la Ley del Seguro Social. Produciendo un daño al IMSS y al país. Esto de conformidad a lo declarado por el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, maestro Juan Molinar Horcasitas, en su comparecencia antes esta comisión especial...

...

8. Exigir a la Procuraduría General de la República la garantía de la reparación del daño de conformidad con la tesis jurisprudencial, que refiere a **establecer el quantum en ejecución de sentencia. Elevada esta pena criminal pública, esto es, derivada de un delito, y que proporcionada a la gravedad de éste, está sujeta a variaciones en su quantum según el aspecto subjetivo del acto punible y la culpabilidad del delincuente [...] estableciendo que fijar el monto de la reparación del daño tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo se estaría ante la presencia de una pena fija, lo cual, para efecto de las penas, sería inconstitucional, como reiteradamente ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visto que las penas deben ajustarse al caso específico, valorando los hechos y las circunstancias del acto delictivo y las circunstancias personales del sentenciado.**



Por otra parte, cabe mencionar que la Secretaría de la Función Pública (SFP) en 2008<sup>2</sup> “determinó la inhabilitación y la destitución de cuatro servidores públicos, por un periodo de un año, al haberse encontrado omisiones en el cumplimiento de sus funciones”. También determinó “dar vista a la Procuraduría General de la República para que, de acuerdo a las atribuciones y facultades legales de esa dependencia, determine lo conducente en lo que concierne a las investigaciones realizadas”.

La SFP en su resolución “detectó que [los servidores públicos] incurrieron en responsabilidad administrativa al efectuar inspecciones de seguridad de manera inadecuada y no dar seguimiento al resultado”.

En este mismo orden, la CNDH<sup>3</sup> señala que el entonces procurador general de la República, licenciado Eduardo Medina Mora, mediante oficio número PGR/0 B, del 14, de enero del 2009, expresó la no aceptación a la recomendación de mérito.

Sin embargo, el Ministerio Público, a pesar de tener el monopolio de la acción penal, ésta no es incondicional ni absoluta, sino que se encuentra limitada por los requisitos y formalidades establecidos en las leyes, con el propósito de evitar que algún delito quede, injustificadamente, sin persecución. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial (registro 197233):

**Acción penal. Las resoluciones sobre el no ejercicio o desistimiento de aquélla son susceptibles de violar garantías individuales y, por tanto, en su contra procede el juicio de amparo [...]** En términos del artículo 21, párrafo primero, constitucional, el Ministerio Público, en su carácter de representante social, es el que se encuentra legitimado para ejercer la acción penal; sin embargo, no constituye un poder o prerrogativa que pueda ejercer a su libre arbitrio [...]. En ese orden de ideas, la negativa sobre el ejercicio de la acción penal o el desistimiento de ésta, cuando resultan injustificados, violan en perjuicio del denunciante, querellante, víctima del delito o de los familiares de ésta, o del interesado legalmente en la persecución del delito, la garantía de seguridad jurídica consagrada en la reforma al artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política. Además, es patente que tales determinaciones afectan los intereses jurídicos de la sociedad y, por ende, del ofendido, persona que ha resentido directa o indirectamente la conducta calificada como delito, en especial, al privarle de la posibilidad de obtener la reparación del da-

ño, por lo que es éste, por sí, por medio de sus representantes o, en su caso, sus sucesores, el legitimado para ejercer al respecto la acción de garantías.

Bajo este tenor, el tema central en la indagatoria número 20/UEIDCSPCAJ/2007, como se señala en la recomendación número 64/2008, lo constituyen los planteamientos de los peritos oficiales de la procuraduría federal para solicitar la intervención de expertos en materia de minería, con el propósito de contar con evidencias que permitan conocer de manera fehaciente las causas de la explosión y, por ende, del fallecimiento de los 65 mineros.

Al respecto, es importante destacar el **derecho a la verdad** que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó, de conformidad con los principios y normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, el cual contempla la potestad que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos para saber la verdad acerca de las circunstancias que, en el caso que nos ocupa, provocaron el fallecimiento de los 65 mineros en Pasta de Conchos.

Sumado a lo anterior, existe el derecho colectivo que posee la sociedad para conocer en forma veraz, transparente y objetiva, los hechos, los motivos y las circunstancias relacionados con la comisión de delitos, a fin de evitar que puedan reproducirse en el futuro.

En el caso concreto, resulta indispensable citar el derecho a la verdad que argumentó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Corte Interamericana, dentro del caso de Barrios Altos, Perú:

El derecho a la verdad está basado en los artículos 8 y 25 de la convención, por cuanto ambos son “fundamentales” en el establecimiento judicial de los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental. Además [...] este derecho está fundado en el artículo 13.1 de la Convención, por cuanto reconoce el derecho a buscar y recibir información [...] en virtud de este artículo, es una obligación positiva del Estado garantizar la información esencial para la protección de los derechos de las víctimas, garantizar la transparencia en el gobierno y la protección de los derechos humanos.

En el ámbito internacional se ha determinado que el derecho a la verdad implica para los gobiernos, no sólo el deber de admitir y satisfacer el derecho a solicitar informa-

ción, sino que además en la obtención de ésta, se considere el derecho de las víctimas para conocer las causas y condiciones que hayan sufrido, los progresos y resultados de las investigaciones emprendidas, así como las circunstancias y motivos de los hechos. Y en caso de fallecimiento o desaparición, la suerte y el paradero de las víctimas, así como la responsabilidad de los presuntos autores.

Al respecto, los integrantes de esta comisión consideramos de suma importancia que el órgano procurador de justicia federal acepte la recomendación 64/2008 de la CNDH, en virtud de la afectación que han sufrido en su esfera jurídica, las víctimas y ofendidos del siniestro ocurrido en Pasta de Conchos, quienes han resentido la conducta de los hechos señalados en la averiguación previa número 20/UEIDCSPCAJ/2007.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente al procurador general de la República a aceptar la recomendación número 64/2008, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativa al caso de la mina Pasta de Conchos.

### Notas:

1 LX Legislatura, Diario de los Debates, año II, primer periodo.

2 Secretaría de la Función Pública, comunicado de prensa, 13 de febrero de 2008.

3 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe de actividades correspondiente a 2009*, página 452.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2010.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente; Sabino Bautista Concepción, Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rosa Adriana Díaz Lizama, Clara Gómez Caro, Rosi Orozco, Enoé Margarita Uranga Muñoz, secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David, Margarita Gallegos Soto, Martín García Avilés, Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores, Héctor Hernández Silva, Juan Pablo Jiménez

Concha, Silvia Isabel Monge Villalobos, Jesús Alfonso Navarrete Prieta, Silvia Esther Pérez Ceballos, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales, Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa, Guadalupe Valenzuela Cabrales, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbricas).»

---

### DISTRITO FEDERAL

---

**La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al jefe delegacional en Cuauhtémoc a aceptar y cumplir la recomendación número 14/2009, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica; y 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración el siguiente dictamen

### Antecedentes

1. El 1 de diciembre de 2009, la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó proposición con punto de acuerdo, suscrita también por Silvia Pérez Ceballos, Sonia Mendoza Díaz, Tomasa Vives Preciado, Agustín Castilla, Marcela Torres, Gloria Romero León, María de la Paz Quiñones Cornejo, Ignacio Téllez González, Gerardo De los Cobos, Leoncio Morán Sánchez, Ivideliza Reyes, Gregorio Hurtado y Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del PAN, así como Rosario Brindis Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

En la proposición se plantea exhortar al jefe delegacional en Cuauhtémoc a aceptar y cumplir la recomendación número 14/2009, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), relativa a los derechos de la niñez, a un nivel de vida adecuado, en particular

de la niñez, a una vida libre de violencia y a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.

Asimismo, exhorta al procurador general de Justicia del Distrito Federal a intensificar, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, las acciones que ha realizado a fin de instaurar una campaña integral contra la explotación sexual infantil y la trata de personas en el Distrito Federal, a la vez que reconoce su actividad gubernamental en la materia.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la fecha de la sesión, turnó la proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos, para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

### **Finalidad de la proposición con punto de acuerdo**

La proposición en estudio expone la problemática que hay en el país para erradicar la explotación sexual infantil y trata de personas con fines sexuales. Para ello, refiere la necesidad de que se apliquen políticas de Estado que prevengan y sancionen la trata.

De manera particular, señala que la CDHDF emitió la recomendación número 14/2009, dirigida a la delegación Cuauhtémoc, entre otras autoridades; señalando al efecto:

1. Que... organice una audiencia vecinal para tomar la opinión y sugerencias de los vecinos de las colonias afectadas (...) como insumo necesario para elaborar y ejecutar el programa de trabajo referido.
2. [Que] elabore, en consulta con las y los vecinos (...) un programa de mejoramiento urbano que favorezca mayores condiciones de seguridad y dignidad.
3. [I]nstaure, en consulta con esta Comisión y con las y los vecinos de las colonias afectadas (...) un taller de atención para niños, niñas y adolescentes, de manera que puedan tener tratamiento y apoyo social y psicológico para procesar el contexto de violencia que han padecido. Dicho taller deberá tener como base un trabajo social enfocado en la no violencia, la educación en derechos humanos y los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
4. [E]labore un programa interinstitucional detallado de atención integral, coordinada y proactiva que, con perspectiva de derechos humanos y equidad de género,...

tenga como objetivo principal ofrecer alternativas a la práctica de la prostitución, a través del ofrecimiento de apoyo social, educativo, económico, jurídico, de salud física y psicológica, así como oportunidades laborales diferentes al comercio sexual a quienes, por la razón que sea, actualmente ejercen la prostitución en las colonias Buenavista, Guerrero, San Rafael, Santa María la Ribera y Tabacalera.

5. Que denuncie y dé puntual seguimiento (...) ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la presunta comisión de delitos relacionados con la explotación sexual comercial de adultos e infantil en la delegación Cuauhtémoc y que provea lo necesario para la atención inmediata de las posibles víctimas de dicha práctica.

6. Que solicite (...) la investigación de las responsabilidades [de] los funcionarios públicos involucrados en esta investigación.

### **Consideraciones**

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño señala diversas garantías efectivas en favor de la infancia, entre las que se encuentra la obligación de que los Estados parte adopten todas las medidas administrativas, sociales y educativas que se requieran para proteger a los niños y a los adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Esas medidas deben comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas que garanticen el respeto de la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Por tanto, se requiere la participación e intervención de todas las autoridades para lograr una exhaustiva y efectiva atención de la problemática señalada.

La Carta Democrática Interamericana reconoce que un ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política. Sin embargo, el país aún no puede considerarse un Estado libre de violencia, particularmente la que se refiere a mujeres e infantes.

Un Estado que aspira a ser democrático debe instaurar procedimientos de política pública que, de manera integral, incidan directamente en el disfrute de una vida adecuada, la

cual deberá contener las condiciones básicas y suficientes para que los habitantes del país se desarrollen sana y dignamente en todos los ámbitos.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la CDHDF informó que el jefe delegacional en Cuauhtémoc no aceptó la recomendación de mérito.

La diputada Rosi Orozco presentó el 4 de marzo del año en curso otra proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a diversas autoridades de los distintos ámbitos y niveles de gobierno a redoblar los esfuerzos en el combate de la explotación sexual infantil y la trata de personas y, en ese sentido, capacitar constantemente a su personal.

En la misma sesión, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó como de urgente y obvia resolución la proposición mencionada en el párrafo que antecede.

La Comisión de Derechos Humanos tiene interés en que se proteja el interés superior del infante y de los adultos sometidos a la explotación de su cuerpo.

Por tanto, apoyamos la intención de la diputada proponente para que la autoridad delegacional acepte la recomendación número 14/2009, de la CDHDF, toda vez que su alcance y contenido representan un gran avance en las tareas que todos debemos realizar para enriquecer y fortalecer la protección que debe brindarse a las víctimas de esos delitos.

En tal virtud, resulta fundamental que las autoridades respeten de manera absoluta e íntegra los derechos humanos, además de considerar que el combate del delito constituye uno de los elementos fundamentales para consolidar un Estado democrático.

Y en consecuencia, incrementar procedimientos que permitan realizar de manera coordinada acciones que combatan y erradiquen la explotación sexual comercial infantil, así como actos que propicien y consoliden el sano desarrollo de las personas, nunca serán innecesarios.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la Cámara de Diputados los siguientes

#### Acuerdos

**Primero.** Se exhorta respetuosamente al jefe delegacional de Cuauhtémoc, Agustín Torres Pérez, a aceptar y cumplir

la recomendación número 14/2009, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**Segundo.** Se solicita respetuosamente al procurador general de Justicia del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, que informe a la Cámara de Diputados acerca de las acciones que ha realizado la dependencia a su cargo en materia de erradicación de la explotación sexual infantil y la trata de personas en el Distrito Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2010.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente; Sabino Bautista Concepción, Jaime Flores Castañeda, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Clara Gómez Caro, Rosa Adriana Díaz Lizama, Rosi Orozco, Enoé Margarita Uranga Muñoz, secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, María del Rosario Brindis Álvarez, Yulenny Guylaine Cortés León, Sami David David, Margarita Gallegos Soto, Martín García Avilés, Lizbeth García Coronado, Noé Fernando Garza Flores, Héctor Hernández Silva, Juan Pablo Jiménez Concha, Silvia Isabel Monge Villalobos, Jesús Alfonso Navarrete Prida, Silvia Esther Pérez Ceballos, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Gloria Romero León, Florentina Rosario Morales, Jaime Sánchez Vélez, María Sandra Ugalde Basaldúa, Guadalupe Valenzuela Cabrales, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbricas).»

En votación económica se pregunta si se aprueban estos puntos de acuerdo y los anteriormente reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quedan aprobados, comuníquese.**

Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio de la Junta de Coordinación Política.

---

#### OBESIDAD Y DESNUTRICION

---

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34, numeral 1, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarle comunicar a la asamblea los nombres de los diputados integrantes del Grupo Plural de trabajo que dé seguimiento a la problemática sobre obesidad y desnutrición que afecta a la población de nuestro país, aprobado por el pleno el 5 de octubre del año en curso:

María Elena Perla López Loyo (PRI), presidenta; Yolanda de la Torre Valdez (PRI), Juan José Cuevas García (PAN), Ruth Esperanza Lugo Martínez (PAN), Mary Telma Guajardo Villareal (PRD), Heladio Gerardo Verver Vargas Ramírez (PRD), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM), Eduardo Ledesma Romo (PVEM), José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (PT), Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT), María del Pilar Torre Canales (Nueva Alianza), Cora Pinedo Alonso (Nueva Alianza), Laura Arizmendi Campos (Convergencia), Laura Piña Olmedo (Convergencia).

Sin más por el momento, quedo de usted,

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2010.— Diputada Josefina Eugenia Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** La asamblea ha quedado debidamente enterada, **comuníquese.**

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame usted, señor diputado. Diputado Fernández.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Antes de que den a conocer el orden del día de la próxima sesión, diputado presidente, sólo quiero decirle que hoy otra vez no vino el diputado César Nava.

Quiero que quede constancia de su falta. Quiero que quede constancia de que cobra y que con lo que cobra parece que

le alcanza para comprar departamentos de 15 millones de pesos.

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Continúe la Secretaría.

---

## ORDEN DEL DIA

---

**El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:** «Primer periodo de sesiones ordinarias.— Segundo año de ejercicio.— LXI Legislatura.

### Orden del día

Martes 12 de octubre de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior.

### Oficios de la Secretaría de Gobernación

Dos, por los que solicita el permiso constitucional necesario para que ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios en diversas sedes diplomáticas en México.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

---

## CLAUSURA Y CITATORIO

---

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (a las 15:49 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 12 de octubre a las 11 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

— O —



**RESUMEN DE TRABAJOS**

- Tiempo de duración: 4 horas 44 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 259 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 456 diputados
- Minuto de silencio: 1
- Diputado que solicita licencia: 1
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 1
- Oradores que participaron: 75

PRI	14
PAN	21
PRD	22
PVEM	4
PT	12
Convergencia	2

**Se recibió o presentó:**

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados;
- 2 iniciativas de senadores del PRD;
- 5 oficios de la Cámara de Senadores con los que remite los siguientes acuerdos con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011;
- 17 proposiciones con puntos de acuerdo;
- 2 proposiciones con puntos de acuerdo aprobados;
- 1 oficio de la Junta de Coordinación Política, por el que se informa de los integrantes del Grupo Plural de trabajo para dar seguimiento a la problemática de obesidad y desnutrición que afecta a la población de nuestro país

**Dictámenes de primera lectura:**

- 1 de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 de la Comisión de Seguridad Social con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995;

- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **Dictámenes aprobados:**

- 1 de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo relativos a proposiciones por los que se exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Seguridad Pública a cumplir la recomendación número 72/2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a la detención de servidores públicos del estado de Michoacán y a darle seguimiento;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo relativos a proposición por los que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango a rendir un informe relativo a la situación de éstos en los centros penitenciarios de la entidad;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo relativos a proposición por los que se exhorta a la Procuraduría General de la República a aceptar la recomendación número 64/2008, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto al caso de la mina 8 en Pasta de Conchos, en Sabinas, Coahuila;
- 1 de la Comisión de Derechos Humanos con puntos de acuerdo relativos a proposición por los que se exhorta al jefe delegacional en Cuauhtémoc a aceptar y cumplir la recomendación número 14/2009, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre delitos relacionados con la explotación sexual comercial de adultos e infantil.



**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION**  
( en orden alfabético )

- Arana Arana, Jorge (PRI)..... Universidad de Guadalajara: 115
- Arce Paniagua, Oscar Martín (PAN). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 198
- Arizmendi Campos, Laura (Convergencia). . . . . Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 98
- Ávila Ruiz, Daniel Gabriel (PAN). . . . . Universidad de Guadalajara: 114
- Bello Otero, Carlos (PAN) . . . . . Personas con discapacidad: 88, 91
- Benítez Treviño, Víctor Humberto (PRI). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 192
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . . Televisión digital terrestre: 72
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . . Universidad de Guadalajara: 113, 114
- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT) . . . . . Sección Instructora: 119, 121

- Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 175, 187, 196, 199
- Caro Cabrera, Salvador (PRI). . . . . Universidad de Guadalajara: 112
- Castro Cosío, Víctor Manuel (PRD). . . . . Orden del día: 21
- Castro Ríos, Sofía (PRI). . . . . Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 94
- Cuevas García, Juan José ( PAN).. . . . . Personas con discapacidad: 91
- Cuevas García, Juan José (PAN). . . . . Universidad de Guadalajara: 110
- Damián Peralta, Esthela (PRD) . . . . . Universidad de Guadalajara: 108, 110
- Diputados del PAN. . . . . Presupuesto de Egresos de la Federación 2011: 57
- Enríquez Hernández, Felipe (PRI). . . . . Diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: 31
- Escudero Morales, Pablo (PVEM). . . . . Acta de la sesión anterior: 30
- Escudero Morales, Pablo (PVEM). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 194
- Escudero Morales, Pablo (PVEM). . . . . Sección Instructora: 120
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Acta de la sesión anterior: 30
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Estado de Sonora: 77

- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 192
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Orden del día: 19
  
- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). . . . . Sección Instructora: 121
  
- Gallegos Camarena, Lucila del Carmen (PAN). . . . . Discriminación contra la mujer: 80
  
- García Granados, Miguel Ángel (PRI). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 196
  
- Gil Zuarth, Roberto (PAN). . . . . Televisión digital terrestre: 73
  
- González Hernández, Gustavo (PAN). . . . . Televisión digital terrestre: 76
  
- González Hernández, Sergio (PAN). . . . . Servidores públicos de seguridad pública: 100
  
- Guerrero Castillo, Agustín (PRD). . . . . Orden del día: 21
  
- Hernández Juárez, Francisco (PRD). . . . . Televisión digital terrestre: 72
  
- Incháustegui Romero, Teresa del Carmen (PRD). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 194

- Íñiguez Gámez, José Luis (PAN)..... Universidad de Guadalajara: 109
- Llerenas Morales, Vidal (PRD). . . . . Premio Nobel de Literatura: 31
- Madrigal Díaz, César Octavio (PAN).. . . . . Sección Instructora: 120
- Madrigal Díaz, César Octavio (PAN).. . . . . Universidad de Guadalajara: 108, 112
- Navarrete Prida, Jesús Alfonso (PRI).. . . . . Televisión digital terrestre: 69, 75
- Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles (PRD). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 189
- Norberto Sánchez, Nazario (PRD) . . . . . Presupuesto de Egresos de la Federación 2011: 66, 68
- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (Convergencia). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 186
- Ovando Patrón, José Luis (PAN).. . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 185
- Pedraza Olguín, Héctor (PRI). . . . . Protección a migrantes connacionales: 98

- Pérez Cuevas, Carlos Alberto (PAN). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 194
  
- Pérez Cuevas, Carlos Alberto (PAN). . . . . Orden del día: 20, 21
  
- Pompa Corrella, Miguel Ernesto (PRI). . . . . Estado de Sonora: 79
  
- Quezada Contreras, Leticia (PRD). . . . . Acta de la sesión anterior: 30
  
- Quezada Contreras, Leticia (PRD). . . . . Distrito Federal: 91
  
- Quezada Contreras, Leticia (PRD). . . . . Orden del día: 20
  
- Ramírez Puente, Camilo (PAN) . . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 187, 191
  
- Rangel Vargas, Felipe de Jesús (PAN). . . . . Universidad de Guadalajara: 107
  
- Santana Alfaro, Arturo (PRD). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 198
  
- Santiago Ramírez, César Augusto (PRI). . . . . Sección Instructora: 120

- Sarur Torre, Adriana (PVEM). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 188
  
- Scherman Leño, María Esther de Jesús (PRI).. . . . Universidad de Guadalajara: 103
  
- Torres Robledo, José María (PRD). . . . . Presupuesto de Egresos de la Federación 2011: 84
  
- Uranga Muñoz, Enoé Margarita (PRD). . . . . Universidad de Guadalajara: 111
  
- Valdés Huevo, Josué Cirino (PRI). . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 183
  
- Vargas Cortez, Balfre (PRD). . . . . Televisión digital terrestre: 74
  
- Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo (PRD).. . Atención preventiva en instituciones de salud: 58
  
- Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo (PRD).. . Venta de antibióticos: 64
  
- Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo (PRD).. . Secretaría de Salud: 61
  
- Zambrano Grijalva, José de Jesús (PRD).. . . . . Orden del día: 20
  
- Zamora Jiménez, Arturo (PRI).. . . . . Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro - Código Federal de Procedimientos Penales - Código Penal Federal, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación - Ley de la Policía Federal - Ley Federal de Telecomunicaciones - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 194

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS)

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	47 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Favor
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	48 Cruz Mendoza, Carlos	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Favor	49 David David, Sami	Ausente
4 Aguilar González, José Óscar	Favor	50 De Esarte Pesqueira, Manuel Esteban	Favor
5 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente	51 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	52 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	53 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Ausente	54 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	55 Díaz Escárrega, Heliodoro Carlos	Favor
10 Albores Gleason, Roberto Armando	Favor	56 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Favor	57 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
12 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	58 Domínguez Rex, Raúl	Favor
13 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Favor	59 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
14 Arana Arana, Jorge	Favor	60 Espino Arévalo, Fernando	Ausente
15 Avila Nevárez, Pedro	Ausente	61 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
16 Aviles Álvarez, Violeta	Favor	62 Enríquez Hernández, Felipe	Ausente
17 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	63 Fayad Meneses, Omar	Favor
18 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	64 Fernández Aguirre, Héctor	Favor
19 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	65 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
20 Bautista Concepción, Sabino	Ausente	66 Flores Castañeda, Jaime	Favor
21 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	67 Flores Espinosa, Felipe Amadeo	Favor
22 Benítez Lucho, Antonio	Ausente	68 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
23 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	69 Flores Rico, Carlos	Favor
24 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	70 Franco López, Héctor	Favor
25 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	71 Franco Vargas, Jorge Fernando	Favor
26 Cadena Morales, Manuel	Favor	72 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
27 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	73 Gallegos Soto, Margarita	Favor
28 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	74 García Ayala, Marco Antonio	Favor
29 Canseco Gómez, Morelos Jaime Carlos	Favor	75 García Barrón, Óscar	Ausente
30 Cano Ricaud, Alejandro	Ausente	76 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
31 Cano Vélez, Jesús Alberto	Ausente	77 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
32 Caro Cabrera, Salvador	Favor	78 García Granados, Miguel Ángel	Contra
33 Carrillo Sánchez, José Tomás	Favor	79 Garza Flores, Noé Fernando	Favor
34 Casique Vences, Guillermina	Ausente	80 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
35 Castillo Ruz, Martín Enrique	Favor	81 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Ausente
36 Castro Ríos, Sofía	Ausente	82 Gómez Caro, Clara	Favor
37 Ceballos Llerenas, Hilda	Favor	83 González Cuevas, Isafas	Favor
38 Cerda Pérez, Rogelio	Favor	84 González Díaz, Joel	Favor
39 Cervera Hernández, Felipe	Favor	85 González Ilescas, Jorge Venustiano	Ausente
40 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	86 González Morales, José Alberto	Favor
41 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	87 González Tostado, Janet Graciela	Favor
42 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Ausente	88 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Ausente
43 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente	89 Guerra Castillo, Marcela	Ausente
44 Contreras García, Germán	Ausente	90 Guerrero Coronado, Delia	Favor
45 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente	91 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
46 Corona Rivera, Armando	Favor	92 Guevara Ramírez, Héctor	Favor
		93 Guillén Padilla, Olivia	Favor
		94 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor

95 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Favor	155 Nazar Morales, Julián	Favor
96 Hernández García, Elvia	Favor	156 Neyra Chávez, Armando	Favor
97 Hernández Hernández, Jorge	Favor	157 Ochoa Millán, Maurilio	Ausente
98 Hernández Olmos, Paula Angélica	Favor	158 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor
99 Hernández Pérez, David	Favor	159 Ortiz Yeladaqui, Rosario	Ausente
100 Hernández Silva, Héctor	Favor	160 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Favor
101 Hernández Vallín, David	Favor	161 Padilla López, José Trinidad	Favor
102 Herrera Jiménez, Francisco	Favor	162 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Ausente
103 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	163 Pedraza Olguín, Héctor	Ausente
104 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	164 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor
105 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	165 Penchyna Grub, David	Ausente
106 Irizar López, Aarón	Favor	166 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Pérez Santos, María Isabel	Favor
108 Jiménez Concha, Juan Pablo	Ausente	168 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
109 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	169 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Ausente
110 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	170 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
111 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	171 Rábago Castillo, José Francisco	Ausente
112 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	172 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
113 Kidnie de la Cruz, Victor Manuel	Favor	173 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor
114 Kuri Grajales, Fidel	Favor	174 Ramírez Martínez, Malco	Favor
115 Lagos Galindo, Silvio	Favor	175 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
116 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Ausente	176 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Favor
117 Lara Salazar, Óscar	Favor	177 Ramírez Valtierra, Ramón	Favor
118 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	178 Ramos Montaña, Francisco	Favor
119 León Perea, José Luis Marcos	Favor	179 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
120 Lepe Lepe, Humberto	Favor	180 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
121 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	181 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
122 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Favor	182 Riquelme Solís, Miguel Ángel	Favor
123 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	183 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
124 Lobato García, Sergio	Ausente	184 Robles Colín, Leticia	Ausente
125 López Aguilar, Cruz	Favor	185 Robles Morales, Adela	Ausente
126 López Loyo, María Elena Perla	Favor	186 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
127 López Pescador, José Ricardo	Favor	187 Rodríguez Hernández, Jesús María	Ausente
128 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Ausente	188 Rodríguez González, Rafael	Favor
129 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Favor	189 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Favor
130 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	190 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
131 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	191 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
132 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	192 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
133 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Ausente	193 Romero Romero, Jorge	Ausente
134 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Ausente	194 Rosas González, Oscar Román	Ausente
135 Martel López, José Ramón	Favor	195 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
136 Martínez Armengol, Luis Antonio	Favor	196 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Favor
137 Martínez González, Hugo Héctor	Favor	197 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
138 Massieu Fernández, Andrés	Ausente	198 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Favor
139 Mazari Espín, Rosalina	Favor	199 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
140 Medina Ramírez, Tereso	Favor	200 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
141 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	201 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Favor
142 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	202 Sánchez de la Fuente, Melchor	Favor
143 Méndez Hernández, Sandra	Favor	203 Sánchez García, Gerardo	Ausente
144 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Favor	204 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
145 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	205 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
146 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	206 Santiago Ramírez, César Augusto	Favor
147 Monroy Estrada, Amador	Favor	207 Saracho Navarro, Francisco	Favor
148 Montes Cavazos, Fermín	Favor	208 Scherman Leañó, María Esther de Jesús	Favor
149 Morales Martínez, Fernando	Ausente	209 Serrano Hernández, Maricela	Favor
150 Moreira Valdez, Rubén Ignacio	Favor	210 Solís Acero, Felipe	Favor
151 Moreno Arcos, Mario	Favor	211 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente
152 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Ausente	212 Soto Martínez, Leobardo	Favor
153 Nadal Riquelme, Daniela	Ausente	213 Soto Oseguera, José Luis	Favor
154 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Favor	214 Terán Velázquez, María Esther	Favor



215 Terrazas Porras, Adriana	Ausente
216 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Ausente
217 Torres Huitrón, José Alfredo	Ausente
218 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
219 Valdés Huevo, Josué Cirino	Favor
220 Vargas Fosado, Ardelio	Favor
221 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Favor
222 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor
223 Velasco Lino, José Luis	Favor
224 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor
225 Videgaray Caso, Luis	Ausente
226 Viggiano Austria, Alma Carolina	Ausente
227 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente
228 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor
229 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
230 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor
231 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Favor
232 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor
233 Zamora Jiménez, Arturo	Favor
234 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Favor
235 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Favor
236 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
237 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
238 Zubia Rivera, Rolando	Favor

Favor: 171

Contra: 1

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 66

Total: 238

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Favor
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor
3 Arámbula López, José Antonio	Favor
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Favor
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Favor
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Favor
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente
11 Becerra Poceroba, Mario Alberto	Favor
12 Bello Otero, Carlos	Ausente
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Ausente
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Favor
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor
18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Favor
20 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Favor

21 Corral Jurado, Javier	Favor
22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor
25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Favor
26 Cuevas Barrón, Gabriela	Ausente
27 Cuevas García, Juan José	Favor
28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor
29 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor
30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor
35 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
37 Gama Dufour, Sergio	Favor
38 García Bringas, Leandro Rafael	Ausente
39 García Portillo, Arturo	Ausente
40 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
41 Gil Zuarth, Roberto	Ausente
42 Giles Sánchez, Jesús	Favor
43 González Cruz, Karla Verónica	Favor
44 González Hernández, Gustavo	Favor
45 González Hernández, Sergio	Favor
46 González Madruga, César Daniel	Favor
47 González Ulloa, Nancy	Favor
48 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
49 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
50 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
51 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
52 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
53 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
54 Hinojosa Pérez, José Manuel	Favor
55 Hurtado Leija, Gregorio	Ausente
56 Iñiguez Gámez, José Luis	Favor
57 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Ausente
58 López Hernández, Oralia	Favor
59 López Rabadán, Kenia	Favor
60 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
61 Luken Garza, Gastón	Ausente
62 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
63 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
64 Mancillas Amador, César	Ausente
65 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
66 Marroquín Toledo, José Manuel	Favor
67 Martín López, Miguel	Favor
68 Martínez Alcázar, Alfonso Jesús	Favor
69 Martínez Martínez, Carlos	Favor
70 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
71 Martínez Peñaloza, Miguel	Favor
72 Meillón Johnston, Carlos Luis	Favor
73 Méndez Herrera, Alba Leonila	Favor
74 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
75 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Ausente
76 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Favor
77 Merino Loo, Ramón	Favor
78 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Ausente
79 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Favor
80 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor

81 Nava Vázquez, José César	Ausente	141 Vives Preciado, Tomasa	Favor
82 Novoa Mossberger, María Joann	Favor	142 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor
83 Oliva Ramírez, Jaime	Favor		
84 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor	Favor: 107	
85 Orozco, Rosi	Favor	Contra: 0	
86 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Favor	Abstención: 0	
87 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor	Quorum: 0	
88 Ovando Patrón, José Luis	Favor	Ausentes: 35	
89 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor	Total: 142	
90 Parra Becerra, María Felicitas	Favor		
91 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor		
92 Peralta Rivas, Pedro	Ausente		
93 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor		
94 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Favor		
95 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Favor		
96 Pérez Esquer, Marcos	Favor		
97 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor		
98 Quezada Naranjo, Benigno	Favor		
99 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente		
100 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Favor		
101 Ramírez Bucio, Arturo	Favor		
102 Ramírez Puente, Camilo	Favor		
103 Ramírez Rangel, Jesús	Favor		
104 Ramos Cárdenas, Liev Vladimír	Ausente		
105 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor		
106 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor		
107 Reyes Hernández, Ivideliza	Favor		
108 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Favor		
109 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí	Favor		
110 Rico Jiménez, Martín	Ausente		
111 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor		
112 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente		
113 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor		
114 Rodríguez Regordosa, Pablo	Favor		
115 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente		
116 Romero León, Gloria	Ausente		
117 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor		
118 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor		
119 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor		
120 Sánchez Romero, Norma	Favor		
121 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente		
122 Seara Sierra, José Ignacio	Favor		
123 Suárez González, Laura Margarita	Favor		
124 Téllez González, Ignacio	Favor		
125 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor		
126 Tolento Hernández, Sergio	Ausente		
127 Torres Delgado, Enrique	Favor		
128 Torres Ibarrola, Agustín	Favor		
129 Torres Peimbert, María Marcela	Favor		
130 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor		
131 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Ausente		
132 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente		
133 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor		
134 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente		
135 Valencia Vales, María Yolanda	Favor		
136 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor		
137 Vázquez Mota, Josefina Eugenia	Ausente		
138 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente		
139 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Ausente		
140 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor		
		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	
		1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
		2 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
		3 Báez Ceja, Víctor Manuel	Ausente
		4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Ausente
		5 Burelo Burelo, César Francisco	Favor
		6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Favor
		7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Favor
		8 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
		9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
		10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
		11 Damián Peralta, Esthela	Ausente
		12 Eguía Pérez, Luis Felipe	Favor
		13 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Ausente
		14 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
		15 García Avilés, Martín	Favor
		16 García Coronado, Lizbeth	Favor
		17 García Gómez, Martha Elena	Ausente
		18 Godoy Toscano, Julio Cesar	Ausente
		19 Gómez León, Ariel	Favor
		20 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Ausente
		21 Guerrero Castillo, Agustín	Favor
		22 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Favor
		23 Hernández Cruz, Luis	Abstención
		24 Hernández Juárez, Francisco	Ausente
		25 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Favor
		26 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
		27 Herrera Soto, María Dina	Favor
		28 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Favor
		29 Jaime Correa, José Luis	Favor
		30 Jiménez Fuentes, Ramón	Favor
		31 Jiménez López, Ramón	Favor
		32 Lara Lagunas, Rodolfo	Favor
		33 Leyva Hernández, Gerardo	Ausente
		34 Llerenas Morales, Vidal	Favor
		35 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
		36 López Hernández, Adán Augusto	Favor
		37 López Hernández, Juan Carlos	Favor
		38 López Paredes, Uriel	Favor
		39 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Favor
		40 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
		41 Méndez Rangel, Avelino	Favor
		42 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
		43 Meza Castro, Francisco Armando	Favor

44 Narro Céspedes, José	Ausente
45 Navarro Aguilar, Filemón	Favor
46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
47 Norberto Sánchez, Nazario	Abstención
48 Ovalle Vaquera, Federico	Ausente
49 Puppo Gastélum, Silvia	Favor
50 Quezada Contreras, Leticia	Favor
51 Ríos Piter, Armando	Favor
52 Rodríguez Martell, Domingo	Ausente
53 Rosario Morales, Florentina	Ausente
54 Salgado Vázquez, Rigoberto	Favor
55 Santana Alfaro, Arturo	Favor
56 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente
57 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
58 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Favor
59 Torres Piña, Carlos	Favor
60 Torres Robledo, José M.	Favor
61 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Favor
62 Valencia Barajas, José María	Favor
63 Vargas Cortez, Balfre	Contra
64 Vázquez Camacho, María Araceli	Favor
65 Velázquez Esquivel, Emiliano	Favor
66 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Favor
67 Vizcaíno Silva, Indira	Favor
68 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 46  
 Contra: 1  
 Abstención: 2  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 19  
 Total: 68

20 Sarur Torre, Adriana	Favor
21 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
Favor: 19	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 2	
Total: 21	

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Contra
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Abstención
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Favor
4 Escobar García, Herón Agustín	Abstención
5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Abstención
6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Contra
7 González Yáñez, Óscar	Ausente
8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Ausente
9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Ausente
10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Abstención
12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Ausente
13 Vázquez González, Pedro	Abstención

Favor: 1  
 Contra: 2  
 Abstención: 5  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 5  
 Total: 13

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Favor
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Favor
4 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Ausente
5 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Ausente
6 Tamez Guerra, Reyes S.	Ausente
7 Torre Canales, María del Pilar	Favor

Favor: 3  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 7

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Favor
2 Carabias Icaza, Alejandro	Favor
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Favor
4 Corona Valdés, Lorena	Favor
5 Cueva Sada, Guillermo	Favor
6 Del Mazo Maza, Alejandro	Favor
7 Escudero Morales, Pablo	Favor
8 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Favor
9 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Favor
10 Guerra Abud, Juan José	Favor
11 Guerrero Rubio, Diego	Favor
12 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
13 Moreno Terán, Carlos Samuel	Ausente
14 Natale López, Juan Carlos	Favor
15 Orozco Torres, Norma Leticia	Favor
16 Pacchiano Alaman, Rafael	Favor
17 Pérezalonso González, Rodrigo	Favor
18 Sáenz Vargas, Caritina	Favor
19 Salinas Sada, Ninfa Clara	Favor

**CONVERGENCIA**

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Favor

3 Círigo Vasquez, Víctor Hugo	Favor
4 García Almaza, María	Ausente
5 Gertz Manero, Alejandro	Favor
6 Jiménez León, Pedro	Favor
7 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Favor
8 Piña Olmedo, Laura	Ausente

Favor: 5  
Contra: 0  
Abstención: 0  
Quorum: 0  
Ausentes: 3  
Total: 8

#### DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Abstención
2 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo	Favor

Favor: 1  
Contra: 0  
Abstención: 1  
Quorum: 0  
Ausentes: 0  
Total: 2

## VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 5, 9, 10, 11, 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO Y EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RESERVADOS, EN SUS TÉRMINOS)

### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio Maloro	Ausente	45 Córdova Hernández, José del Pilar	Ausente
2 Agüero Tovar, José Manuel	Favor	46 Corona Rivera, Armando	Favor
3 Aguilar Góngora, Efraín Ernesto	Ausente	47 Cota Jiménez, Manuel Humberto	Favor
4 Aguilar González, José Óscar	Ausente	48 Cruz Mendoza, Carlos	Ausente
5 Aguirre Herrera, Ángel	Ausente	49 David David, Sami	Ausente
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	50 De Esarte Pesqueira, Manuel Esteban	Ausente
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	51 De la Fuente Dagdug, María Estela	Ausente
8 Ahued Bardahuil, Ricardo	Ausente	52 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
9 Albarrán Mendoza, Esteban	Favor	53 De Lucas Hopkins, Ernesto	Favor
10 Albores Gleason, Roberto Armando	Favor	54 Díaz Brown Ramsburgh, Rogelio Manuel	Favor
11 Alvarado Arroyo, Fermín Gerardo	Favor	55 Díaz Escárraga, Heliodoro Carlos	Favor
12 Álvarez Santamaría, Miguel	Favor	56 Díaz Salazar, María Cristina	Favor
13 Ambrosio Cipriano, Heriberto	Ausente	57 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Ausente
14 Arana Arana, Jorge	Favor	58 Domínguez Rex, Raúl	Favor
15 Avila Nevárez, Pedro	Ausente	59 Durán Rico, Ana Estela	Ausente
16 Aviles Álvarez, Violeta	Ausente	60 Espino Arévalo, Fernando	Ausente
17 Aysa Bernat, José Antonio	Favor	61 Enríquez Fuentes, Jesús Ricardo	Favor
18 Báez Pinal, Armando Jesús	Ausente	62 Enríquez Hernández, Felipe	Ausente
19 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	63 Fayad Meneses, Omar	Favor
20 Bautista Concepción, Sabino	Ausente	64 Fernández Aguirre, Héctor	Ausente
21 Bellizia Aboaf, Nicolás Carlos	Ausente	65 Ferreyra Olivares, Fernando	Favor
22 Benítez Lucho, Antonio	Ausente	66 Flores Castañeda, Jaime	Favor
23 Benítez Treviño, Víctor Humberto	Favor	67 Flores Espinosa, Felipe Amadeo	Favor
24 Bojórquez Gutiérrez, Rolando	Ausente	68 Flores Morales, Víctor Félix	Favor
25 Borja Texocotitla, Felipe	Favor	69 Flores Rico, Carlos	Favor
26 Cadena Morales, Manuel	Favor	70 Franco López, Héctor	Favor
27 Callejas Arroyo, Juan Nicolás	Favor	71 Franco Vargas, Jorge Fernando	Favor
28 Campos Villegas, Luis Carlos	Favor	72 Galicia Avila, Víctor Manuel Anastasio	Favor
29 Canseco Gómez, Morelos Jaime Carlos	Favor	73 Gallegos Soto, Margarita	Favor
30 Cano Ricaud, Alejandro	Ausente	74 García Ayala, Marco Antonio	Favor
31 Cano Vélez, Jesús Alberto	Ausente	75 García Barrón, Óscar	Ausente
32 Caro Cabrera, Salvador	Favor	76 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
33 Carrillo Sánchez, José Tomás	Ausente	77 García Dávila, Laura Felicitas	Favor
34 Casique Vences, Guillermina	Ausente	78 García Granados, Miguel Ángel	Ausente
35 Castillo Ruz, Martín Enrique	Favor	79 Garza Flores, Noé Fernando	Favor
36 Castro Ríos, Sofía	Ausente	80 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
37 Ceballos Llerenas, Hilda	Ausente	81 Gil Ortiz, Francisco Javier Martín	Ausente
38 Cerda Pérez, Rogelio	Favor	82 Gómez Caro, Clara	Favor
39 Cervera Hernández, Felipe	Favor	83 González Cuevas, Isafas	Favor
40 Chirinos del Ángel, Patricio	Favor	84 González Díaz, Joel	Favor
41 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor	85 González Ilescas, Jorge Venustiano	Ausente
42 Clariond Reyes Retana, Benjamín	Ausente	86 González Morales, José Alberto	Favor
43 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Ausente	87 González Tostado, Janet Graciela	Favor
44 Contreras García, Germán	Favor	88 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Ausente
		89 Guerra Castillo, Marcela	Ausente
		90 Guerrero Coronado, Delia	Favor

91 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor	151 Moreno Arcos, Mario	Favor
92 Guevara Ramírez, Héctor	Favor	152 Moreno Merino, Francisco Alejandro	Abstención
93 Guillén Padilla, Olivia	Favor	153 Nadal Riquelme, Daniela	Ausente
94 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor	154 Navarrete Prida, Jesús Alfonso	Ausente
95 Gutiérrez de la Torre, Cuauhtémoc	Favor	155 Nazar Morales, Julián	Ausente
96 Hernández García, Elvia	Favor	156 Neyra Chávez, Armando	Favor
97 Hernández Hernández, Jorge	Favor	157 Ochoa Millán, Maurilio	Ausente
98 Hernández Olmos, Paula Angélica	Ausente	158 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor
99 Hernández Pérez, David	Favor	159 Ortiz Yeladaqui, Rosario	Ausente
100 Hernández Silva, Héctor	Favor	160 Pacheco Castro, Carlos Oznerol	Ausente
101 Hernández Vallín, David	Favor	161 Padilla López, José Trinidad	Favor
102 Herrera Jiménez, Francisco	Favor	162 Paredes Rangel, Beatriz Elena	Ausente
103 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor	163 Pedraza Olgún, Héctor	Ausente
104 Hurtado Vallejo, Susana	Favor	164 Pedroza Jiménez, Héctor	Favor
105 Ibarra Piña, Inocencio	Favor	165 Penchyna Grub, David	Ausente
106 Irizar López, Aarón	Ausente	166 Pérez Domínguez, Guadalupe	Favor
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Pérez Santos, María Isabel	Abstención
108 Jiménez Concha, Juan Pablo	Ausente	168 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor
109 Jiménez Hernández, Blanca Estela	Favor	169 Pompa Corella, Miguel Ernesto	Ausente
110 Jiménez Merino, Francisco Alberto	Favor	170 Quiroz Cruz, Sergio Lorenzo	Favor
111 Joaquín González, Carlos Manuel	Favor	171 Rábago Castillo, José Francisco	Favor
112 Juraidini Rumilla, Jorge Alberto	Favor	172 Ramírez Hernández, Socorro Sofío	Ausente
113 Kidnie de la Cruz, Víctor Manuel	Favor	173 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor
114 Kuri Grajales, Fidel	Favor	174 Ramírez Martínez, Malco	Favor
115 Lagos Galindo, Silvio	Favor	175 Ramírez Pineda, Narcedalia	Favor
116 Lara Aréchiga, Óscar Javier	Ausente	176 Ramírez Puga Leyva, Héctor Pablo	Ausente
117 Lara Salazar, Óscar	Ausente	177 Ramírez Valtierra, Ramón	Ausente
118 Ledesma Magaña, Israel Reyes	Favor	178 Ramos Montaña, Francisco	Favor
119 León Perea, José Luis Marcos	Favor	179 Rebollo Mendoza, Ricardo Armando	Favor
120 Lepe Lepe, Humberto	Ausente	180 Rebollo Vivero, Roberto	Favor
121 Lerdo de Tejada Covarrubias, Sebastián	Favor	181 Reina Liceaga, Rodrigo	Favor
122 Levin Coppel, Óscar Guillermo	Ausente	182 Riquelme Solís, Miguel Ángel	Favor
123 Liborio Arrazola, Margarita	Ausente	183 Rivera de la Torre, Reginaldo	Favor
124 Lobato García, Sergio	Ausente	184 Robles Colín, Leticia	Ausente
125 López Aguilar, Cruz	Favor	185 Robles Morales, Adela	Ausente
126 López Loyo, María Elena Perla	Favor	186 Rodríguez Cisneros, Omar	Favor
127 López Pescador, José Ricardo	Favor	187 Rodríguez Hernández, Jesús María	Ausente
128 López Portillo Basave, Jorge Humberto	Ausente	188 Rodríguez González, Rafael	Favor
129 Lugo Oñate, Alfredo Francisco	Ausente	189 Rodríguez Sosa, Luis Félix	Favor
130 Luna Munguía, Miguel Ángel	Favor	190 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Ausente
131 Mancilla Zayas, Sergio	Favor	191 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor
132 Marín Torres, Julieta Octavia	Favor	192 Rojo García de Alba, Jorge	Ausente
133 Mariscales Delgadillo, Onésimo	Favor	193 Romero Romero, Jorge	Ausente
134 Márquez Lizalde, Manuel Guillermo	Ausente	194 Rosas González, Oscar Román	Ausente
135 Martel López, José Ramón	Favor	195 Rosas Ramírez, Enrique Salomón	Favor
136 Martínez Armengol, Luis Antonio	Favor	196 Rubí Salazar, José Adán Ignacio	Ausente
137 Martínez González, Hugo Héctor	Favor	197 Rubio Barthell, Eric Luis	Ausente
138 Massieu Fernández, Andrés	Ausente	198 Ruiz de Teresa, Guillermo Raúl	Ausente
139 Mazari Espín, Rosalina	Favor	199 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Ausente
140 Medina Ramírez, Tereso	Favor	200 Saldaña del Moral, Fausto Sergio	Favor
141 Mejía de la Merced, Genaro	Favor	201 Salgado Romero, Cuauhtémoc	Favor
142 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	202 Sánchez de la Fuente, Melchor	Ausente
143 Méndez Hernández, Sandra	Favor	203 Sánchez García, Gerardo	Ausente
144 Mendoza Kaplan, Emilio Andrés	Ausente	204 Sánchez Guevara, David Ricardo	Favor
145 Merlo Talavera, María Isabel	Favor	205 Sánchez Vélez, Jaime	Ausente
146 Miranda Herrera, Nely Edith	Favor	206 Santiago Ramírez, César Augusto	Favor
147 Monroy Estrada, Amador	Favor	207 Saracho Navarro, Francisco	Favor
148 Montes Cavazos, Fermín	Favor	208 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
149 Morales Martínez, Fernando	Ausente	209 Serrano Hernández, Maricela	Favor
150 Moreira Valdez, Rubén Ignacio	Favor	210 Solís Acero, Felipe	Favor

211 Soria Morales, Blanca Juana	Ausente	18 Castilla Marroquín, Agustín Carlos	Favor
212 Soto Martínez, Leobardo	Favor	19 Castillo Andrade, Oscar Saúl	Favor
213 Soto Oseguera, José Luis	Favor	20 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús	Ausente
214 Terán Velázquez, María Esther	Favor	21 Corral Jurado, Javier	Favor
215 Terrazas Porras, Adriana	Ausente	22 Cortázar Ramos, Ovidio	Ausente
216 Terrón Mendoza, Miguel Ángel	Ausente	23 Cortés León, Yulenny Guylaine	Ausente
217 Torres Huitrón, José Alfredo	Ausente	24 Cortez Mendoza, Jesús Gerardo	Favor
218 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente	25 Cuadra García, Raúl Gerardo	Ausente
219 Valdés Huezo, Josué Cirino	Favor	26 Cuevas Barrón, Gabriela	Ausente
220 Vargas Fosado, Ardelio	Favor	27 Cuevas García, Juan José	Favor
221 Vázquez Góngora, Alejandro Canek	Ausente	28 De los Cobos Silva, José Gerardo	Favor
222 Vázquez Pérez, Noé Martín	Favor	29 Del Río Sánchez, María Dolores	Favor
223 Velasco Lino, José Luis	Favor	30 Díaz de Rivera Hernández, Augusta Valentina	Favor
224 Velasco Monroy, Héctor Eduardo	Favor	31 Díaz Lizama, Rosa Adriana	Favor
225 Videgaray Caso, Luis	Ausente	32 Escobar Martínez, Juan Pablo	Favor
226 Viggiano Austria, Alma Carolina	Ausente	33 Esquer Gutiérrez, Alberto	Ausente
227 Villegas Arreola, Alfredo	Ausente	34 Estrada Rodríguez, Laura Elena	Favor
228 Yáñez Montaña, J. Eduardo	Favor	35 Fuentes Cortés, Adriana	Favor
229 Yerena Zambrano, Rafael	Favor	36 Gallegos Camarena, Lucila del Carmen	Favor
230 Yglesias Arreola, José Antonio	Favor	37 Gama Dufour, Sergio	Favor
231 Yúnes Zorrilla, José Francisco	Favor	38 García Bringas, Leandro Rafael	Ausente
232 Zamora Cabrera, Cristabell	Favor	39 García Portillo, Arturo	Ausente
233 Zamora Jiménez, Arturo	Ausente	40 Germán Olivares, Sergio Octavio	Ausente
234 Zamora Villalva, Alicia Elizabeth	Favor	41 Gil Zuarth, Roberto	Ausente
235 Zapata Bello, Rolando Rodrigo	Favor	42 Giles Sánchez, Jesús	Favor
236 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor	43 González Cruz, Karla Verónica	Favor
237 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor	44 González Hernández, Gustavo	Favor
238 Zubia Rivera, Rolando	Ausente	45 González Hernández, Sergio	Favor
		46 González Madrugá, César Daniel	Favor
		47 González Ulloa, Nancy	Favor
		48 Guillén Medina, Leonardo Arturo	Favor
		49 Gutiérrez Cortina, Paz	Favor
		50 Gutiérrez Fragoso, Valdemar	Ausente
		51 Gutiérrez Ramírez, Tomás	Favor
		52 Herrera Rivera, Bonifacio	Favor
		53 Hinojosa Céspedes, Adriana de Lourdes	Favor
		54 Hinojosa Pérez, José Manuel	Favor
		55 Hurtado Lejja, Gregorio	Ausente
		56 Iñiguez Gámez, José Luis	Favor
		57 Landero Gutiérrez, José Francisco Javier	Favor
		58 López Hernández, Oralia	Ausente
		59 López Rabadán, Kenia	Ausente
		60 Lugo Martínez, Ruth Esperanza	Ausente
		61 Luken Garza, Gastón	Ausente
		62 Luna Ruiz, Gloria Trinidad	Favor
		63 Madrigal Díaz, César Octavio	Favor
		64 Mancillas Amador, César	Ausente
		65 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor
		66 Marroquín Toledo, José Manuel	Ausente
		67 Martín López, Miguel	Favor
		68 Martínez Alcázar, Alfonso Jesús	Favor
		69 Martínez Martínez, Carlos	Favor
		70 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor
		71 Martínez Peñaloza, Miguel	Ausente
		72 Meillón Johnston, Carlos Luis	Favor
		73 Méndez Herrera, Alba Leonila	Favor
		74 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
		75 Mendoza Sánchez, María de Jesús	Favor
		76 Mercado Sánchez, Luis Enrique	Favor
		77 Merino Loo, Ramón	Favor

Favor: 145

Contra: 0

Abstención: 2

Quorum: 0

Ausentes: 91

Total: 238

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

1 Aguilar Armendáriz, Velia Idalia	Ausente
2 Agúndiz Pérez, Laura Viviana	Favor
3 Arámbula López, José Antonio	Favor
4 Arce Paniagua, Óscar Martín	Favor
5 Arellano Rodríguez, Rubén	Favor
6 Arévalo Sosa, Cecilia Soledad	Favor
7 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
8 Ávila Ruíz, Daniel Gabriel	Favor
9 Bahena Flores, Alejandro	Favor
10 Balderas Vaquera, Víctor Alejandro	Ausente
11 Becerra Pacoroba, Mario Alberto	Ausente
12 Bello Otero, Carlos	Ausente
13 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor
14 Camacho Pedrero, Mirna Lucrecia	Favor
15 Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús	Ausente
16 Castellanos Flores, Gumercindo	Ausente
17 Castellanos Ramírez, Julio	Favor

78 Monge Villalobos, Silvia Isabel	Ausente
79 Montalvo López, Yolanda del Carmen	Ausente
80 Morán Sánchez, Leoncio Alfonso	Favor
81 Nava Vázquez, José César	Ausente
82 Novoa Mossberger, María Joann	Favor
83 Oliva Ramírez, Jaime	Favor
84 Orduño Valdez, Francisco Javier	Favor
85 Orozco, Rosi	Favor
86 Ortega Joaquín, Gustavo Antonio Miguel	Favor
87 Osuna Millán, Miguel Antonio	Favor
88 Ovando Patrón, José Luis	Favor
89 Paredes Árciga, Ana Elia	Favor
90 Parra Becerra, María Felicitas	Favor
91 Pedroza Gaitán, César Octavio	Favor
92 Peralta Rivas, Pedro	Ausente
93 Pérez Ceballos, Silvia Esther	Favor
94 Pérez Cuevas, Carlos Alberto	Favor
95 Pérez de Tejada Romero, María Elena	Favor
96 Pérez Esquer, Marcos	Favor
97 Pérez Reyes, María Antonieta	Favor
98 Quezada Naranjo, Benigno	Favor
99 Quintana Padilla, Aranzazú	Ausente
100 Ramírez Acuña, Francisco Javier	Ausente
101 Ramírez Bucio, Arturo	Favor
102 Ramírez Puente, Camilo	Favor
103 Ramírez Rangel, Jesús	Favor
104 Ramos Cárdenas, Liev Vladimir	Favor
105 Rangel Vargas, Felipe de Jesús	Favor
106 Rétiz Gutiérrez, Ezequiel	Favor
107 Reyes Hernández, Ivideliza	Ausente
108 Reynoso Femat, Ma. de Lourdes	Ausente
109 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí	Favor
110 Rico Jiménez, Martín	Ausente
111 Robles Medina, Guadalupe Eduardo	Favor
112 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente
113 Rodríguez Galarza, Wendy Guadalupe	Favor
114 Rodríguez Regordosa, Pablo	Favor
115 Rojo Montoya, Adolfo	Ausente
116 Romero León, Gloria	Ausente
117 Salazar Sáenz, Francisco Javier	Favor
118 Salazar Vázquez, Norma Leticia	Favor
119 Sánchez Gálvez, Ricardo	Favor
120 Sánchez Romero, Norma	Favor
121 Santamaría Prieto, Fernando	Ausente
122 Seara Sierra, José Ignacio	Favor
123 Suárez González, Laura Margarita	Favor
124 Téllez González, Ignacio	Favor
125 Téllez Juárez, Bernardo Margarito	Favor
126 Tolento Hernández, Sergio	Ausente
127 Torres Delgado, Enrique	Favor
128 Torres Ibarrola, Agustín	Favor
129 Torres Peimbert, María Marcela	Favor
130 Torres Santos, Sergio Arturo	Favor
131 Trejo Azuara, Enrique Octavio	Ausente
132 Triguera Durón, Dora Evelyn	Ausente
133 Ugalde Basaldua, María Sandra	Favor
134 Usabiaga Arroyo, Javier Bernardo	Ausente
135 Valencia Vales, María Yolanda	Favor
136 Valenzuela Cabrales, Guadalupe	Favor
137 Vázquez Mota, Josefina Eugenia	Ausente

138 Vega de Lamadrid, Francisco Arturo	Ausente
139 Velázquez y Llorente, Julián Francisco	Ausente
140 Vera Hernández, J. Guadalupe	Favor
141 Vives Preciado, Tomasa	Favor
142 Zetina Soto, Sixto Alfonso	Favor

Favor: 97  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 45  
 Total: 142

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Ausente
2 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor
3 Báez Ceja, Víctor Manuel	Favor
4 Bernardino Rojas, Martha Angélica	Ausente
5 Burelo Burelo, César Francisco	Contra
6 Carmona Cabrera, Bélgica Nabil	Ausente
7 Castro Cosío, Víctor Manuel	Ausente
8 Castro y Castro, Juventino Víctor	Ausente
9 Cruz Cruz, Juanita Arcelia	Favor
10 Cruz Martínez, Marcos Carlos	Ausente
11 Damián Peralta, Esthela	Ausente
12 Eguía Pérez, Luis Felipe	Contra
13 Encinas Rodríguez, Alejandro de Jesús	Ausente
14 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
15 García Avilés, Martín	Ausente
16 García Coronado, Lizbeth	Favor
17 García Gómez, Martha Elena	Favor
18 Godoy Toscano, Julio Cesar	Ausente
19 Gómez León, Ariel	Favor
20 Guajardo Villarreal, Mary Telma	Ausente
21 Guerrero Castillo, Agustín	Contra
22 Gutiérrez Villanueva, Sergio Ernesto	Favor
23 Hernández Cruz, Luis	Ausente
24 Hernández Juárez, Francisco	Ausente
25 Hernández Rodríguez, Héctor Hugo	Ausente
26 Herrera Chávez, Samuel	Ausente
27 Herrera Soto, María Dina	Favor
28 Incháustegui Romero, Teresa del Carmen	Abstención
29 Jaime Correa, José Luis	Favor
30 Jiménez Fuentes, Ramón	Ausente
31 Jiménez López, Ramón	Ausente
32 Lara Lagunas, Rodolfo	Contra
33 Leyva Hernández, Gerardo	Ausente
34 Llerenas Morales, Vidal	Ausente
35 Lobato Ramírez, Ana Luz	Favor
36 López Hernández, Adán Augusto	Ausente
37 López Fernández, Juan Carlos	Favor
38 López Paredes, Uriel	Favor
39 Lozano Herrera, Ilich Augusto	Ausente
40 Marín Díaz, Feliciano Rosendo	Ausente
41 Méndez Rangel, Avelino	Favor



42 Mendoza Arellano, Eduardo	Favor
43 Meza Castro, Francisco Armando	Favor
44 Narro Céspedes, José	Ausente
45 Navarro Aguilar, Filemón	Favor
46 Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles	Favor
47 Norberto Sánchez, Nazario	Abstención
48 Ovalle Vaquera, Federico	Ausente
49 Puppo Gastélum, Silvia	Favor
50 Quezada Contreras, Leticia	Abstención
51 Ríos Piter, Armando	Ausente
52 Rodríguez Martell, Domingo	Ausente
53 Rosario Morales, Florentina	Ausente
54 Salgado Vázquez, Rigoberto	Contra
55 Santana Alfaro, Arturo	Favor
56 Serrano Jiménez, Emilio	Ausente
57 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Ausente
58 Torres Abarca, Obdulia Magdalena	Favor
59 Torres Piña, Carlos	Ausente
60 Torres Robledo, José M.	Favor
61 Uranga Muñoz, Enoé Margarita	Favor
62 Valencia Barajas, José María	Favor
63 Vargas Cortez, Balfre	Ausente
64 Vázquez Camacho, María Araceli	Favor
65 Velázquez Esquivel, Emiliano	Favor
66 Verver y Vargas Ramírez, Heladio Gerardo	Favor
67 Vizcaíno Silva, Indira	Favor
68 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 29  
 Contra: 5  
 Abstención: 3  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 31  
 Total: 68

20 Sarur Torre, Adriana	Favor
21 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
Favor: 17	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 4	
Total: 21	

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Cárdenas Gracia, Jaime Fernando	Contra
2 Castillo Juárez, Laura Itzel	Contra
3 Di Costanzo Armenta, Mario Alberto	Contra
4 Escobar García, Herón Agustín	Contra
5 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Contra
6 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Contra
7 González Yáñez, Óscar	Ausente
8 Ibarra Pedroza, Juan Enrique	Ausente
9 Martínez Hernández, Ifigenia Martha	Ausente
10 Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Porfirio Alejandro	Ausente
11 Reyes Sahagún, Teresa Guadalupe	Contra
12 Ríos Vázquez, Alfonso Primitivo	Ausente
13 Vázquez González, Pedro	Contra

Favor: 0  
 Contra: 8  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 5  
 Total: 13

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

1 Del Mazo Morales, Gerardo	Favor
2 Kahwagi Macari, Jorge Antonio	Ausente
3 Martínez Peña, Elsa María	Ausente
4 Pérez de Alva Blanco, Roberto	Favor
5 Pinedo Alonso, Cora Cecilia	Ausente
6 Tamez Guerra, Reyes S.	Favor
7 Torre Canales, María del Pilar	Ausente

Favor: 3  
 Contra: 0  
 Abstención: 0  
 Quorum: 0  
 Ausentes: 4  
 Total: 7

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

1 Brindis Álvarez, María del Rosario	Ausente
2 Carabias Icaza, Alejandro	Favor
3 Cinta Martínez, Alberto Emiliano	Favor
4 Corona Valdés, Lorena	Favor
5 Cueva Sada, Guillermo	Favor
6 Del Mazo Maza, Alejandro	Favor
7 Escudero Morales, Pablo	Favor
8 Ezeta Salcedo, Carlos Alberto	Favor
9 Flores Ramírez, Juan Gerardo	Favor
10 Guerra Abud, Juan José	Favor
11 Guerrero Rubio, Diego	Favor
12 Ledesma Romo, Eduardo	Ausente
13 Moreno Terán, Carlos Samuel	Ausente
14 Natale López, Juan Carlos	Favor
15 Orozco Torres, Norma Leticia	Favor
16 Pacchiano Alaman, Rafael	Favor
17 Pérezalonso González, Rodrigo	Favor
18 Sáenz Vargas, Caritina	Favor
19 Salinas Sada, Ninfa Clara	Ausente

**CONVERGENCIA**

1 Álvarez Cisneros, Jaime	Ausente
2 Arizmendi Campos, Laura	Favor

3 Círigo Vasquez, Víctor Hugo	Ausente
4 García Almaza, María	Ausente
5 Gertz Manero, Alejandro	Ausente
6 Jiménez León, Pedro	Ausente
7 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Favor
8 Piña Olmedo, Laura	Ausente

Favor: 2  
Contra: 0  
Abstención: 0  
Quorum: 0  
Ausentes: 6  
Total: 8

#### DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor
2 Vázquez Aguilar, Jaime Arturo	Favor

Favor: 2  
Contra: 0  
Abstención: 0  
Quorum: 0  
Ausentes: 0  
Total: 2